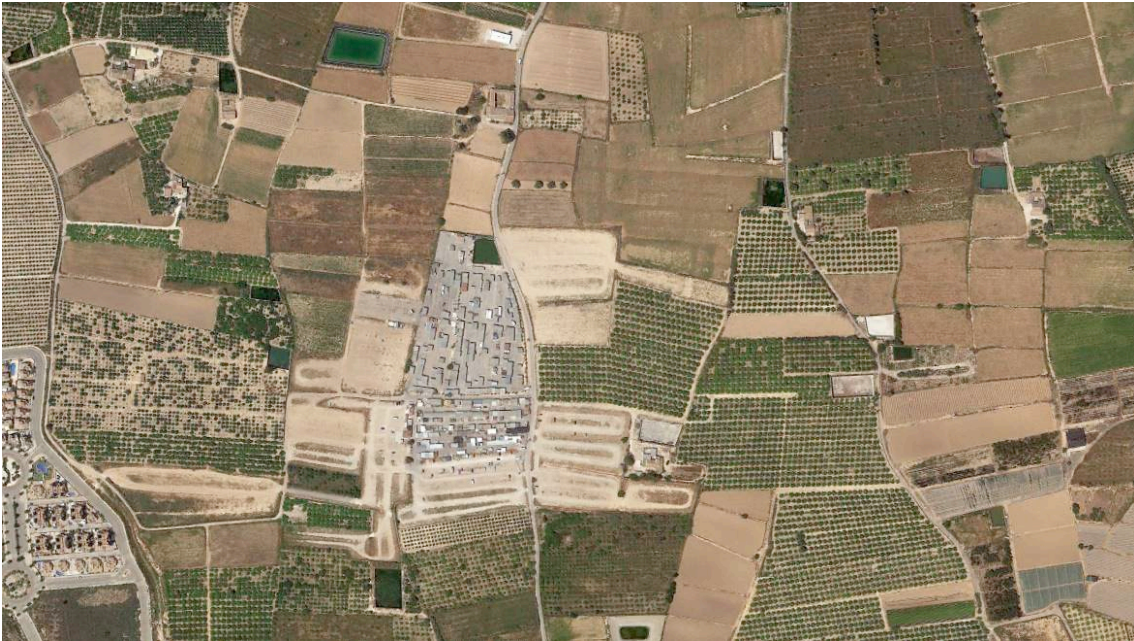


**PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN EN SUELO
NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE
UNA DOTACIÓN PRIVADA DESTINADA A
MERCADILLO TURÍSTICO CON USO PÚBLICO
COMPLEMENTARIO**

VERSIÓN PRELIMINAR

**ANEXO Nº 1
ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICO**

GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)



PROMOTOR

GUARDAMAR MARKET, S.L.

EQUIPO CONSULTOR
PEREZ SEGURA, ASOCIADOS

ÍNDICE

1.- MARCO NORMATIVO, OBJETIVOS Y MÉTODO DE TRABAJO.

- 1.1.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES BÁSICAS.
 - 1.1.1.- ELABORACIÓN DEL INVENTARIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL.
 - 1.1.2.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE LOCALIZACIÓN.
 - 1.1.3.- ANÁLISIS MATRICIAL BÁSICO DE LOS EFECTOS DEL PLAN ESPECIAL.
- 1.2.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA (VID DOCUMENTO DE REFERENCIA, pp. 21-24).
- 1.3.- FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS DE REFERENCIA.

2.- CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

- 2.1.- LOCALIZACIÓN.
- 2.2.- OBJETIVOS Y NATURALEZA.
 - 2.2.1.- JUSTIFICACIÓN DE SU CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
- 2.3.- ORDENACIÓN PROPUESTA: DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.
 - 2.3.1.- INFRAESTRUCTURA VERDE.
 - 2.3.2.- COMPATIBILIDAD DE LOS USOS PROPUESTOS CON EL PLANEAMIENTO Y SNU COLINDANTE.
 - 2.3.3.- ZONAS DE ORDENACIÓN: DELIMITACIÓN Y MAGNITUDES BÁSICAS.
 - 2.3.4.- CONECTIVIDAD DE LA ACTUACIÓN CON SU ENTORNO.
- 2.4.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.
 - 2.4.1.- SUELOS URBANOS Y URBANIZABLES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARDAMAR DEL SEGURA: LOCALIZACIÓN Y LIMITACIONES A LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.
 - 2.4.2.- VOCACIÓN ACTUAL DE LA UBICACIÓN PROPUESTA: FUNCIONALIDAD COMARCAL Y SINERGIAS.

3.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL MODELO TERRITORIAL FIJADOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, COMUNITARIO, NACIONAL Y AUTONÓMICO Y SU RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL

- 3.1.- GENERALIDADES: LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO COMO REFERENCIA OPERATIVA.
- 3.2.- MARCO COMUNITARIO: INTERACCIONES Y SINERGIAS.
- 3.3.- MARCO ESTATAL: RETOS AL CRECIMIENTO SOSTENIBLE. OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DEL DESARROLLO.
- 3.4.- MARCO AUTONÓMICO: LA DIMENSIÓN DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO VALENCIANO.
 - 3.4.1.- NORMAS Y PLANES: CONSIDERACIONES Y GRADO DE RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL.

4.- LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL MODELO TERRITORIAL, ASÍ COMO SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

- 4.1.- SITUACIÓN ACTUAL DEL TERRITORIO: CARACTERIZACIÓN BÁSICA Y EVOLUCIÓN TENDENCIAL.
- 4.2.- MEDIO ABIÓTICO: CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS Y CALIDAD DEL AIRE.
- 4.3.- MEDIO ABIÓTICO: GEOLOGÍA, FORMAS DE MODELADO Y SUELOS.
- 4.4.- MEDIO ABIÓTICO: HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y ACUÍFEROS
- 4.5.- MEDIO BIÓTICO: FAUNA Y FLORA.
- 4.6.- PROCESOS Y RIESGOS NATURALES.
 - 4.6.1.- SISMICIDAD.
 - 4.6.2.- INUNDABILIDAD DEL TERRITORIO.
 - 4.6.3.- EROSIONABILIDAD.
 - 4.6.4.- RIESGO DE DESLIZAMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS.
 - 4.6.5.- PRODUCTIVIDAD DEL SUBSTRATO.
 - 4.6.6.- VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.
 - 4.6.7.- ACCESIBILIDAD POTENCIAL A LOS RECURSOS HÍDRICOS.
 - 4.6.8.- RUIDO.
- 4.7.- MEDIO ANTROPOGÉNICO: USOS DEL SUELO, POBLACIÓN Y ECONOMÍA.
 - 4.7.1.- RED CAMINERA, VÍAS PECUARIAS Y PATRIMONIO CULTURAL.

5.- LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES Y TERRITORIALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL.

- 5.1.- ZONAS DE AFECCIÓN: UBICACIÓN, CASUÍSTICA Y APROVECHAMIENTOS ACTUALES.

5.2.- EVOLUCIÓN TENDENCIAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL DESARROLLO PLAN ESPECIAL Y SU RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA CALIDAD DEL AIRE.

6.- PROBLEMÁTICA Y DINÁMICA AMBIENTAL EXISTENTE

6.1.- UBICACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

6.2.- BIODIVERSIDAD: HÁBITATS DE VEGETACIÓN, PLANES DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES Y MICRORESERVAS DE FLORA.

6.3.- SUELO FORESTAL (PATFOR) Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

6.4.- PELIGROSIDAD DE INUNDACIÓN DE CARÁCTER GEOMORFOLÓGICO (PATRICOVA).

6.5.- AFECCIÓN A SUELO PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

6.5.- DELIMITACIÓN Y RELACIÓN DEL PLAN ESPECIAL CON LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL TERRITORIO: FUNCIONALIDAD Y SINERGIAS.

7.- EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN ESPECIAL EN EL MEDIO AMBIENTE. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE EFECTOS.

7.1.- CARACTERIZACIÓN BÁSICA Y NATURALEZA DE EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO. PRINCIPALES VECTORES.

7.1.1.- CONSUMO DE RECURSOS HÍDRICOS.

7.1.2.- SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES.

7.1.3.- RED DE RIEGO: PROCEDENCIA Y CARACTERÍSTICAS.

7.1.4.- RED DE PLUVIALES.

7.1.5.- RESIDUOS DE OBRA Y SÓLIDOS URBANOS.

7.1.6.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y EMERGENCIAS.

7.2.- DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS PRINCIPALES EFECTOS DEL PLAN ESPECIAL SOBRE EL TERRITORIO.

7.3.- HUELLA DE CARBONO ASOCIADA AL PLAN ESPECIAL.

8.- INCIDENCIA DE LA ACTUACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LAS DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ZONA EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

9.- MEDIDAS PROPUESTAS PARA PREVENIR EFECTOS NEGATIVOS Y/O REDUCIR LA EXISTENCIA DE LOS EXISTENTES.

9.1.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO RECEPTOR.

9.1.1.- PARA MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA ATMÓSFERA (RUIDO, OLORES, EMISIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA).

9.1.2.- PARA MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LOS SUELOS Y LAS MORFOLOGÍAS.

9.1.3.- PARA MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LAS AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS Y LOS NIVELES DE RIESGO DE INUNDACIÓN.

9.1.4.- PARA MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA VEGETACIÓN Y FAUNA.

9.1.5.- PARA MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL TERRITORIO.

9.1.6.- PARA MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS POR LA INADECUADA GESTIÓN DE RESIDUOS.

9.2.- PRINCIPALES MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y REVALORIZACIÓN TERRITORIAL INCLUIDAS EN EL PLAN ESPECIAL.

10.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE. INDICADORES AMBIENTALES Y TERRITORIALES.

10.1.- FASE DE CONSTRUCCIÓN.

10.2.- FASE DE FUNCIONAMIENTO.

En Alicante, abril de 2015
el Director Técnico del Estudio,
Fdo. José Manuel Giménez Ferrer
Doctor en Geografía
Colegiado núm. 1.070

Introducción

Siguiendo las directrices del **DOCUMENTO DE AVANCE** emitido por la **Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial** de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiental de la Generalitat Valenciana, con fecha octubre de 2014 y número de expediente **036/2014-EAE**, se ha de elaborar la Versión Preliminar de **Estudio Territorial y Ambiental Estratégico (EATE)**, como parte integrante del procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica inherente a su correcta tramitación. El citado Documento de Avance así lo considera en los siguientes extremos:

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), de la Comunitat Valenciana, El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental.

En el caso que nos ocupa, el documento inicial estratégico fue recibido en el órgano ambiental el 12 de mayo de 2014, por lo que correspondería seguir el procedimiento según la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE), Sin embargo en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LOTUP, dado que por no haberse iniciado la información al público del plan resulta de aplicación la LOTUP, se entiende que el documento de referencia a emitir se asimilará a todos los efectos al documento de alcance, por lo que la tramitación ambiental se continuará de acuerdo con la Ley 21/2013 y la LOTUP.

En la LOTUP se establece (art. 46.1), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46 de la LOTUP, el órgano ambiental determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria, resolviendo según sea el caso de acuerdo con los criterios del Anexo VIII, en su caso, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refiere el artículo 51 de la LOTUP.

Así, el punto F2 del citado **Documento de Avance**, ya establece el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico necesario para la correcta tramitación del **PE**, conforme a lo establecido al efecto en la legislación vigente y en lo determinado en el mismo, a las horas: "El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el Anexo VII de la Ley 5/2014 (LOTUP). Las dimensiones y complejidad del mismo serán acordes con el objeto de la modificación pretendida y afecciones existentes. Se tendrá en cuenta a la hora de definir el documento (tanto el EATE como la Versión Preliminar del Plan) las indicaciones que surjan de los informes de las diferentes administraciones consultadas y las señaladas en cualquiera de los apartados de este Documento de Alcance. El EATE estudiará diferentes alternativas de ordenación, entre las que se incluirá el estudio de la alternativa O como actuación manteniendo el plan vigente. La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales".

Así mismo, conforme estipula el artículo 46 de la LOTUP, el órgano ambiental debe determinar

si un Plan debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial teniendo en consideración los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley. Entre los criterios incluidos en el Anexo VIII se encuentran:

"1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

(..)

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

(...)

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración frecuencia y reversibilidad de los efectos.

(...)

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente

(...)

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1. Las características naturales especiales.

(...)

5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos, nacional, comunitario o internacional.

En consecuencia con ello, el **Documento de Avance** indica, en su página número 18, "Dado que el Plan Especial propuesto sobre suelo no urbanizable, contempla afección sobre espacios naturales que vela por la protección del Parque Natural de las lagunas de La Mata y Torrevieja, y cuyos usos deben ser regulados; puesto que la ubicación objeto del Plan Especial se ve afectada por riesgo de inundabilidad según el PATRICOVA, teniendo en cuenta la posible afección sobre el paisaje, asociado además a los accesos y movilidad no resueltos, se considera por tanto que el Plan Especial propuesto, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y es necesaria la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

Se elabora el presente **EATE del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PÚBLICO-RECREATIVO AMBIENTAL Y PRIVADO-TERCIARIO (MERCADILLO TURÍSTICO)**, en adelante **PE**, sobre la delimitación establecida al efecto en las Bases indicadas con anterioridad y, al margen de su legal justificación a indicar en el presente estudio, en función a un doble objetivo:

- Dotar de una mayor sostenibilidad ambiental al instrumento de planeamiento que desarrolla el Plan sometido a evaluación ambiental estratégica, sometiendo los planes integrantes del mismo al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica regulado por la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, finalmente, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Generalitat Valenciana.
- Garantizar un adecuado nivel de protección y calidad ambiental de la actuación sometida a evaluación ambiental, con el fin de promover el máximo desarrollo sostenible de la misma mediante:
 - a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración del Plan Especial sometido al presente proceso de evaluación ambiental estratégica.

- b) El análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente más viables a su implantación, siempre de acuerdo con su naturaleza y condiciones específicas del medio receptor, tanto desde un punto de vista ambiental como funcional.
- c) El establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente; así como aquellas más adecuadas para la vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del marco regulador que justifica la adopción del presente procedimiento.

En consecuencia con todo ello, el marco jurídico y operativo esencial en la elaboración del presente documento estará constituido por:

1. La Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
2. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
3. La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana.

Finalmente, el presente **EATE** hace suyos y considera los siguientes objetivos y criterios ambientales y territoriales estratégicos, indicados ellos en el anejo 2 del documento de avance que justifica su redacción:

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse, según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- *Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y las edificaciones.*
- *Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.*
- *En suelo no urbanizable dentro de la zonificación del PORN de las Zonas Húmedas del Sur de Alicante, sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normas de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser necesarias para el mejor aprovechamiento, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo.*
- *El suelo no urbanizable común debe estar debidamente zonificado, con el fin de establecer los usos permitidos para este tipo de suelo atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.*

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- *Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.*

Protección del medio natural

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a

usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en, la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los suelos que la normativa sectorial proteja atendiendo a sus valores ambientales, paisajísticos, culturales o económicos, o por la presencia de riesgos naturales o inducidos en suelo rural, se zonificarán como suelo rural de protección especial (de acuerdo con el artículo 26 de la LOTUP) y se clasificarán como Suelo No Urbanizable
- Aquellos terrenos que, aun no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LOTUP o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mejora convenga al interés público local, deberán recogerse igualmente como suelo rural de protección especial y clasificarse como Suelo No Urbanizable.
- Los usos, obras, instalaciones y actividades que se implanten en estos suelos, conforme al título IV del libro 11, Deberán estar previstas en el planeamiento por ser compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos; también se permitirá la implantación de aquellas que sean necesarias para limitar los riesgos.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación. Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico debe contener al respecto, y entre otros:

- Se determinarán tras una análisis detallado de las unidades ambientales qué suelos, a parte de los que ya presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la no inclusión de los mismos en un régimen de protección.

Prevención de riesgos naturales e inducidos

Objetivo: Aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.

Criterios: Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- Deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto. Otro de los aspectos a tener en cuenta para la zonificación del Suelo No Urbanizable será la existencia de algún riesgo natural como inducido. Cualquier actuación urbanística que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto. El planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros crecimientos hacia zonas no inundables. Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se deberá:
- Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso,

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Deberá coordinarse las actuaciones previstas en lo

que al tratamiento de aguas residuales se refiere con los desarrollos urbanísticos según vayan teniendo lugar éstos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generen. Se establecerán un sistema de saneamiento separativo, con sistema de almacenamiento y reutilización de las aguas de lluvia.

- Conforme al artículo 196.4 y el 197 de la LOTUP, todas las edificaciones y actividades que se autoricen en suelo no urbanizable se ajustarán a la normativa que regula la prevención del riesgo de incendios forestales y dispondrán de adecuados sistemas de depuración de los vertidos que generen. Así también, para cualquier uso y aprovechamiento se exigirá una previsión suficiente del abastecimiento de agua potable y una completa evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales. Será preferente el vertido y depuración mediante acometida a red pública. Será preceptiva la autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca.

En el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, se deberá:

- Recoger todas las masas de agua tanto superficial como subterránea identificadas por la Confederación Hidrográfica, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.
- Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicará el desarrollo de cada alternativa, justificando para cada una de ellas el adecuado tratamiento de las mismas.
- Determinar el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido.
- Identificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas para evitar o limitar, en estas zonas, la implantación de usos que puedan tener incidencia en su contaminación,

Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos. Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto. Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos.

El Estudio Ambiental Estratégico, por tanto, contendrá:

- Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Criterio: El planeamiento deberá definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos.

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada, Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá proponer recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros, que permitan la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural y urbanística en los ámbitos donde la intensidad del tráfico motorizado así lo requiera.

Protección del paisaje

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- *Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.*
- *Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.*
- *Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.*
- *Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral con los nuevos crecimientos.*
- *Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.*
- *Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.*

Criterios: Las alternativas de planeamiento que acompañen al Estudio Ambiental Estratégico tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- *Compatibilidad del Plan Especial propuesto con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.*
- *Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.*
- *Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.*
- *Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO₂, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.*

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

1.- MARCO NORMATIVO, OBJETIVOS Y MÉTODO DE TRABAJO.

Los objetivos del presente **Estudio Ambiental y Territorial Estratégico** (en adelante, **EATE**), giran en torno a los principios operativos marcados por la legislación reguladora de su aplicación. Desde el año 1986, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) se ha confirmado como un eficaz instrumento para la consecución de un desarrollo sostenible, sobre la base de la consideración de los aspectos ambientales, en determinadas actuaciones públicas o privadas. No obstante, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que incorporó al derecho estatal la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001), aludió en su Exposición de Motivos a las carencias de la EIA *“cuando se trata de evitar o corregir los efectos ambientales en caso de las tomas de decisión de las fases anteriores a la de proyectos...”, siendo necesario, por lo tanto, establecer una herramienta que permitiera actuar de una forma estratégica en tales fases”*.

Dichos principios se introducen en la legislación española mediante la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, **EAE**), la cual se conforma como *“un instrumento de prevención que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en la evaluación de impacto ambiental de proyectos”*. La filosofía de este procedimiento, al amparo de su ley estatal reguladora, persigue la necesidad de **protección del medio ambiente a través de la integración de éste en todas y cada una de las políticas sectoriales con incidencia y reflejo territorial**. Y todo ello con la intención de garantizar que las repercusiones previsibles sobre el medio de toda actuación sean tenidas en cuenta durante la preparación de los planes y programas a través de un proceso continuo, como un *“instrumento de integración del medio ambiente en las políticas sectoriales para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional de los recursos naturales, la prevención de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social”*.

El artículo 2 de la Ley 21/2013, establece los principios de la evaluación ambiental estratégica, los cuales son totalmente asumidos como **objetivos generales** del presente **EATE** del **PE**, quedando éstos resumidos en:

- a) Protección y mejora del medio ambiente.
- b) Precaución.
- c) Acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
- d) Quien contamina paga.
- e) Racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental.
- f) Participación pública.
- g) Desarrollo sostenible.
- h) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

- i) Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.

Desde un punto de vista metodológico y operativo, interesa tener presente que el objetivo del presente escrito estriba en la delimitación conceptual y metodológica de los contenidos a presentar por el preceptivo **EATE** como parte integrante de la EAE que ha de acompañar al **PE**, de acuerdo con lo establecido en los anejos IV y VII de las Leyes 21/2013, de 9 de diciembre y 5/2014, de 25 de julio. Así, los contenidos mínimos que ha de presentar el presente **EATE** del **PE** indicado, de acuerdo con su normativa reguladora, se organizarán en torno a los siguientes preceptos:

- a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y del modelo territorial, así como su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
- c) Las características medioambientales y territoriales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
- d) Cualquier problema medioambiental o territorial existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental o territorial, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
- e) Los objetivos de protección medioambiental y de sostenibilidad del modelo territorial fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- g) Incidencia de la actuación en el modelo territorial y sobre las determinaciones específicas para la zona en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- h) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- i) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- k) Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

1.1.- Cuestiones procedimentales básicas.

1.1.1.- Elaboración del inventario ambiental y territorial.

Se ha de proceder a llevar a cabo una descripción general del medio físico y social, con especial atención a los siguientes *items*: medio físico (ámbito territorial, atmósfera, geología, relieve, geotecnia, sismicidad, hidrología y suelos); medio biótico (biogeografía, flora, fauna y ecosistemas de interés), medio antropogénico (socio-economía, infraestructuras, usos y equipamientos existentes), paisaje y procesos físicos relevantes (riesgos de inundación, desprendimientos, deslizamientos y niveles de erosionabilidad por la acción torrencial de la escorrentía superficial). Para el estudio, cartografía, definición, representación y análisis de todas las variables necesarias para el correcto diagnóstico, se utilizarán todas y cada una de las fuentes informativas, metodológicas, cartográficas y operativas, tanto genéricas como específicas, existentes al uso e indicadas en apartado específico del presente EATE.

Así mismo, y tal y como se indicará en el análisis previo y concerniente al estudio de las afecciones y vinculaciones normativas del PE, serán incluidas y analizadas, exhaustivamente, todas y cada una de las afecciones y procesos de obligada observancia en todo plan, programa o proyecto de incidencia territorial, en virtud de lo establecido al efecto en las **Ordenes de 8 de marzo de 1999 y 15 de febrero de 2000** de la actual Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana; así como aquellos planes y programas (sectoriales y de acción territorial) que puedan verse afectados por el PE, siendo fuente de referencia esencial el **Sistema de Información Territorial** de la citada Consellería; así como la **Infraestructura de Datos Espaciales (TERR@SIT)** de la misma.

Así mismo, y de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, se analizarán todos los aspectos concernientes a la **Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana** que puedan verse, de alguna u otra manera, afectados, directa o indirectamente, por el PE.

1.1.2.- Análisis de alternativas de localización.

Además del procedimiento específico de análisis matricial de efectos ambientales y territoriales de cada alternativa seleccionada para la implantación del PE, es pertinente a su vez considerar tres escenarios fundamentales: **no intervención, cambio de ubicación y ubicación actual.**

A este respecto, el **Documento de Avance**, determina, en sus páginas 19-21, a dichos efectos que, con el fin de enmarcar la valoración de alternativas dentro de la legislación vigente y los antecedentes existentes, el EATE ha de tener presente:

- *Legislación y Planeamiento vigente. De acuerdo con la legislación vigente sobre suelo no urbanizable, ni la actividad de mercadillo turístico (como tal) ni la de aparcamiento de vehículos, se encuentran dentro de los usos y aprovechamientos permitidos en dichos predios. En el Documento de Referencia en tramitación (Exp. 32/2012-EAE) de Modificación Nº 10 del Plan General para su adaptación a la legislación de Suelo No Urbanizable, se señala que en suelo no urbanizable ni está previsto la actividad asociada a tiendas de artesanía o productos agrícolas, ni tampoco el aparcamiento de automóviles, no considerado a su vez dentro de los permitidos en su día por la ley 10/2004 de Suelo No Urbanizable.*

- *Declaraciones de Interés Comunitario tramitadas. El Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Alicante de la CITMA resolvió solicitud a tres Declaraciones de Interés Comunitario entre los años 1993 y 2013 sobre la ubicación planteada en el Plan Especial, que se deniegan o inadmiten por diferentes motivos, de las cuales se considera la más reciente, DIC 2012/0027, resuelta el 8 de julio de 2013, de la cual se extrae lo siguiente:*
 - a) *Se refleja por parte del Servicio Territorial la reiteración en la solicitud de declaración de interés comunitario para la misma actividad y los mismos terrenos, ya inadmitida en resolución de 26 de julio de 2007.*
 - b) *Se adjunta informe de la oficina técnica municipal donde se indica entre otras cuestiones: afección al PORN de Sistemas de Zonas Húmedas del Sur de Alicante.*
 - c) *No cumplimiento de algunas de las directrices del PGOU de Guardamar del Segura.*
 - d) *La actividad propuesta "Mercadillo de Artesanía y productos agrícolas de la comarca", no está contemplada en la Ley 10/2004, de Suelo No Urbanizable.*
 - e) *No dispone de todos los servicios urbanísticos y accesos adecuados.*
 - f) *Informe desfavorable del Ministerio de Fomento por la incidencia del tráfico sobre la N-332.*

Aunque el Plan Especial propuesto para la ordenación de suelo no urbanizable para la implantación de una dotación privada destinada a mercadillo turístico con uso público complementario, entra dentro de los instrumentos de desarrollo, complemento e incluso modificación de planeamiento general previstos por la legislación vigente, el hecho de alternar uso público con uso privado en una misma ubicación (en función del día de la semana) determina que consideremos ambos ámbitos y estudiemos en ellos los usos propuestos que sean compatibles ambientalmente.

A continuación, es interesante atender al uso privado del dotacional que el Ayuntamiento pretende implantar (mercadillo turístico y aparcamiento) para una actividad ya existente y sobre un ámbito delimitado a unas parcelas sin que, como indica el informe de la Dirección Territorial de Alicante de la CITMA, quede justificado que dicha coincidencia obedezca a fines concretos y acordes con la potestad pública de planeamiento, tal y como reclamaba el artículo 54.3 b) de la LUV: "Dicho trazado (referido a sectorización) nunca se determinará con el exclusivo propósito de ajustarlo a límites de término municipal o límites de propiedad, Cuando la más idónea conformación de la ordenación urbanística aconseje un trazado coincidente con estos límites, el Plan deberá acreditar que esa coincidencia obedece a fines concretos y acordes con la potestad pública de planeamiento, no a la mera conveniencia de ajustar sus determinaciones a condiciones prediales o administrativas preexistentes y ajenas al bienestar futuro de la población".

Adicionalmente, los parámetros urbanísticos considerados en el Plan Especial propuestos, con una edificabilidad neta de 0,25m²/m²s y una ocupación máxima de parcela dotacional privada del 75% de la superficie neta otorgarían, considerando solamente la superficie de la parcela destinada a mercadillo (sin considerar el aparcamiento), una superficie de 6.753,5m² de techo (donde no computaría a efectos de edificabilidad los puestos montados sobre estructuras provisionales abiertas y diáfanos por todos sus vientos) y unos estándares por encima de lo admisible dentro de las normas urbanísticas.

Es por ello que el **EATE del PE** considera los antecedentes administrativos al documento inicial estratégico sobre la ubicación en cuestión, los usos otorgados por el planeamiento vigente y las solicitudes para el ejercicio de actividades privadas en los últimos años.

Por tanto, en el presente EATE se **razonarán alternativas factibles tanto para el uso como dotacional público como privado que atiendan a las consideraciones ambientales planteadas en el Documento de Referencia**, las cuales formarán eslabón indispensable del proceso de análisis y selección de alternativas de emplazamiento y uso en el mismo planteadas.

La presente valoración de alternativas se sustenta, así mismo, en la consideración de los suelos urbanos y urbanizables existentes en el término municipal potencialmente aptos para acoger dicha actuación, valorando para ello, además de la superficie necesaria para la misma, los **indicadores propuestos** en el anejo 3 del Documento de Referencia, páginas 34 y 35 del mismo, los cuales serán elaborados con respecto a la alternativa 0, la versión preliminar del **PE** sometida al presente proceso de EAE, así como al resto de alternativas seleccionadas al efecto.

Alternativa x		Alternativa X
---------------	--	---------------

		Plan Especial					
		Valor	Código	Valor	Código	Valor	Código
Protección del Medio Natural	<i>SNU Común ocupado.</i>						
	<i>SNU Protegido ocupado.</i>						
Prevención de Riesgos	<i>Superficie con riesgo.</i>						
	<i>Superficie con medidas correctoras.</i>						
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	<i>Consumo agua: infraestructuras existentes.</i>						
	<i>Consumo agua: m³/año.</i>						
	<i>Agua residual: infraestructuras existentes.</i>						
	<i>Agua residual: m³/año.</i>						
Gestión residuos	<i>RSU</i>						
	<i>Otros residuos</i>						
Infr. Verde	<i>Afección directa</i>						
Paisaje	<i>Alteración vistas</i>						
	<i>Medidas de mejora</i>						
Medio urbano	<i>Congestión</i>						
	<i>Mejora</i>						
	<i>Re-qualificación</i>						
TOTAL							
CÓDIGO							
VALORACIÓN MEDIA							

Cada parámetro recibirá un código cuantitativo comprendido entre el valor 0 y 4, los cuales tendrán una traslación directa en la definitiva valoración de la alternativa ambiental y territorialmente más apta para el desarrollo del PE.

Código 0	Código 1	Código 2	Código 3	Código 4
Indicador muy negativo	Indicador negativo	Ni positivo ni negativo	Indicador positivo	Indicador muy positivo

Así, la justificación de la alternativa finalmente elegida se podrá apoyar, además, en el conjunto de criterios territoriales y ambientales estratégicos que han de regir el proceso de toma de decisiones y orientar los contenidos de los instrumentos de planeamiento y de materialización de la urbanización, tratando de vincular desarrollo económico y territorio de acuerdo con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y el marco legal y operativo que le sirve de referencia.

1.1.3.- Análisis matricial básico de los efectos del PE.

Tal y como establece el punto sexto del anexo IV de la Ley 21/2013; así como la letra f del Anexo VII de la Ley 5/2014, se trata de llevar a cabo una descripción de los posibles efectos significativos del PE sobre el medio receptor. Ello se realiza mediante la consignación matricial de éstos y de los problemas ambientales previstos en el desarrollo del Plan propuesto; así como la delimitación de las medidas previstas para prevenir, reducir, o compensar los efectos ambientales negativos que se desprendan de la aplicación del mismo.

En este orden de cosas, es recomendable diseñar y aplicar un proceso de valoración y evaluación matricial similar a los empleados al efecto por la metodología de los estudios de impacto ambiental. Así, la selección de una serie de acciones del Plan susceptibles de generar impacto ambiental,

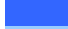

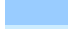

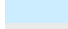

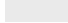

debidamente implementadas y relacionadas con los factores y elementos del medio receptor potencialmente afectados, ofrece una visión de conjunto, altamente complementaria y relacionada con el grado de afecciones normativas y operativas de la actuación con el marco legal y la planificación supra-municipal aplicable, muy indicativa del grado de impacto general que puede propiciar la presente propuesta de planeamiento parcial sobre la estructura general del territorio.

Factores y procesos del medio	Efectos potenciales
Medio Abiótico	
Clima y Microclima (Atmósfera)	Variaciones en las características climáticas locales en función a la modificación de las variables, o parámetros, más significativos y de mayor impronta para el desarrollo y bienestar del medio biológico y antropogénico. Emisión de contaminantes como resultado de las distintas fases del Plan.
Topografía y morfología	Alteración de la estructura topográfica y morfológica existente. Constatación del grado de "originalidad" de las estructuras morfológicas y, consecuentemente, el grado de rareza de las mismas en caso de ser alteradas por la actividad/ordenación propuesta.
Suelos y calidad edáfica	Degradación de la estructura edáfica pre-existente y pérdida de la productividad del substrato
Hidrología superficial	Alteración de redes de drenaje por ocupación/obstrucción/alteración de cauces. Ello implica una notable mutación del paisaje hidrográfico pre-existente y, consecuentemente, puede devenir en situaciones de riesgo natural. Alteración de ámbitos exorreicos.
Hidrología subterránea	Contaminación y alteración de la calidad de los recursos hipogeos.
Niveles erosivos	Alteración del grado de erosión actual y potencial existente por la variación de la intensidad con la que se manifiestan los mecanismos morfogenéticos que justifican el nivel pre-existente.
Medio Biótico	
Vegetación	Alteración cuantitativa y cualitativa de los individuos vegetales existentes, así como de distintos ecótopos y ecosistemas presentes en el ámbito afectado por el desarrollo del Plan. En este aspecto, es muy importante valorar la representatividad de éstos en su contexto territorial con la finalidad de poder ponderar su peso cualitativo en un marco territorial más amplio que el propio alcance del sector de estudio.
Fauna	Alteración cuantitativa y cualitativa de las especies existentes. En este aspecto, es muy importante valorar la representatividad de éstas en su contexto territorial con la finalidad de poder ponderar su peso cualitativo en un contexto territorial más amplio que el propio alcance del sector de estudio. Así mismo, es interesante destacar la posibilidad de que la actuación cree "barreras" que alteren sustancialmente las pautas de conducta y/o comportamiento, tanto de los individuos existentes como de los que pueden utilizar el sector como zona de campeo.
Medio Perceptual y Antrópico	
Paisaje	Impactos a valorar en Estudio de Paisaje específico.
Espacios protegidos	Ocupación y/o alteración de ámbitos protegidos por la legislación vigente (Comunitaria, Estatal, Autonómica y/o Local).
Contaminación acústica	Alteración de los niveles sonoros que puedan ser perjudiciales en la calidad de vida del medio biológico y antrópico pre-existente.
Patrimonio Cultural y vías pecuarias	Alteración del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y/o etnológico existente.
Agricultura	Sustitución de los usos del suelo de finalidad agrícola. Lo perjudicial de este efecto está muy condicionado con la importancia que la actividad (rentabilidad social y económica) supone tanto en el sector de trabajo como en su ámbito funcional.
Generación de empleo y mejora del nivel económico	Fundamentalmente tras la ejecución de los principios que definen al Plan al ser éstos los que realmente ocasionan importantes externalidades positivas que van mucho más allá del propio medio receptor.
Atracción de inversiones	El desarrollo de actuaciones y planes de destacada impronta territorial en lo referente a la creación de nuevos espacios de actividad económica, genera importantes externalidades que se manifiestan en un

	incrementos monetarios en las arcas públicas municipales y acciones dinamizadoras de la economía local y supra-municipal (más empleo, consumo, dinamismo empresarial, etc.).
Modificación de la estructura socio-demográfica	Trascendente factor e indicador de impacto en municipios regresivos demográficamente, de escaso crecimiento y necesitados de importantes, pero adecuadas a su dinámica, intervenciones en aras de fomentar el mantenimiento de población e, incluso, el crecimiento de la misma.

Los efectos del **PE** son agrupados en dos tipos: **positivos** y **negativos**, estando ambos segmentados en cuatro niveles de intensidad: alto, medio, bajo y muy bajo, los cuales quedan cuantificados con valores numéricos que van de 0,5 a 3 (positivos para los efectos positivos y negativos para los perjudiciales).

La media aritmética de cada efecto, tanto por factores y elementos del medio como por acciones impactantes del **PE**, otorgará una valoración general del grado y tipología de impacto que los efectos propios inherentes al desarrollo del mismo acarrearán sobre el medio receptor. Así, de todo ello se pueden extraer los siguientes resultados interpretativos:

 Impacto Positivo Alto. IPA (+3)	 Impacto Negativo Alto. INA (-3)
 Impacto Positivo Medio. IPM (+2)	 Impacto Negativo Medio. INM (-2)
 Impacto Positivo Bajo. IPB (+1)	 Impacto Negativo Bajo. INB (-1)
 Impacto Positivo Muy Bajo. IPMB (+0,5)	 Impacto Negativo Muy Bajo. INMB (- 0,5)

Valor	Efectos
> 0	Positivos sobre el/os elemento/os, factor/es o proceso/o del medio receptor.
-0,5 – 0	Negativos bajos sin necesidad de introducir medidas correctoras ajenas a la naturaleza del proyecto
(-0,51)– (-1,5)	Negativos compatibles con determinadas medidas correctoras básicas o muy específicas.
(-1,51) – (-2,5)	Negativo moderado con necesidad de introducir medidas correctoras generales.
<-2,5	Negativo alto exigente de severas medidas correctoras y/o compensatorias.

Efectos generales de cada acción del Plan sobre los distintos elementos/procesos del medio receptor.

Para la implementación, significación y caracterización de dichos efectos, se hace necesario establecer una matriz básica de interacción entre los principales efectos y objetivos del Plan y los factores, elementos o procesos del medio potencialmente impactados (positiva o negativamente) por éste.

		PE _____ ESTUDIO TERRITORIAL Y AMBIENTAL ESTRATÉGICO													
		Efectos ambientales y territoriales Acciones de la Fase de Construcción													
Impactos		+	-	0	No	Mi	Si	Ac	Sin	Pe	Te	Re	Irr	Re	Irc
Atmósfera	Calidad química														
	Calidad acústica														
	Olores														
	Iluminación														
	Microclima														
Topografía -morfología	Formas del relieve														
	R. geomorfológicos														
	Calidad edáfica														
	Erosionabilidad														
Hidrología	Alteración calidad														
	Modificación redes														
	Riesgo inundación														
Hidrología subterránea															
Vegetación															
Fauna															
Paisaje		Efecto a valorar en estudio específico													
Patrimonio Cultural															
Espacios protegidos															
Hábitats															
Suelo forestal															
Vías Pecuarias															
Agricultura															
Infraestructuras de riego															
Balsas de riego															
Población															
Comunicaciones															
Zonas residenciales, comerciales e industriales															
Espacios verdes															
Equipamientos públicos															
Economía (inversiones, empleo...)															
Recursos Hídricos															
Recursos Energéticos															
Residuos generados															

Ejemplo de matriz valorativa de efectos y principales impactos ambientales.

Tras ello, sobre dicha matriz, y en estricto cumplimiento a lo establecido en los anexos IV y VII de las leyes 21/2013, de 9 de diciembre y 5/2014, de 25 de julio, se procede a la valoración cualitativa del grado de significación de los efectos o impactos que, sobre el medio receptor, tiene el desarrollo y la ejecución PE. Se trata de realizar una consignación cualitativa de los efectos, o impactos, (cuantitativa y previamente inventariados), en función a la siguiente naturaleza:

- **Impacto:** el efecto que una determinada actuación, o acción, produce en el medio o en los factores y procesos existentes en el mismo.
- **Efecto Positivo (+):** Aquél admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada. **Efecto Negativo (-):** Aquél que se traduce en pérdida del valor naturalístico, estético-cultural,

paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión, o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológica. **Efecto neutro (0)**: ni positivo, ni negativo, inexistencia de impacto.

- **Efecto Notable (No)**: aquél que se manifiesta como una modificación del medio, de sus recursos o de sus procesos y afecciones, que produce o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos. **Efecto Mínimo (Mi)**: aquél que puede demostrarse que no es notable.
- **Efecto Simple (Si)**: aquél que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación ni en la de su sinergia. **Efecto Acumulativo (Ac)**: aquél que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño. **Efecto Sinérgico (Si)**: aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Así mismo, se incluye en este tipo aquél efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.
- **Efecto Permanente (Pe)**: supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominantes en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.
- **Efecto Temporal (Te)**: supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o desestimarse.
- **Efecto Reversible (Re)**: aquél en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. **Efecto irreversible (Ire)**: aquél que supone la imposibilidad o la dificultad extrema, de retornar a la situación anterior a la acción que la produce.
- **Efecto Recuperable (Rc)**: aquél en el que la alteración que supone puede eliminarse, bien por la acción natural, bien por la acción humana, y, así mismo, aquél en el que la alteración que supone puede ser reemplazable. **Efecto Irrecuperable (Irc)**: aquél en el que la alteración o pérdida que supone es imposible de reparar o restaurar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

La interpretación y combinación de ambas valoraciones ofrecerá el grado de afección del Plan o programa en la estructura territorial imperante, independientemente de su grado de integración con los distintos planes, programas, normas y determinaciones establecidas al efecto por las distintas administraciones competentes en materias potencialmente afectadas por su desarrollo.

1.2- Consideraciones ambientales de referencia (Vid. Documento de Referencia, pp. 21-24)

En coherencia con lo establecido en el **Documento de Referencia**, son consideraciones ambientales y territoriales de referencia en la elaboración del presente **EATE del PE**, los siguientes preceptos:

1. La planificación urbanística debe definir la infraestructura verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos. Los criterios para su concreción, de momento, se establecen en la ETCV y en los criterios establecidos en los artículos 7, 10 Y 11 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUyP). El presente EATE definirá la infraestructura verde como marco rector de la planificación ambiental y urbanística municipal.
2. Se debe ajustar el uso del dotacional público y privado a los previstos en la LOTUyP dentro del ámbito del Plan Especial, o bien se plantearán, por parte del Ayuntamiento, alternativas en suelo urbano o urbanizable disponible.
3. Se deberá aportar un Estudio de Integración Paisajística.
4. Se ha de considerar lo que ya se señaló en el documento de referencia tramitado emitido para la Modificación Nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura, relativo a la adaptación a la normativa de suelo no urbanizable (Exp. 32/14-EAE), *"el Plan General de Guardamar del Segura vigente fue sometido al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En dicho procedimiento se puso de relieve la importancia de mantenimiento del carácter rural de las zonas del Campico, del perímetro de la zona húmeda de la "Desembocadura del Río Segura" y del área con riesgo de inundación del río Segura, considerando aceptable la calificación de suelo no urbanizable común, teniendo en cuenta el régimen de usos específico propuesto para el mismo, así como las condiciones y parámetros establecidas en la normativa específica (...)"*. Por todo ello, se debe estudiar y valorar con mayor detalle la alternativa si no sería más adecuado trasladar a suelos urbanos o urbanizables vacantes del municipio el dotacional considerado, frente a la decisión de mantenerlo en suelo no urbanizable, si los usos a determinar no se integran en el medio agrícola y lo mejoran ambientalmente. **Elo se realizará en el Estudio de Alternativas definido en el punto 10 del presente documento.**
5. Se deberá, como principio, evitar la afección de la sectorización, y en consecuencia del PE, a los ámbitos de protección definidos por el PORN del Parque Natural de las Lagunas de Torrevieja y La Mata.
6. El uso agrícola dentro del SNU está ampliamente extendido en la zona de El Campico, ya que como describe el Plan General: *"En cuanto al bloque de suelo destinado a usos agrícolas existen dos grandes zonas bien diferenciadas, ambas en el lado Oeste de la CN-332. Por un lado, El Campico, situado en la parte de la margen derecha del río Segura, que se ubica entre la Laguna de la Mata y las Coladas, siendo su eje central la CV-895. Esta zona, inicialmente pensada para el desarrollo residencial del término, finalmente se destina, en su práctica totalidad, al mantenimiento de los usos agrícolas existentes"*. De esta forma, se deberá tratar de mantener dicho uso y en todo caso el planteamiento de un uso dotacional público deberá hacerlo compatible en los términos de la LOTUyP. En el EATE, por tanto, se deberá estudiar la

compatibilidad de los usos propuestos con los usos agrícolas colindantes, así como con el resto de usos existentes actualmente en el SNU.

7. Se garantizará la adecuada depuración de las aguas residuales, argumentando los motivos por los cuales no es posible y las características de la autodepuración (si procediese) estudiando los efectos ambientales que genera dicha circunstancia y estableciendo límites de emisión adecuándose a los objetivos de calidad de vertidos urbanos. De igual manera, y para los usos que se desarrollen, se justificará la gestión de residuos, el cumplimiento de las directrices del plan zonal, considerando puntos de recogida y tratamiento de los mismos.
8. Se redactará el correspondiente Estudio de Inundabilidad, (individualizado del presente documento) para el desarrollo de los usos de acuerdo con las directrices incluidas en el informe de PATRICOVA y las acciones a llevar a cabo para minimizar o eliminar el riesgo geomorfológico de inundación.
9. Para los usos que se determinen, y dado que en la cartografía actual se considera en el ámbito una parte de suelo forestal (degradado por otra parte a lo largo de los años), se tratará, a través de la generación de zonas verdes, de recuperar dicha característica e integrarlo dentro del dotacional público.
10. Respecto a los accesos, la propuesta de Plan se estudiará de acuerdo con las directrices de la ley de movilidad y para los usos que se fijen, la gestión de aquéllos, de tal forma que ni se comprometa la capacidad de las carreteras de red nacional y autonómica que permiten el acceso, ni se comprometa la integración de los usos en el entorno, permitiendo un acceso y estacionamiento controlado de vehículos y asociado a dichos usos.
11. Se detallarán las infraestructuras necesarias para el suministro de los servicios necesarios (agua, electricidad, telefonía, depuración, etc.) y se estudiarán los efectos ambientales que pudieran generar.
12. Respecto a la actividad, que ya se encuentra en ejecución según reconoce el documento inicial estratégico, deberá contar, de acuerdo con la legislación sectorial con: Plan de Autoprotección de acuerdo con el Decreto 65/2012, de 20 de Abril, del Consell por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, además de otras directrices tanto comerciales, como territoriales y ambientales de obligado cumplimiento; así como de las medidas de prevención de incendios forestales según el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell, por el que se aprueba el pliego de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que se han de observar en la ejecución de zonas de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o alrededores.

1.3.- Fuentes documentales y bibliográficas de referencia.

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M. (2002): *La ordenación del territorio como marco jurídico para la gestión del los recursos hídricos*. Universidad de Oviedo. Oviedo, 17 p.

ANTOLÍN, C. (coord.) (1998): *EL SUELO COMO RECURSO NATURAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA*. Colección "Territori", nº. 8. COPUT. Valencia, 187 p. + 1 Cd room.

AYALA CARCEDO, F. J. (1990): "Análisis de los conceptos fundamentales de riesgos y aplicación a la definición de tipos de mapas de riesgos geológicos" en *Boletín Geológico y Minero*. I.T.G.E. Madrid, Vol. 101-3, pp. 456-467.

AYALA CARCEDO, F. J. (2000): "La ordenación del territorio en la prevención de catástrofes naturales y tecnológicas. Bases para un procedimiento técnico-administrativo de evaluación de riesgos para la población" en *Boletín de la A.G.E.* nº. 30. Madrid, pp. 37-49.

- AYALA CARCEDO, F. J. & OLCINA CANTOS, J.** (coords.) (2002) *Riesgos Naturales*. Editorial Ariel, colección Ciencia. Barcelona, 1.512 p.
- BALBOA ZARAGOZA, E.** (1997): "Ocupación antrópica de ramblas y barrancos en la Comarca del Bajo Segura" en *Investigaciones Geográficas*, nº. 17. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante. Alicante pp. 149-162.
- BARETTINO FRAILE, D.** (1998): "Identificación y evaluación de impacto ambiental sobre la GEA" en **AYALA CARCEDO, F. J.** (dir.) (1998): *Evaluación y corrección de impactos ambientales*. Instituto Tecnológico y Geominero de España. Madrid, pp. 39-50.
- BOX AMORÓS, M.** (2004): *Humedales y áreas lacustres de la provincia de Alicante*. Universidad de Alicante. Alicante, 456 p.
- BRU RONDA, C., CUENCA PAYÁ, A. & GUALDA GÓMEZ, C. E.** (1989): "Características fisiográficas, parámetros morfométricos e hidrogramas unitarios de avenidas en las cuencas de los ríos alicantinos" en **GIL OLCINA, A. & MORALES GIL, A.** (eds.): *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del mediterráneo*. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia, pp. 211-240.
- BRU RONDA, C.** (1993): *Los recursos del agua. Aprovechamiento y economía del agua en la provincia de Alicante*. Edita la Fundación Cultural de la Caja de Ahorros del Mediterráneo. Alicante, 664 p.
- BURTON, I.** (1999): "Peligros ambientales naturales" en **GLYNN HENRY, J. & HEINKE, G.** (dirs.): *Ingeniería Ambiental*. Prentice Hall Hispanoamericana. México, 845 p.
- CANDELA HIDALGO, A. R., GARCIA CARRETERO, M. M. & MONTIEL MOLINA, C.** (1996): "Integración de los cursos fluviales en la trama urbana de los núcleos urbanos alicantinos" en *II Jornadas de Geografía Urbana*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante. Alicante pp. 391-410.
- CANALES MARTÍNEZ, G.** (1989): "Grandes avenidas e inundaciones históricas" en **GIL OLCINA, A. & MORALES GIL, A.** (eds.): *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del mediterráneo*. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia, pp. 333-345.
- CAPEL MOLINA, J. J.** (1995): "Mapa pluviométrico de España peninsular y Baleares (en el periodo internacional 1961-1990) en *Investigaciones Geográficas* nº. 13. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante. Alicante, pp. 29-46.
- CENDRERO, A.** (1988): "Riesgos geológicos, ordenación del territorio y protección del medio ambiente" en *Riesgos Geológicos*. I.G.M.E. Madrid, pp. 327-333.
- COROMINAS, J.** (1988): "Criterios para la confección de mapas de peligrosidad de movimientos de ladera" en *Riesgos Geológicos*. I.G.M.E. Madrid, pp. 193-201.
- DE PEDRAZA GUILSANZ, J.** (1996): *Geomorfología. Principios, métodos y aplicaciones*. Ediciones Rueda. Madrid, 414 p.
- DE UREÑA FRANCÉS, J. M. & OLLERO OJEDA, A.** (2000): "Criterios y propuestas para la ordenación de áreas fluviales" en *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales* nº 126. Madrid, pp. 689-710.
- DIRECCIÓ GENERAL D'INTERIOR, CONSELLERIA DE PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA** (1997): *El riesgo de inundación a escala regional en la Comunidad Valenciana*. Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia.
- E.V.R.E.N., S.A.** (1998): *Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas*. Serie "Cartografía Temática", nº. 2. COPUT. Valencia, 58 p. + 1 Cd room.
- E.V.R.E.N., S.A.** (1998): *Accesibilidad potencial a los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 3. COPUT. Valencia, 39 p. + 1 Cd room.
- FRANCÉS, F.** (dir.) (1997): *El riesgo de inundación a escala regional en la Comunidad Valenciana*. Direcció General d'Interior. Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana. Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia. Inédito. Valencia, 317 p.
- FEDERACIÓN DE PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE EUROPA. SECCIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL** (2005): *Integración de los espacios naturales protegidos en la ordenación del territorio*. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid, 118 p.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, G. R.** (dir.) (1995): *El uso del suelo en la Comunidad Valenciana*. Documento III del P. D. U. de la Comunidad Valenciana. Valencia, 90 p.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, F.** (1995): *Manual de climatología aplicada. Clima, medio ambiente y planificación*. Editorial Síntesis, Colección "Espacios y Sociedades", nº. 2. Madrid, 285 p.
- FERRER, J. Y ARDILES, L.** (1995): "Análisis estadístico de las series anuales de máximas lluvias diarias en España" en *Revista de Ingeniería Civil* nº. 95. Madrid, pp. 87-100.

GALLEGO VALCARCEL, E. & BASCONES ALVIRA, M. (1998): "Bases cartográficas para la evaluación de impactos ambientales" en **AYALA CARCEDO, J. F.** (dir.) (1998): *Evaluación y corrección de impactos ambientales*. Instituto Tecnológico y Geomíniero de España. Madrid, pp. 81-93.

GARCÍA ÁLVAREZ, A. (1994): *Guía práctica de Evaluación de Impacto Ambiental*. Ed. Amarú. Salamanca, 328 p.

GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (dir.) (1994): *Medio ambiente y ordenación del territorio*. Fundación Duques de Soria. Grupo Endesa y Universidad de Valladolid. Valladolid, 143 p.

GIL OLCINA, A. (1972): "El régimen de los ríos alicantinos" en *Estudios Geográficos*. C.S.I.C. Instituto "Juan Sebastián Elcano". Madrid, nº. 128. pp. 61-75.

GIL OLCINA, A. (dir.) (1988): *Prevención de riadas en la Provincia de Alicante*. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante. Inédito, 799 p.

GIL OLCINA, A. (1994): "Los climas de las tierras alicantinas meridionales" en **PÉREZ CUEVA, A.** (coord.): *Atlas climático de la Comunidad Valenciana (1961-1990)*. Colección "Territori" nº. 4. C.O.P.U.T. Valencia, pp 140-141.

GIL OLCINA, A. & OLCINA CANTOS, J. (2000): "Clima" en **GIL OLCINA, A.** (dir.): *Cartografía temática de las tierras alicantinas*. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante. Alicante, pp. 14-32.

GIL OLCINA, A., OLCINA CANTOS, J. & RICO AMORÓS, A. (eds.) (2004): *Aguaceros, aguaduchos e inundaciones en áreas urbanas alicantina*. Universidad de Alicante. Alicante, 735 p. + 59 mapas.

GIMÉNEZ FERRER, J. M. (2003): *Riesgo de inundación y ordenación urbana en el litoral meridional alicantino*. Universidad de Alicante. Alicante, 366 p.

GIMÉNEZ FERRER, J. M. & BORDONADO GOMIS, V. J. (2003): "Riesgo de inundación y ordenación del territorio" en *IV Congreso Internacional de Ordenación del Territorio: Nuevos territorios para nuevas sociedades*. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, pp. 96-104.

GIMÉNEZ FERRER, J. M. (2007): "Riesgo de inundación y ordenación territorial: el caso de la Ley valenciana 4/2004" en *Observatorio Medioambiental* nº. 10. Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, pp. 145-177.

GÓMEZ-LIMÓN GARCÍA, JAVIER (2000): *Los Espacios naturales protegidos del Estado español en el umbral del siglo XXI: de la declaración a la gestión activa*. Fundación Francisco González Bernárdez, 94 p.

GÓMEZ OREA, D. (1994): *Ordenación del territorio. Una aproximación desde el medio físico*. I.T.G.E. y Editorial Agrícola Española S.A. Madrid, 238 p.

GÓMEZ OREA, D. (2002): *Evaluación de Impacto Ambiental. Un instrumento preventivo para la gestión ambiental*. Mundi Prensa. Madrid, 749 p.

GONZÁLEZ ALONSO, J. E. (dir.) (1999): *Las precipitaciones máximas en 24 horas y sus periodos de retorno en España. Un estudio por Regiones. Volumen 0: Contenido y Metodología*. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid, 18 p.

GONZÁLEZ ALONSO, J. E. (dir.) (1999): *Las precipitaciones máximas en 24 horas y sus periodos de retorno en España. Un estudio por Regiones. Volumen 6: Comunidad Valenciana*. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid, 129 p.

GONZÁLEZ DE VALLEJO, L. (1988): "La importancia socioeconómica de los riesgos geológicos en España" en *Riesgos Geológicos*. I.G.M.E. Madrid, pp. 21-31.

GONZALEZ GARCIA, J. L. (1988): "Los riesgos geológicos y la protección civil" en *Riesgos Geológicos*. I.G.M.E. Madrid, pp. 319-325.

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S. (2007): *Urbanismo y Ordenación del Territorio*. Thomson-Aranzadi. Pamplona, 1.069 p.

GRAY DE CERDÁN, N. A. (1998): "Evaluación y reducción de la vulnerabilidad: un enfoque indispensable para la gestión territorial" en *Estudios Geográficos* nº. 203. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, pp. 61-73.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, M. (1997): *Paisajes agrarios y medio ambiente en Alicante: evolución e impactos medioambientales en los paisajes agrarios alicantinos*. Universidad de Alicante. Alicante, 290 p.

JIMÉNEZ HERRERO, L. M. (1996): *Desarrollo sostenible y economía ecológica. Integración medio ambiente-desarrollo y economía-ecología*. Ed. Síntesis. Madrid, 365 p.

LÓPEZ BERMÚDEZ, F. (1986): *Estudios de geomorfología del sur de España*. Universidad de Murcia. Murcia, 139 p.

LÓPEZ BERMÚDEZ, F. (dir.) (1988): *Proyecto Lucdeme IV*. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

- LÓPEZ BERMÚDEZ, F. (1996): *Erosion hydrique, desertificatioón, et aménagement dans l'environnement mediterranéen semi-aride*. Universidad de Murcia. Murcia, 257 p.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1978): *Geografía de la provincia de Alicante*. Excma. Diputación provincial de Alicante. Alicante, 615 p.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1982): "Las lluvias catastróficas mediterráneas" *Estudios Geográficos*. C.S.I.C. Instituto "Juan Sebastián Elcano". Madrid, núms. 170-171. pp. 11-29.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1989): "Aguaceros extraordinarios e inundaciones en la costa mediterránea española" en GIL OLCINA A. & MORALES GIL, A. (eds.): *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del mediterráneo*. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia, pp. 31-50.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (1980): *La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos*. Real Colegio de España. Madrid, 436 p.
- LLAMAS, J. (1993): *Hidrología general: principios y aplicaciones*. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. Bilbao, 635 p.
- MARCO MOLINA, J. A. (1993). "Rocas blandas y riesgos en el Sur de la Comunidad Valenciana" en *Investigaciones Geográficas*, nº. 11. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante. Alicante, pp. 237-249.
- MARCO MOLINA, J. A. (2004). *Atlas fitonómico d'Alacant*. Universidad de Alicante. Alicante, 200 p.
- MARTÍN MATEO, R. & VERA REBOLLO, J. F. (1993): *El litoral valenciano*. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente. Madrid, 123 p.
- MARTÍN, J. & BALAGUER, J. (1998): *Litología, aprovechamiento de rocas industriales y riesgo de deslizamiento en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 5. COPUT. Valencia, 86 p. + 1 Cd room.
- MARTÍNEZ FALERO, E. (1985); *Métodos para facilitar la toma de decisiones en planificación física y ordenación del territorio*. Tesis Doctoral. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Madrid, inédito.
- MARTÍNEZ DE LA VALLINA, J. J. (2003): *Guía básica para la elaboración de estudios de impacto ambiental de los instrumentos de ordenación territorial*. Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana. Valencia, 116 p.
- MARTÍNEZ DE LA VALLINA, J. J. (2000): "La aplicación de la evaluación de impacto ambiental a la ordenación del territorio. La experiencia de la Comunidad Valenciana" en MALLARACH, J. M. (ed.): *Actes de les primeres jornades d'Avaluació d'Impacte Ambiental del Planejament Urbanístic i Territorial*. Olot, 24-25 de noviembre de 2000. Càtedra de Geografia i Pensament Territorial. Universitat de Girona, pp. 101-119.
- MARTÍNEZ FALERO, E. (1985): *Métodos para facilitar la toma de decisiones en planificación física y ordenación del territorio*. Tesis Doctoral. ETSI Montes de la Universidad Complutense de Politécnica de Madrid.
- MATEU BELLÉS, J. F. (1989): "Ríos y ramblas mediterráneas" en GIL OLCINA A. & MORALES GIL, A. (eds.): *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del mediterráneo*. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia, pp. 133-150.
- MATEU BELLÉS, J. F. (1990): "Avenidas y riesgo de inundación en los sistemas fluviales mediterráneos de la península ibérica" en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles* nº. 10. Madrid, pp. 45-86.
- MATEU BELLÉS, J. F. (1993): "Riesgos naturales y protección del medio ambiente" en MÉNDEZ, R. Y MOLINERO, F., (coords.): *Geografía de España*. Editorial Ariel. Barcelona, pp. 254-321.
- MATEU BELLÉS, J. F. (2001): "El medio físico valenciano" en ROMERO, J.; MORALES, A.; SALOM, J. & VERA, F. (coords.): *La periferia emergente. La Comunidad Valenciana en la Europa de las Regiones*. Ariel Geografía. Madrid, pp. 40-64.
- MEADOWS, D. (1993): *Más allá de los límites del crecimiento*. Aguilar. Madrid.
- MENÉNDEZ REXACH, A. (1999): "Ordenación del territorio y medio ambiente: problemas de articulación" en MELGOSA ARCOS, F. J. (coord.): *Estudios de derecho y gestión ambiental I*. Fundación Cultural Santa Teresa. Ávila, pp. 61-67.
- MORALES GIL, A. (1994): "La ordenación del territorio en el sureste peninsular" en *Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*. Fundación Duques de Soria-Grupo ENDESA. Valladolid, pp. 125-143.
- MORALES GIL, A. (2003): *Cultura, paisajes y sociedades en el eje de desarrollo territorial del Bajo Segura y Camp de Cartagena*. Autopista del Sureste. Murcia, 390 p.
- MORALES GIL, A. (2003): "Incorporación de ramblas y barrancos a las tramas urbanas en las tierras alicantinas" en GIL OLCINA, A., OLCINA CANTOS, J. Y RICO AMORÓS, A. (eds.) (2003): *Aguaceros, aguaduchos e inundaciones en áreas urbanas alicantinas*. Universidad de Alicante, pp. 199-214.

M.O.P.T. (1992): *Guía para la elaboración de estudios del medio físico. Contenido y metodología*. Secretaria de Estado para las políticas de Agua y Medio Ambiente. Editado por la Secretaría General Técnica del M.O.P.T. Madrid, 809 p.

NAREDO, J. M. (1998): *Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible*. Asociación Interprofesional de Ordenación del Territorio, 13 p.

NAVALÓN GARCÍA, M^a. R. (1995): *Planeamiento urbano y turismo residencial en los municipios litorales de Alicante*. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Alicante, 361 p.

OLCINA CANTOS, J. (1994): *Riesgos climáticos en la Península Ibérica*. Editorial Penthalon. Madrid, 440 p.

OLCINA CANTOS, J. & RICO AMORÓS, A. (2000): "Estudios sobre lluvias torrenciales e inundaciones en la provincia de Alicante (1982-1999)" en *Serie Geográfica*, nº. 9. Departamento de Geografía de la Universidad de Alcalá de Henares, pp. 71-92.

OTERO, I. (1979): *El análisis cualitativo de los elementos del medio natural en orden a la planificación física*. Tesis Doctoral. ETSI Montes de la Universidad Complutense de Madrid.

PADILLA BLANCO, A. (1998): *Colonización vegetal en campos de cultivo abandonados en la provincia de Alicante*. Universidad de Alicante. Alicante, 365 p.

PEÑARROCHA FERRER, D. (1994): "Precipitaciones: volúmenes y distribución espacial" en **PÉREZ CUEVA, A.** (dir.): *Atlas climático de la Comunidad Valenciana (1961-1990)*. Serie: Publicaciones de Divulgación Técnica. Colección: "Territori", nº. 4. C.O.P.U.T. Valencia, pp. 86-88.

PÉREZ CUEVA, A. (1994): "Marco climático y dinámica mediterránea" en **PÉREZ CUEVA, A.** (dir.): *Atlas climático de la Comunidad Valenciana (1961-1990)*. Serie: Publicaciones de Divulgación Técnica. Colección: "Territori", nº. 4. C.O.P.U.T. Valencia, pp. 36-37.

PUJADAS, R. Y FONT, J. (1998): *Ordenación y planificación territorial*. Editorial Síntesis. Madrid, 399 p.

RAMOS MARTÍNEZ, A. (1979): *Planificación física y ecológica: modelos y métodos*. Editado por E.M.E.S.A. Madrid, 216 p.

RICO AMORÓS, A. (1998): *Agua y desarrollo en la Comunidad Valenciana*. Universidad de Alicante. Alicante, 168 p.

RIVAS MARTÍNEZ, S. (1987): *Memoria del mapa de series de vegetación en España*. MAPA-ICONA.

ROMERO, J. & MORALES, A. & SALÓM, J. & VERA, J. F. (2001): *La periferia emergente. La Comunidad Valenciana en la Europa de las regiones*. Ariel Geografía. Barcelona, 587 p.

ROSELLÓ I VERGER, V. M. (1995): *Geografía del País Valencià*. Ed. Alfonso el Magnànim-IVEI. Valencia, 640 p.

SEGURA, F. S.; PARDO, J. E.; BURGNET, I. & SAPIÑA, F. (1989): *Las ramblas del sur del País Valenciano*. IVEI, Valencia, inédito.

SEGURA, F. S. (1990): *Las ramblas valencianas*. Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia. Valencia, 229 p.

SERRANO RODRÍGUEZ, A. (2001): "Hacia un desarrollo territorial más sostenible. ¿Una nueva forma de planificación?" en *III Congreso Internacional de Ordenación del Territorio. Política Regional, Urbanismo y Medio Ambiente*. Gijón, pp. 175-200.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y DIVULGACIÓN. SUBSECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL (1998): *Afecciones que inciden en la planificación urbanística y territorial en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 4. COPUT. Valencia, 95 p. + 1 Cd room.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y DIVULGACIÓN. SUBSECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL (1999): *Planeamiento urbanístico en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 6. COPUT. Valencia, 235 p. + 1 Cd room.

TÉMEZ, J. R. (2000): "Áreas inundables, zonas de dominio público y zonas de policía", en *Riesgos de inundación y régimen urbanístico del suelo*. Consorcio de Compensación de Seguros, Madrid, pp.51-60.

URIOS, V. & GÓMEZ, J. A & PARDO, R & MARTÍNEZ R. (1989). "Avifauna" en *Guía de la Naturaleza de la Comunidad Valenciana*. Ed. CAM-Levante-IVEI.

VERA REBOLLO, J. F. (1987): *Turismo y urbanización en el litoral alicantino*. Instituto de Estudios Juan Gil-Albert de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Alicante, 431 p.

VERA REBOLLO, J. F. (1989). "Protección de cauces en el planeamiento urbanístico y la ordenación del territorio: estado de la cuestión a través del caso alicantino" en **GIL OLCINA A. & MORALES GIL, A.** (eds.): *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del mediterráneo*. Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia, pp. 565-574.

VV. AA. (1998). Flora endémica, rara o amenazada de la Comunidad Valenciana. Ed. *Conselleria de Medi Ambient de la Generalitat Valenciana. Valencia.*

Así mismo, son de necesaria consulta y análisis, datos territoriales, demográficos, socio-económicos y cartográficos procedentes de las publicaciones, análisis y estudios periódicos y específicos llevados a cabo por los siguientes organismos:

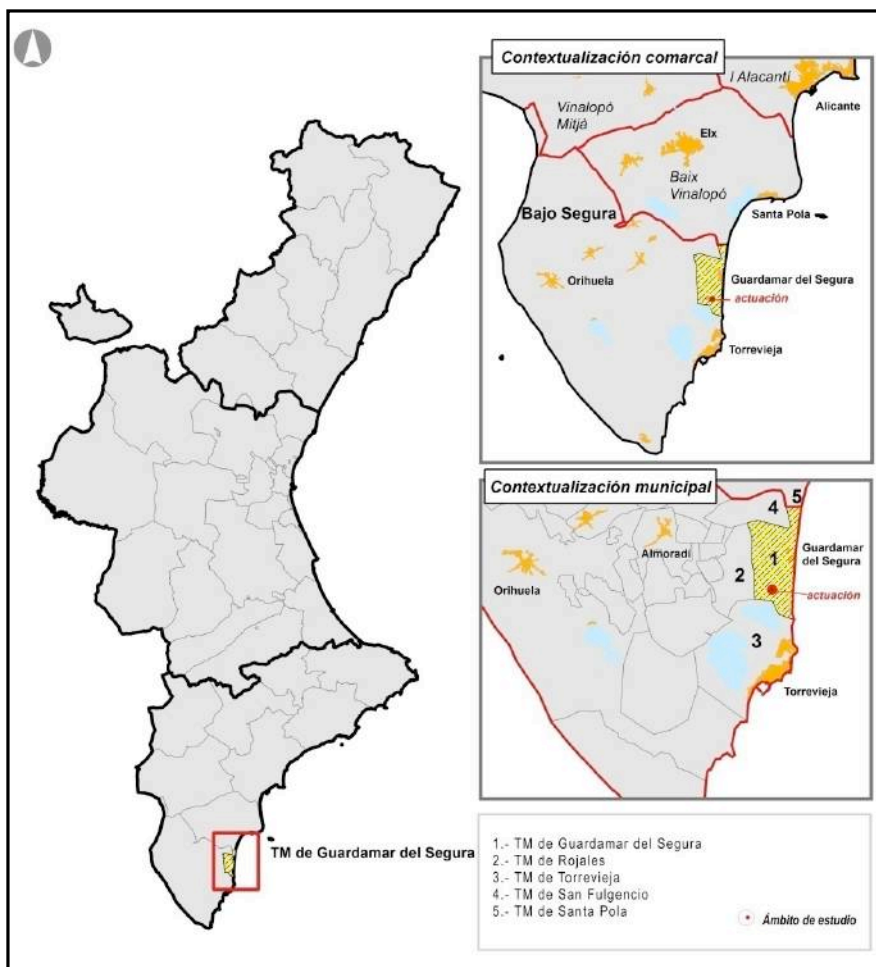
- **Instituto Nacional de Estadística.**
- **Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.**
- **Instituto Geológico y Minero de España.**
- **Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.**
- **Instituto Valenciano de Estadística.**
- **Instituto Cartográfico Valenciano.**

2.- CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

(Anexo IV, punto 8 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado i) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

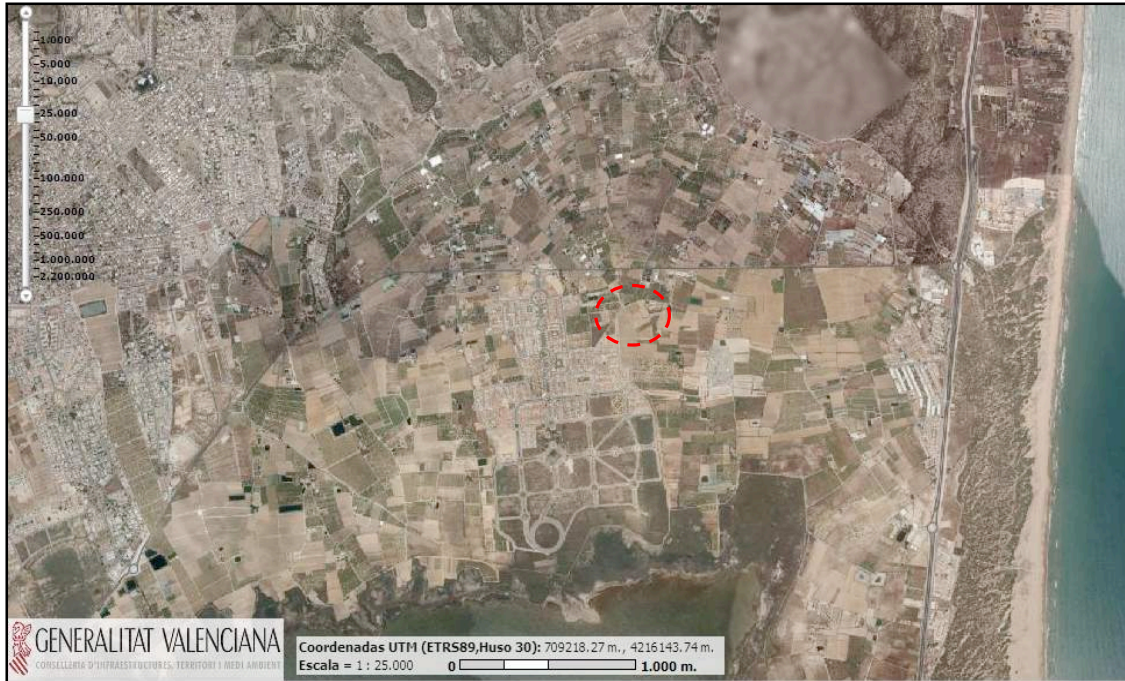
2.1.- Localización.

El ámbito en el que se pretende implementar la actuación se localiza en un conjunto de parcelas sitas en la partida rural de El Aljibe, en el **Termino Municipal de Guardamar del Segura** (Alicante), concretamente en su flanco más meridional, a escasos metros del conjunto residencial de *El Raso* y del ámbito más septentrional de la laguna de agua de la *Laguna de la Mata*. La **actuación** se desarrolla a lo largo de poco más de 21.000 m², con acceso principal desde la CV-895 El Moncayo-Los Montesinos, concretamente en su p.k. 5,300, donde nace, con dirección sur, el *camino de Los Curros*, el cual da acceso a las parcelas en las que ésta se implementa.

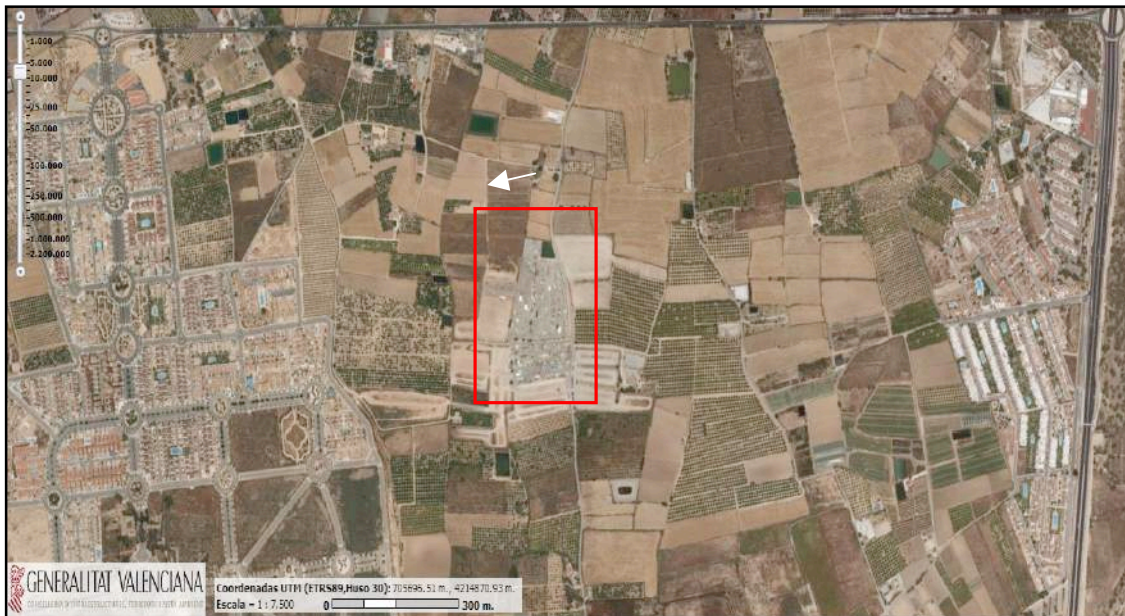


Contextualización territorial del ámbito en el que se localiza la actuación.

La actuación no linda con término municipal alguno, estando rodeada de una densa red caminera, pequeñas parcelas de uso agrícola, principalmente cítricos, y conjuntos residenciales de gran entidad.



Localización de las parcelas en las que se pretende implementar la actuación con respecto a los espacios urbanizados cercanos y las principales infraestructuras viarias. Fuente: Terr@sit. Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.



Localización detallada del ámbito en el que se pretende implementar el proyecto. Fuente: Terr@sit. Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

2.2.- Objetivos y naturaleza.

El **Plan Especial** objeto del presente **EATE** tiene por objeto la implantación de una actuación de indudable interés público y social, esto es una **dotación privada para mercadillo turístico**, de carácter temporal periódico, compatible con un **uso público para actividades de ocio y recreo ambiental**, a programar por el Ayuntamiento de **Guardamar del Segura**.

Así, el ámbito permitirá un uso de carácter eminentemente dotacional. Privado por cuanto estaría destinado al uso de mercadillo turístico de productos diversos (abastos), si bien únicamente un día a la semana, los domingos, estando el resto de días destinado el suelo a un uso público, mediante cesión temporal y modulada en el oportuno convenio urbanístico de gestión, predominantemente recreativo y ambiental, dada su localización y vocación, cediéndose su uso a la Administración municipal para que en el ámbito realice las actividades que resulten más beneficiosas para el interés público.

La figura de los mercadillos turísticos es relativamente reciente en la fisonomía urbanística valenciana, con un especial predominio en el área del sur de Alicante, en el entorno de la Vega Baja, si bien existen diferentes ejemplos en otras zonas del litoral levantino. Su presencia se asocia a la demanda del turista y residente extranjero, que ve en estos equipamientos una oportunidad de satisfacer diversos deseos vinculados al motivo de su viaje o estancia, como la adquisición de producto típico, algo de ocio y restauración y, sobre todo, la posibilidad de acceder a recursos y servicios relacionados con su país de origen.

Ciertamente, en estos mercadillos se ofertan y sirven productos y servicios típicos de la comarca en que se encuentran, especialmente agrícolas y alimentarios, además de antigüedades, hogar y moda, a precios asequibles. Pero además se suelen dar servicios ofertados por nativos del mismo origen que turistas y residentes, algo que les permite disfrutar de sus gustos y costumbres, si bien en un entorno climático excepcional para ellos.

Esta figura del mercadillo turístico se diferencia del tradicional mercado de venta no sedentaria, que es una costumbre histórica en nuestro país y suele ubicarse en suelo urbano, también de forma periódica (uno o dos días a la semana). Como hemos dicho, la principal distinción es su carácter eminentemente turístico y recreativo, no sólo de acceso a alimentos y productos de hogar, así como una importante afluencia de usuarios de diferentes lugares de la comarca, no estrictamente del municipio en el que se ubica. Ello implica una importante afluencia de tráfico, especialmente privado, y una estancia del usuario en el emplazamiento más larga de lo normal, puesto que no se limita a realizar una compra, sino que disfruta de diferentes servicios con un carácter predominantemente recreativo.

Esta costumbre, relativamente reciente, no se suele reflejar a nivel urbanístico en el planeamiento general, más que de una manera genérica, admitiéndose usos que pueden ser considerados análogos o similares. Tampoco la legislación de suelo no urbanizable la considera, expresamente, como una actividad autorizable directamente a través de una declaración de interés comunitario, dado que la relación actual y el carácter de *numerus clausus* que se le viene dando, lo impide. Por esta razón parece razonable que el instrumento para su ordenación sea el **Plan Especial**, tal como más adelante tratamos de justificar.

No obstante, señálese cómo otras administraciones han tratado de regular este fenómeno, ofreciendo para ello soluciones formales distintas, pero con un mismo fin.

En primer lugar, tenemos la legislación territorial de las Islas Canarias, que admite en su artículo 98 contempla la posibilidad de implantar en suelo rústico de protección territorial mercadillos ocasionales

y periódicos con instalaciones desmontables, o casos como el de Calvià, que dispone de un Reglamento regulador de este tipo de usos, del que extractamos una parte a continuación:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa encaminada para la promoción y desarrollo de los mercados temporales y Ferias en el municipio de Calvià, la adaptación de la ordenación y regulación de los Mercados a la realidad actual, teniendo en cuenta el permanente proceso evolutivo que caracteriza al comercio, cambios en los hábitos de compra de los consumidores así como la adaptación de dichos servicios a la normativa de carácter general y/o autonómica en materia de comercio, sanidad y consumo, en su más amplio sentido, defensa de los intereses de consumidores y usuarios, represión del fraude, etc. ha motivado que desde el Ajuntament de Calvià se promueva la aprobación de un Reglamento específico que permita regular la organización, instalación y montaje de mercados periódicos y temporales en el término municipal de Calvià.

ARTÍCULO 12.-

Los Mercados Municipales Temporales podrán ser:

1º.- Mercados periódicos:

- a. Mercado tradicional en Calvià Vila (frecuencia semanal; cada lunes).
- b. Mercado tradicional en la Urbanización de Galatzó (frecuencia semanal; cada martes).
- c. Mercado de artículos de segunda mano en Magaluf (frecuencia semanal; cada sábado).
- d. Mercado de coches, motos y barcas usados, de periodicidad mensual.
- e. Mercadillos artesanales (en zonas turísticas durante la temporada alta)

Ello sin perjuicio de cualesquiera otros que se acuerde establecer mediante Decreto de Alcaldía, pudiéndose suprimir, modificar o trasladar los existentes.

2º.- Ferias tradicionales periódicas:

- a. Feria Ovina y Caprina.
- b. Feria de las “Feines de Tardor” de Capdellà.

Las superficies delimitadas de ocupación de los Mercados Periódicos y Temporales y de las Ferias tendrán en todo caso la CALIFICACIÓN DE EVENTUALES y se dividirán en puestos para el ejercicio de su actividad comercial. Se podrán establecer «sectores» al objeto de distribuir adecuadamente la exposición y comercialización de los productos y servicios.”

2.2.1.- Justificación de su conveniencia y oportunidad.

- a) **Trascendencia socioeconómica.** Ya se ha indicado la evolución de la figura del mercadillo tradicional de venta no sedentaria, y su consideración actual, sobre todo en determinadas zonas del litoral, caracterizadas por una gran presencia de visitantes y residentes extranjeros, como un equipamiento turístico.

Este carácter eminentemente turístico ha influido en la fisonomía de estos mercadillos, que ya no se limitan a ofertar productos y servicios locales, más o menos típicos, sino que asocian a esta oferta otros recursos ligados al ocio, el recreo y la restauración.

Esta evolución ha permitido que ahora estemos ante espacios que permiten ofertar muchos y diferentes servicios, lo que genera economías de escala relevantes a nivel macro y microeconómico. En el caso que nos ocupa, en temporada alta se pueden instalar periódicamente cada domingo más de 600 puestos, en su mayor parte gestionados por autónomos y profesionales, con empleados a su cargo, lo que implica un **empleo potencial cercano a las 1.000 personas**, según el tamaño y rendimiento de cada puesto. Además, este tipo de equipamientos permite la salida a productos agroalimentarios de la comarca en condiciones más ventajosas que la venta tradicional a través de otros canales de distribución con intermediarios, promoviéndose prácticas de comercio más justo y solidario, lo que favorece la pervivencia de una gran cantidad de proveedores de bienes y servicios vinculados a la actividad que se desarrolla en el mercadillo. Detrás de cada puesto, no se encuentra sólo quien gerencia y

atiende la venta de bienes y servicios, sino los microempresarios que los provisionan, que dependen en gran medida de este tipo de iniciativas.

Para confirmar esta relevancia socioeconómica y el carácter de verdadero equipamiento turístico con trascendencia económica (generación de empleo y dinamización empresarial de economías modestas o microempresarios), se ha realizado una encuesta de percepción a los usuarios y visitantes del mercadillo. La muestra recogida refleja con un carácter abrumador que el usuario percibe este tipo de equipamiento como un complemento de la oferta turística comarcal y que contribuye positivamente a generar riqueza local, en forma de empleo e ingresos para empresas del entorno. Se aporta como anexo el resumen de la citada encuesta y su valoración.

- b) Interés público.** La trascendencia socioeconómica (empleo y flujos económicos generados), así como el evidente carácter de complemento turístico, son factores determinantes, por sí solos, para justificar el interés público de la actuación.

Sin embargo, en el presente caso, este elemento del interés público, que es razón y a la vez objetivo de cualquier intervención en el territorio, se enriquece, puesto que el **Plan Especial** admite un uso público de este espacio, destinado a usos recreativos y ambientales cuando no se utilice como mercadillo turístico, lo que se regulará oportunamente mediante convenio urbanístico.

Esta circunstancia refuerza el interés social y público de la actuación, permitiendo que la colectividad pueda aprovechar este espacio para usos recreativos que decidirá el Ayuntamiento.

- c) Compatibilidad territorial y urbanística.** El uso contemplado en el Plan Especial resulta compatible, dado que la delimitación de su ámbito se ajusta estrictamente al contorno del suelo no urbanizable con la categoría de común, no afectando a suelo protegido por razones ambientales, de riesgos territoriales o dominio público.

2.3.- Ordenación propuesta: descripción y justificación.

2.3.1.- Infraestructura Verde.

La determinación de la Infraestructura Verde es **paso previo y factor condicionante a la actuación propuesta** y, en consecuencia, a las características intrínsecas de la ordenación y distribución de usos, actividades, movilidad interna y externa e interconectividad inherentes al desarrollo del **Plan Especial**.

De acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana, el **PE** objeto del presente EATE, hace suyos dichos principios de delimitación y caracterización, a las horas:

"Artículo 5. Espacios que integran la Infraestructura verde y su incorporación a la misma.

1. La Infraestructura verde contiene determinados espacios y elementos que desempeñan una función ambiental y territorial, incluyendo tanto ámbitos protegidos por una regulación específica como otros que no poseen esta protección. Para unos y otros, las disposiciones normativas de esta ley, y las de los planes urbanísticos y territoriales, regularán los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y la funcionalidad de dicha infraestructura.

2. Forman la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana:

- a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
- b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.
- c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
- d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.
- e) Los espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.
- f) Los espacios costeros de interés ambiental y cultural que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.
- g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.
- h) Las áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana, o por ser soporte de productos agropecuarios de excelencia, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así lo establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.
- i) Los espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.
- j) Los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.
- k) Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.
- l) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.
- m) Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.
- n) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Se atenderá no solo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos.

3. Los espacios que tengan una regulación ambiental, cultural o sectorial específica se incorporarán a la infraestructura verde con su declaración, catalogación o aprobación del instrumento que los regule. Para el resto de espacios, su incorporación se producirá con la aprobación del instrumento de planeamiento territorial o municipal que los identifique, los caracterice y regule los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de dicha infraestructura; y su exclusión, en revisiones o modificaciones posteriores del planeamiento, deberá ser objeto de una justificación detallada".

Así mismo, el punto primero de las **Conclusiones del Documento de Alcance de Referencia (Expdte. 036/2014-EAE, pág. número 21)**, establece que "la planificación urbanística debe definir la infraestructura verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos. Los criterios para su concreción, de momento, se establecen en la ETCV y en los criterios establecidos en los artículos 7, 10 y 11 de la LOTUyP". Considerando al PE objeto del presente EATE como documento integrante de la planificación urbanística de Guardamar del Segura, son criterios tenidos en cuenta por el presente EATE para su definición los susodichos, reproducidos a continuación:

Artículo 7. Criterios generales de crecimiento territorial y urbano

1. La planificación urbanística y territorial clasificará suelo urbano y suelo urbanizable en una dimensión suficiente para satisfacer las demandas que lo justifiquen e impedir la especulación, basándose en necesidades reales, previstas o sobrevenidas, y se justificará mediante parámetros objetivos que analicen las expectativas y posibilidades estratégicas de cada municipio en su contexto supramunicipal, de acuerdo con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Con el fin de procurar un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, la planificación territorial y urbanística:

- a) Priorizará la culminación de los desarrollos existentes y las actuaciones de rehabilitación y renovación urbana frente a las nuevas ocupaciones del territorio.
- b) Fomentará la implantación de modelos urbanos diversos y eficientes desde el punto de vista del consumo de recursos, de la generación de emisiones y de residuos, y del coste de mantenimiento de sus infraestructuras y servicios.
- c) Incorporará la prevención de riesgos y peligros para la seguridad y salud pública y mitigará cualquier forma de contaminación.
- d) Optará de manera preferente por los tejidos urbanos compactos frente a los dispersos, salvo que la realidad territorial y su adecuación paisajística no lo permitan.
- e) Ordenará la secuencia espacial y la secuencia temporal de los desarrollos urbanísticos, dotándola de coherencia con las áreas urbanas ya existentes y con la estructura territorial supramunicipal.
- f) Evitará los continuos urbanizados y la conurbación de municipios, preservando corredores libres de edificación y de urbanización entre los distintos núcleos urbanos.
- g) Favorecerá la calidad de los tejidos urbanos, mediante la imbricación coherente de usos, actividades y tipologías urbanas, que generen unas estructuras y paisajes urbanos engarzados en la ciudad mediterránea tradicional.
- h) Garantizará la estructura y el mantenimiento de la funcionalidad de la infraestructura verde en el tratamiento de los tejidos diseminados en el medio rural.
- i) Favorecerá el uso del transporte público y la movilidad no motorizada, coordinando la planificación de las infraestructuras de comunicación con la de los suelos de nueva transformación.

Artículo 10. Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras.

Los planes territoriales, urbanísticos y sectoriales:

- a) Fijarán las reservas de suelo necesarias para facilitar la construcción o ampliación de las infraestructuras supramunicipales. Estas se diseñarán e implantarán considerando la morfología y permeabilidad del territorio, su integración en el paisaje, su afección a la infraestructura verde, así como la prevención de riesgos naturales e inducidos.
- b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia corredores multifuncionales que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo.

Artículo 11. Criterios para la ordenación del sistema rural valenciano.

1. Los nuevos desarrollos urbanos y la ordenación de los existentes en los municipios del sistema rural valenciano definido en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana se adaptarán a sus condiciones históricas de escala, morfología territorial, entorno paisajístico y valor cultural. Se evitarán las nuevas transformaciones que menoscaben el carácter rural de los asentamientos y los valores del espacio donde se enmarcan.

2. La planificación territorial y urbanística:

- a) Ordenará para cada ámbito rural los diversos usos que sean propios, compatibles o complementarios de la actividad agraria, estableciendo medidas y acciones para potenciarla y para mejorar el paisaje local.
- b) Contribuirá al mantenimiento del equilibrio territorial de la Comunitat Valenciana, mejorando las condiciones de vida de la población de los municipios del medio rural, procurando la revitalización de los núcleos tradicionales y la reutilización de sus inmuebles.

3. La planificación e implantación de usos y actividades en el medio rural se ajustará a las siguientes directrices paisajísticas, con el fin de garantizar una adecuada integración en su entorno:

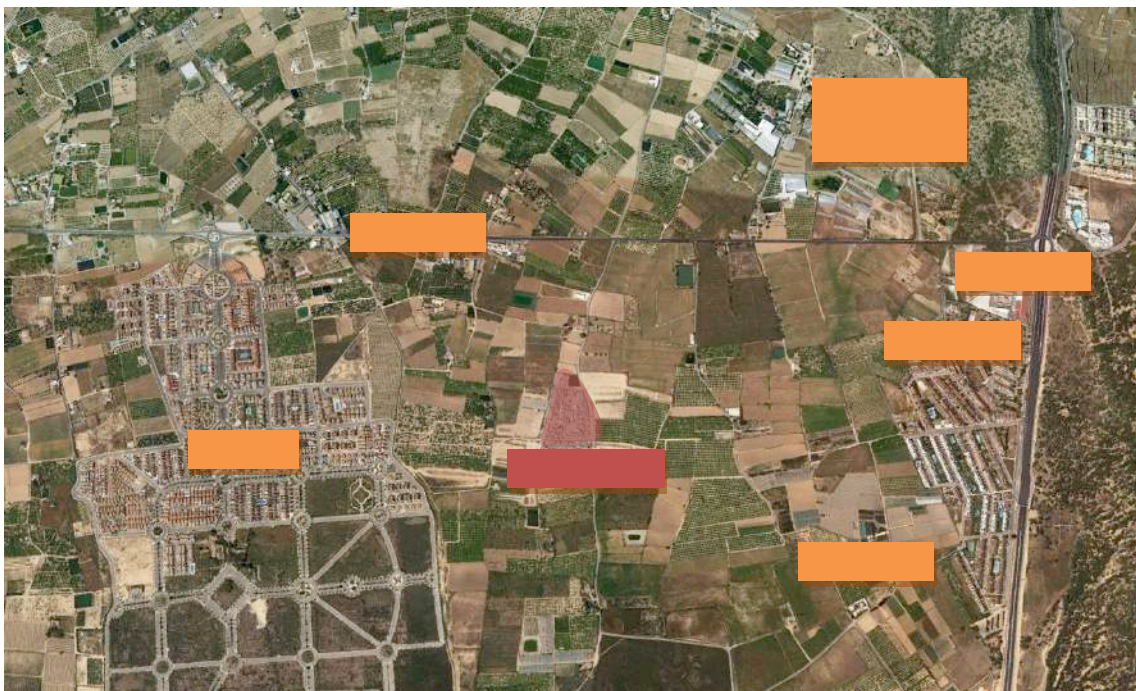
- a) Las características tipológicas de las construcciones serán las propias de las zonas rurales.
- b) Con carácter general, se evitarán las construcciones en lugares próximos a carreteras, cauces o vías pecuarias.
- c) Se evitará la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional o indicativo y los que cuenten con expresa autorización demanial y no generen un impacto paisajístico.

2.3.2.- Compatibilidad de los usos propuestos con el planeamiento y el SNU colindante.

El uso del mercadillo en el ámbito del **Plan Especial** se ha venido desarrollando de manera continuada en el tiempo desde hace más de dos décadas, constituyéndose en un referente turístico a nivel comarcal.

Desde un punto de vista formal, la compatibilidad de esta actividad con la función territorial de este tipo de suelo no urbanizable y los usos que le asigna el Plan General parece manifiesta. Ya hemos visto que el Plan General contempla, junto al uso rural propio de este tipo de usos, la posibilidad de actividades terciarias, industriales y similares, e incluso admite, de forma excepcional, la reclasificación a urbanizable de los suelos situados en *El Campico de Guardamar* (así se contempla en sus DEUT).

Desde una perspectiva material, el ámbito del **Plan Especial** se encuentra en un entorno fuertemente antropizado, caracterizado por urbanizaciones residenciales dispersas (zona de El Raso y El Moncayo), así como diferentes construcciones agrícolas y otras actividades industriales y terciarias (viveros, restaurantes, estaciones de servicio, tiendas de muebles, empresas alimentarias, etc.).



En el entorno inmediato del **Plan Especial** se contemplan actualmente usos agrarios en mayor o menor medida, aunque de escasa entidad y en algunos casos en claro proceso de abandono, estando en su mayor parte los bancales yermos y sin cultivo alguno.

Además, el Plan Especial no afecta al suelo vinculado al PORN, que tiene la condición de suelo no urbanizable protegido por razones agrícolas (en el PORN se le da la categoría de Área de Predominio Agrícola), por lo que no supone una afección negativa al mismo.

El Documento de Alcance de este Plan Especial menciona, en relación a la Modificación Puntual nº 10 del Plan General, otro Documento de Alcance con fecha 18 de enero de 2013 por la Comisión de Evaluación Ambiental, conforme al cual se señalaba la conveniencia de mantener el “*carácter rural de las*

zonas del Campico". Por ello, propone estudiar y valorar con mayor detalle la alternativa "si no sería adecuado trasladar a suelos urbanos o urbanizables vacantes del municipio el dotacional considerado, frente a la decisión de mantenerlo en suelo no urbanizable, si los usos a determinar no se integran en el medio agrícola y lo mejoran ambientalmente."

A este respecto, y sin perjuicio de que el citado Documento de Alcance de 18 de enero de 2013 haya perdido su vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 51.6 LOTUyP, este Estudio Ambiental y Territorial Estratégico ha considerado en su Estudio De Alternativas la sugerencia del Documento de Alcance que nos ocupa, evaluando la capacidad del suelo urbano y urbanizable para atender el uso dotacional privado previsto en este **Plan Especial**, sin que el resultado de este análisis ofrezca un resultado que haga incompatible la actual localización del mercadillo.

En cualquier caso, lo cierto y verdad es que, como hemos dicho, la zona del Campico está caracterizada por ser un entorno rural antropizado, con multitud de usos heterogéneos, algo que precisamente le dota de singularidad e identidad territorial. El uso previsto en el **Plan Especial**, que se ha venido desarrollando desde hace décadas, ha contribuido a ello en parte, sin que se perciba que la zona del Campico haya dejado de tener un carácter rural, lo que se ha conseguido en gran medida gracias a la normativa reguladora del PORN de las Lagunas de La Mata y Torrevieja y al carácter tradicional de la propiedad en dicho entorno.

En relación con el citado Documento de Alcance de este **Plan Especial**, la alternativa de localización y ordenación que se contempla ahora mejora sustancialmente la inicial, adoptando por tanto los criterios de prudencia, compatibilidad e integración que se proponen en dicho documento, y así:

- Se reduce considerablemente el ámbito del Plan Especial, limitándose al suelo ocupado por el mercadillo fuera del área del PORN de las Lagunas de La Mata y Torrevieja.
- El entorno inmediato del mercadillo se mantiene en su condición actual de Suelo No Urbanizable, siendo su uso predominante el rústico, conforme a la normativa del Plan General vigente.

2.3.3.- Zonas de ordenación: delimitación y magnitudes básicas.

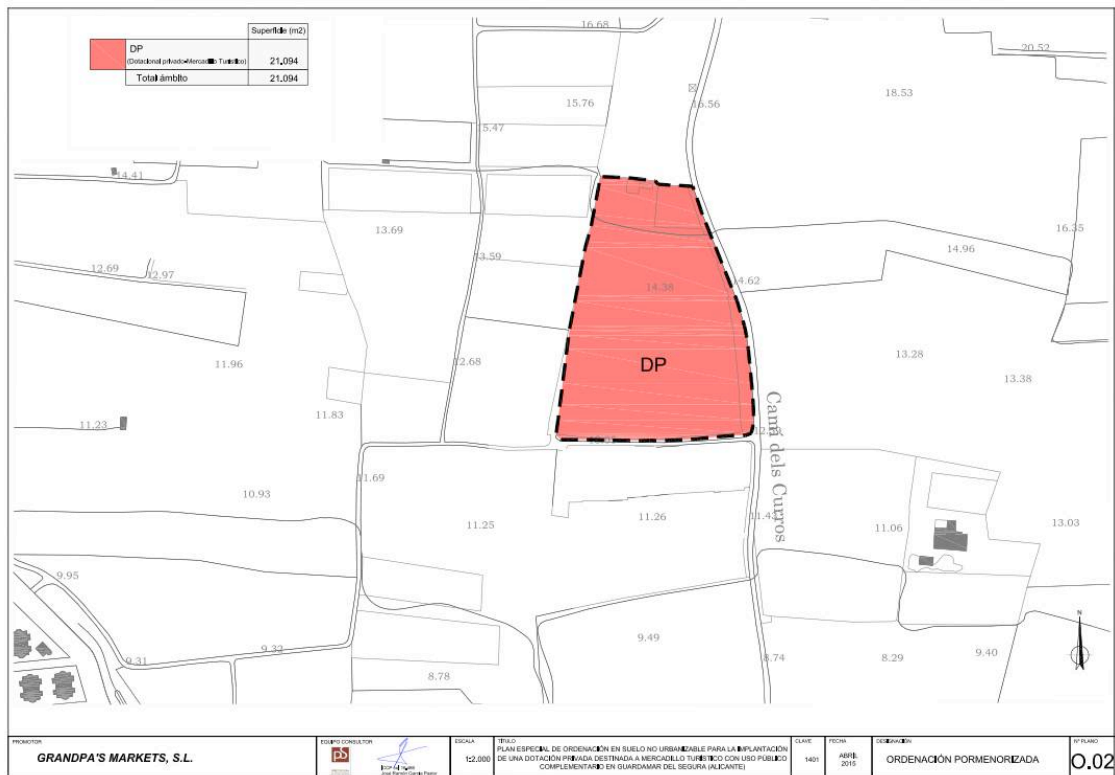
Las principales condiciones urbanísticas y territoriales derivadas de este **Plan Especial** para su ámbito son las siguientes:

- a) **Función territorial.** La función territorial del **Plan Especial** es ordenar un uso que ha venido desarrollándose desde hace años, a través de una figura de planeamiento versátil y capaz, consolidando la oferta de un equipamiento de gran trascendencia turística y económica en la comarca, al tiempo que se aprovecha para su calificación como dotación privada, permitiendo su uso público municipal durante el período en el que no se desarrolla la actividad de mercadillo.
- b) **Usos dominantes e intensidades.** Los usos que se permitirían en el ámbito del **Plan Especial**, además de los propios del Suelo No Urbanizable según el Plan General de Guardamar del Segura, son: Parcela Dotacional Privada **DP-QI***:
 - Uso característico: actividad principal de dotación privada, para uso de mercadillo turístico (abastos de diferentes productos).
 - Usos complementario y compatibles:

- Restauración, ocio, recreo y similares, sin que pueda destinarse a tal uso más del 10% de la superficie de la parcela dotacional.
- Infraestructuras y elementos de apoyo para servicios urbanísticos (centros de transformación, depósitos, postes de telecomunicaciones y elementos análogos).
- Dotacional público: destinado a usos recreativos y ambientales promovidos y gestionados por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura
 - Usos prohibidos: residencial e industrial.

La edificabilidad no superará el índice, sobre superficie neta dotacional, de 0,25 m²/m²s.

c) **Zonificación.** El ámbito del **Plan Especial** coincide sensiblemente con el que actualmente ocupa la actividad de mercadillo turístico que se desarrolla semanalmente. La zonificación es lógicamente simple, como los usos proyectados, ya que consiste en un cuerpo principal en el que se albergan las instalaciones propias del mercadillo (puestos, calles de distribución e infraestructuras asociadas como aseos, etc...).



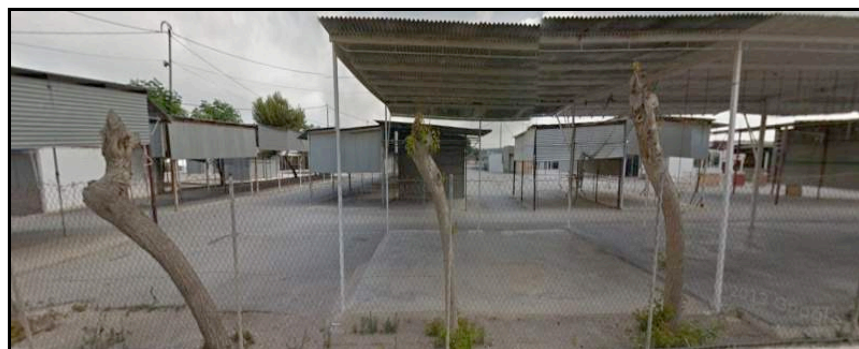
Zonificación propuesta.

- d) **Red secundaria de dotaciones públicas.** La dotación privada objeto de ordenación a través de este **Plan Especial** se considera, a los efectos del artículo 37 LOTUyP, integrante de la red secundaria de dotaciones del municipio. El uso dotacional privado que se propone (mercadillo turístico de uso periódico semanal, abastos) no podrá alterarse al menos durante los próximos 30 años, a contar desde la aprobación del **Plan Especial**, salvo que el cambio se oriente a otros usos privados de categoría educativo-cultural, sanitario, deportivo, asistencial o religioso. El uso público complementario que se propone en el **Plan Especial** se regulará pormenorizadamente en el oportuno convenio urbanístico.
- e) **Usos lucrativos y públicos.** Los usos lucrativos que se contemplan son los propios de la actividad de mercadillo turístico, que se han relacionado anteriormente en el apartado de ordenación estructural:
- Venta al por menor de productos agrícolas, agroalimentarios, moda, útiles del hogar y ocio, y similares.
 - Restauración y venta de comidas y bebidas y actividades y espectáculos recreativos y de ocio (limitadas al 10% de la superficie de la parcela dotacional).

Estos usos serán objeto de regulación a través de apartado específico en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta No Sedentaria en el municipio de Guardamar, que será objeto de modificación expresa para la inclusión en su ámbito de aplicación del **Mercadillo El Campo de Guardamar**.

Las condiciones de edificabilidad y volumetría a aplicar sobre la parcela de uso dotacional privado son las siguientes:

- Índice de Edificabilidad Neta: no podrá sobrepasar $0,25m^2/m^2s$. No computan a efectos de edificabilidad los puestos montados sobre estructuras provisionales abiertas y diáfanos por todos sus vientos.



Detalle de las instalaciones vinculadas a puestos de venta

- Ocupación: los puestos no ocuparán más del 75% de la superficie neta de la parcela dotacional privada, destinándose el resto de espacios a distribución y comunicación.

- Retranqueos: no se establecen. Los usos característicos, compatibles y complementarios podrán adosarse a los linderos de la parcela con el Camino de los Curros y el resto de linderos.
- Altura de la edificación: no podrá sobrepasarse la altura de 5 metros desde rasante, admitiéndose excepcionalmente sobrepasar este límite para carteles anunciadores (mono-poste y similares), que no obstante no podrán superar la altura de 10 metros.

Los usos públicos compatibles con el dotacional privado serán definidos en el oportuno convenio urbanístico de cesión y coordinación, si bien el presente **Plan Especial** contempla que en todo caso serán relacionados con las actividades recreativas y la educación y medio ambiente.

2.3.4.- Conectividad de la actuación con su entorno.

El instrumento de control ambiental (licencia o comunicación, según corresponda) que regule la actividad del mercadillo turístico verificará la adecuada conexión del equipamiento con las redes de servicios e infraestructuras municipales, siempre que resulte viable y razonable dada la intensidad relativa de los usos proyectados, tanto desde el punto de vista de su inversión como de su mantenimiento.

Cuando no resulte posible la implantación de servicios propios y específicos, como saneamiento, en su caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar una adecuada gestión de los residuos, lo que se verificará mediante entidades debidamente acreditadas ante el órgano ambiental.

En relación con el sistema de movilidad, son dos cuestiones las que vamos a considerar:

- (a) En primer lugar, la relativa a la conectividad viaria.

En relación a este aspecto, se ha redactado un estudio de tráfico que contempla los dos accesos/salidas principales del mercadillo durante los días que opera (domingo). Este estudio concluye con la necesidad de reforzar el acceso/salida a través de la carretera CV-895, mediante la ejecución de la mejora del actual acceso en T, creando carriles intermedios que faciliten el acceso y evacuación a y desde el Camino de los Curros.

Esta cuestión será sometida, en el curso de la tramitación de este expediente de planeamiento, al órgano competente en materia de carreteras de la Conselleria.

- (b) En segundo lugar, en materia de movilidad, y teniendo en cuenta la inexistencia de una red de transporte público comarcal que permita el acceso al mercadillo, se ha propuesto la creación de un servicio de transporte privado con cargo a la empresa gestora del mercadillo, que de un modo continuo y a demanda recorrerá las principales urbanizaciones del contorno para permitir un acceso al mercadillo y vuelta a casa sin necesidad de usar el vehículo privado.

2.4.- Análisis de Alternativas.

(Anexo IV, punto 8 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado i) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

La selección de la alternativa **localizacional** escogida se apoya en el conjunto de criterios territoriales y ambientales estratégicos que, de acuerdo con los puntos enumerados a continuación, han de regir el proceso de toma de decisiones y orientar los contenidos de los instrumentos de planeamiento y de materialización de la urbanización, tratando de vincular desarrollo económico y territorio de acuerdo con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Tal y como establece el Documento de Referencia del presente EATE:

Se ha de considerar lo que ya se señaló en el documento de referencia tramitado emitido para la Modificación Nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura, relativo a la adaptación a la normativa de suelo no urbanizable (Exp. 32/14-EAE), "el Plan General de Guardamar del Segura vigente fue sometido al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En dicho procedimiento se puso de relieve la importancia de mantenimiento del carácter rural de las zonas del Campico, del perímetro de la zona húmeda de la "Desembocadura del Río Segura" y del área con riesgo de inundación del río Segura, considerando aceptable la calificación de suelo no urbanizable común, teniendo en cuenta el régimen de usos específico propuesto para el mismo, así como las condiciones y parámetros establecidas en la normativa específica (...)". Por todo ello, se debe estudiar y valorar con mayor detalle la alternativa si no sería más adecuado trasladar a suelos urbanos o urbanizables vacantes del municipio el dotacional considerado, frente a la decisión de mantenerlo en suelo no urbanizable, si los usos a determinar no se integran en el medio agrícola y lo mejoran ambientalmente.

Ello recomienda, a todos los efectos, llevar a cabo un análisis de los actuales suelos urbanos y urbanizables vacantes en el **Término Municipal de Guardamar del Segura**, estableciendo un somero proceso matricial de valoración que determine, en cada caso, los costes funcionales, sociales, económicos y ambientales de cada localización sobre la base de la valoración de, además de la superficie necesaria para la misma y el valor del suelo, los indicadores propuestos en el anejo 3 del Documento de Referencia, páginas 34 y 35 del mismo, los cuales serán elaborados con respecto a la alternativa 0, la versión preliminar del PE sometida al presente proceso de EAE, así como al resto de alternativas seleccionadas al efecto.

		Alternativa x
		Código
Protección del Medio Natural	SNU Común ocupado. SNU Protegido ocupado.	
Prevención de Riesgos	Superficie con riesgo. Superficie con medidas correctoras.	
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	Consumo agua: infraestructuras existentes. Consumo agua: m ³ /año. Agua residual: infraestructuras existentes. Agua residual: m ³ /año. Agua residual: reutilización.	
Gestión residuos	RSU Otros residuos	
Infraestructura Verde	Afección directa	
Paisaje	Alteración vistas Medidas de mejora	
Medio urbano	Congestión Mejora Re-qualificación	
Medio económico	Valor del suelo (€)	
VALORACIÓN MEDIA		

Cada parámetro recibirá un código cuantitativo comprendido entre el valor 0 y 4, los cuales tendrán una traslación directa en la definitiva valoración de la alternativa ambiental y territorialmente más apta para el desarrollo del PE.

Código 0 Indicador muy negativo	Código 1 Indicador negativo	Código 2 Ni positivo ni negativo	Código 3 Indicador positivo	Código 4 Indicador muy positivo
---	---------------------------------------	--	---------------------------------------	---

Así, la justificación de la alternativa finalmente elegida se podrá apoyar, además, en el conjunto de criterios territoriales y ambientales estratégicos que han de regir el proceso de toma de decisiones y orientar los contenidos de los instrumentos de planeamiento y de materialización de la urbanización, tratando de vincular desarrollo económico y territorio de acuerdo con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y el marco legal y operativo que le sirve de referencia.

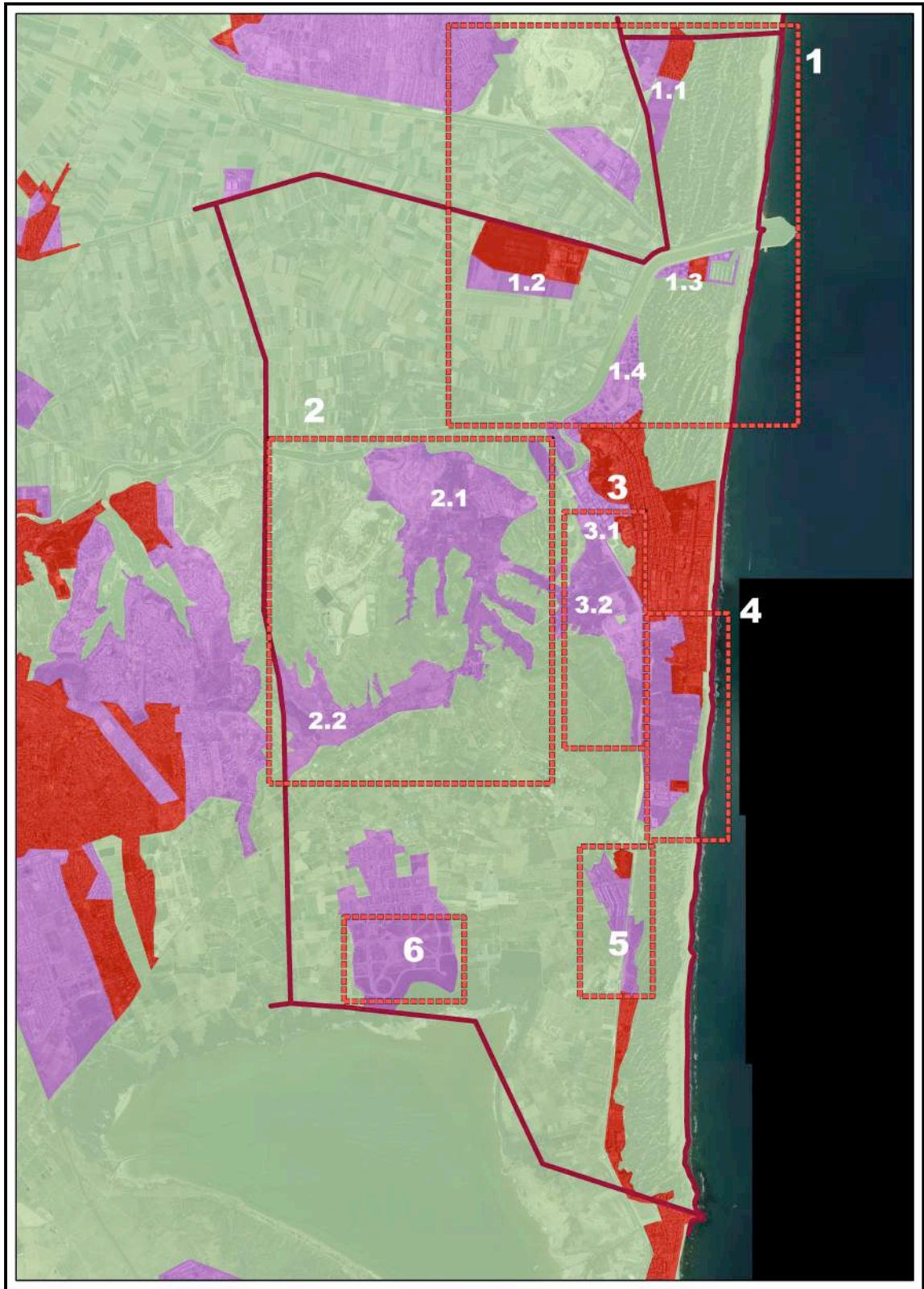
2.4.1.-Suelos urbanos y urbanizables existentes en el Término Municipal de Guardamar del Segura. Localización y limitaciones a la implantación del Plan Especial.

La totalidad del término municipal de **Guardamar del Segura** se ha dividido en 6 localizaciones preferenciales a tenor de la ubicación de los suelos urbanizables actualmente clasificados por el planeamiento vigente. Cada una de ellas se divide en varios ámbitos específicos, en los cuales, a tenor de su calificación específica y grado de consolidación, se determinará, matricialmente, la viabilidad potencial de localización.

- Sector 1. Guardamar norte.
- Sector 2. Lomas y Guardamar oeste.
- Sector 3. Polígono industrial y zonas residenciales contiguas.
- Sector 4. Guardamar sur.
- Sector 5. El Moncayo.
- Sector 6. El Raso.

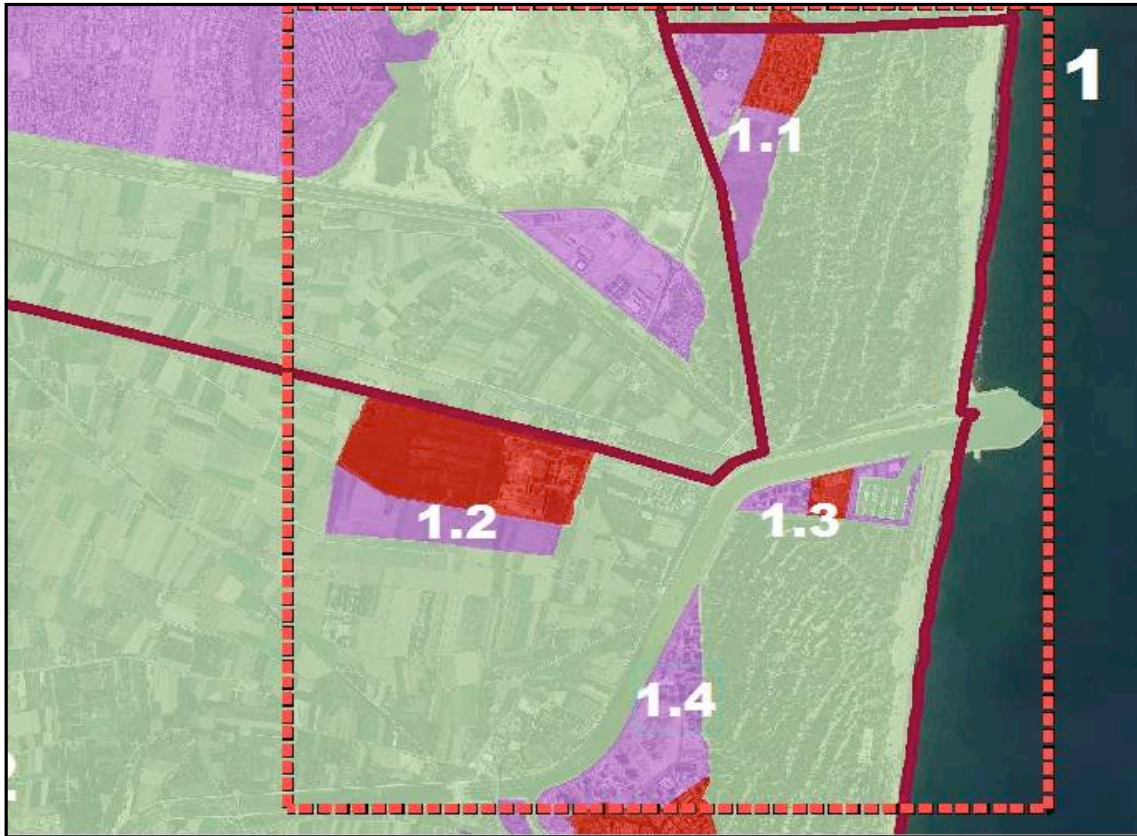
Todos ellos se "sectorizan" en una serie de ámbitos más reducidos en los que, por superficie y clasificación urbana o urbanizable, existe la posibilidad de superficies de suelo suficiente, no consolidada, para desarrollar en ella la actividad. Serán limitaciones consustanciales derivadas de la propia calificación del territorio, donde la preferentemente residencial condena, desde un punto de vista económico, cualquier implantación de este tipo, habida cuenta de la imposibilidad de ajustar precios de mercado a un uso, el de mercadillo, tan dispar con las plusvalías inherentes al derivado del residencial otorgado por el planeamiento vigente.

En consecuencia, y siguiendo la doctrina del Documento de Avance, únicamente se analizan suelos urbanos o urbanizables en el presente estudio de alternativas de localización.



Sectores de alternativas de localización.

- a) **Sector 1. Guardamar norte.** Caracterizado por calificaciones residenciales sitas al norte del casco urbano, cuya principal limitación radica en la contigüidad de éstas con los pinares y zonas dunares del LIC Dunes de Guardamar y Elx, así como por las zonas inundables del cauce del río Segura y espacios de huerta protegida por el planeamiento vigentes.



Alternativas de localización 1.

- Sector 1.1. Únicamente en su flanco sur existen paquetes de suelo necesario. La problemática radica en su calificación como residencial, lo que eleva exponencialmente el precio de los suelos; así como la complejidad de su encaje en la potencial escena urbana resultante. La masificación de la CN-332 y el impacto directo sobre el LIC por frecuentación es otro riesgo evidente de esta localización. Así mismo, el suelo libre actual es insuficiente para localizar a la actividad e instalaciones auxiliares.
- Sector 1.2. Calificado como industrial, con la totalidad del suelo libre pero con escaso suelo total suficiente para localizar la actividad y zonas auxiliares. Destaca el elevado riesgo de inundación existente, factor éste muy limitante para actividades como las de mercadillo.
- Sector 1.3. Consolidación total por espacios residenciales y zonas auxiliares al puerto deportivo.

- Sector 1.4. Cercanía y colindancia con el LIC Dunes de Guardamar y Elx, calificación residencial, y consolidación casi total del parcelario, limitan, sobresalientemente, la ubicación planteada.



Suelos del sector 1.1. Contacto con el espacio dunar.

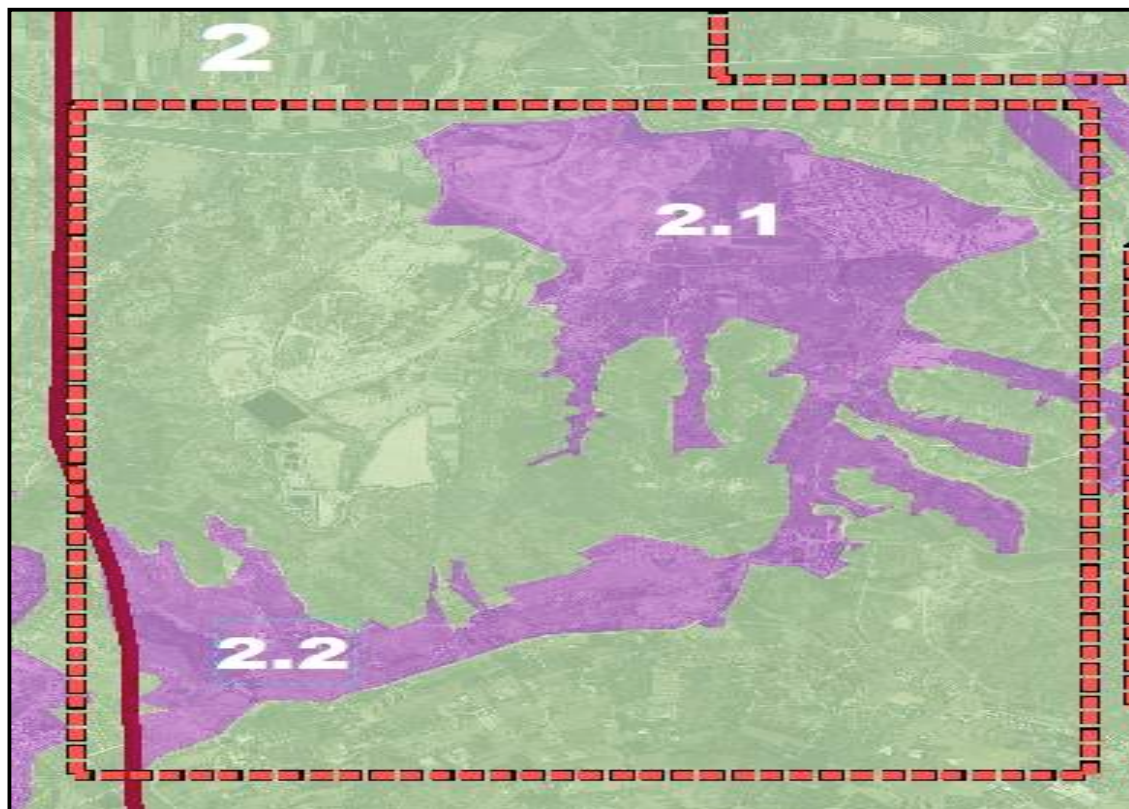


Suelos del sector 1.4. Detalle de la edificación predominante.

		1.1	1.2	1.3	1.4
Protección del Medio Natural	<i>SNU Común ocupado.</i>	4	4	4	4
	<i>SNU Protegido ocupado.</i>	4	4	4	4
Prevención de Riesgos	<i>Superficie con riesgo.</i>	2	0	1	1
	<i>Superficie con medidas correctoras.</i>	0	0	0	0
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	<i>Consumo agua: infraestructuras existentes.</i>	3	3	3	3
	<i>Consumo agua: m³/año.</i>	3	3	3	3
	<i>Agua residual: infraestructuras existentes.</i>	3	3	3	3
	<i>Agua residual: m³/año.</i>	3	3	3	3
Gestión residuos	<i>RSU</i>	3	3	3	3
	<i>Otros residuos</i>	3	3	3	3
Infraestructura Verde	<i>Afección directa</i>	1	2	2	2
Paisaje	<i>Alteración vistas</i>	1	1	1	1
	<i>Medidas de mejora</i>	2	2	2	2
Medio urbano	<i>Congestión</i>	1	2	2	2
	<i>Mejora</i>	2	4	2	2
	<i>Re-cualificación</i>	-	-	-	-
Medio económico	<i>Valor del suelo (€)</i>	0	2	0	0
Obras	<i>Acondicionamiento del territorio</i>	2	2	2	2
TOTAL CÓDIGO		2,22	2,44	2,27	2,27
VALORACIÓN MEDIA					

Código 0	Código 1	Código 2	Código 3	Código 4
Indicador muy negativo	Indicador negativo	Ni positivo ni negativo	Indicador positivo	Indicador muy positivo

- b) **Sector 2. Lomas y Guardamar oeste.** Caracterizado por la presencia de grandes manchas de suelo clasificado como urbanizable, de tipología residencial, a lo largo de las lomas que conectan el municipio de Guardamar del Segura con el vecino, por poniente, de Rojales (urbanizaciones Edén, Altos de Guardamar, Estany, etc.). Presentan paquetes de suelo suficientes para el desarrollo de la actividad, pero es óbice para ello la tipología calificatoria de los predios, residencial, a la hora de acometer su desarrollo. Así mismo, la accesibilidad a ambos ámbitos es cuestión a tener muy presente, ya que ésta se organizaría a través del entramado de caminos existentes, sobre medio abrupto, lo que complica, sobremanera, la frecuentación necesaria para el éxito de la actividad.



Alternativas de localización 2.

- Sector 2.1. Ámbitos más desarrollados residencialmente, con varias unidades ya ejecutadas y otras urbanizadas. El parcelario pre-existente no permite la instalación del mercadillo pero existen paquetes de suelo en los que ello puede ser posible. Es el subsector mejor comunicado de este grupo. Hándicap el elevado coste económico. Rodeado de manchas de suelo forestal ordinario y estratégico. Terreno muy abrupto y de necesaria transformación.



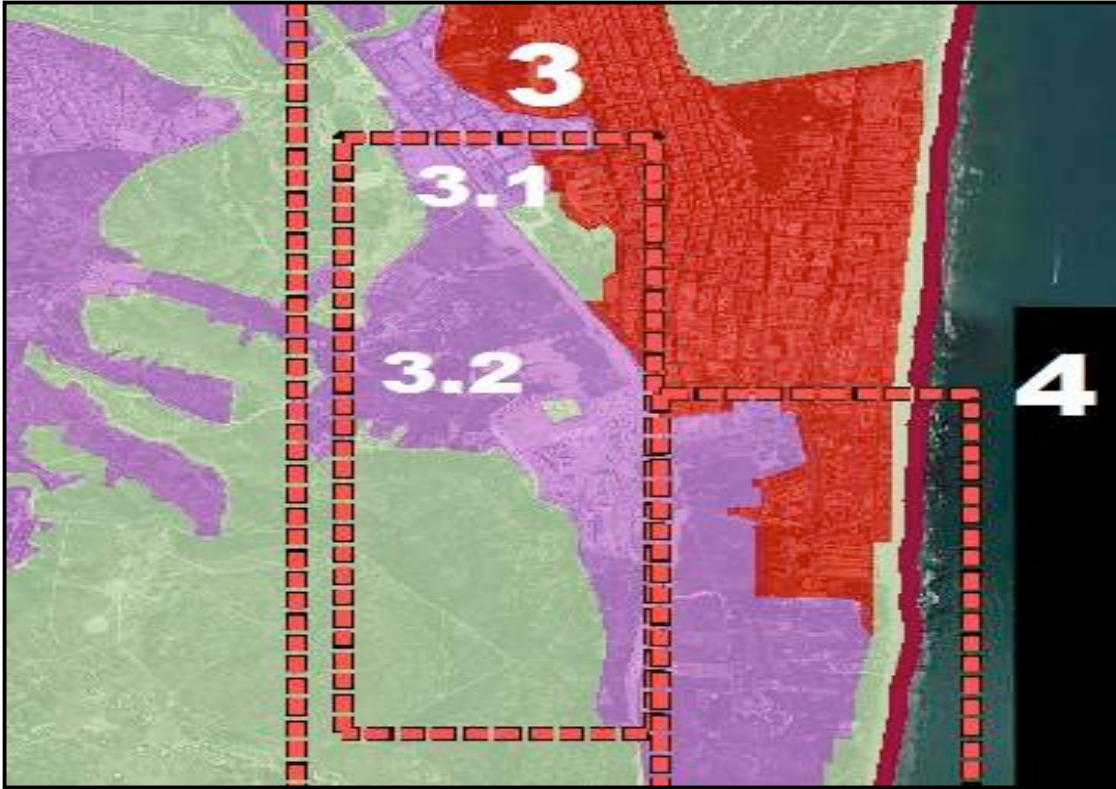
Suelos del sector 2.1. Detalle de la topografía abrupta predominante.

- Sector 2.2. Manchas de suelo urbanizable residencial que se extiende desde el interior de Guardamar hacia el inmenso paquete urbanizado de Ciudad Quesada. No se han desarrollado aún procesos urbanizadores sobre este suelo, de ahí lo complejo de su gestión y adquisición para dicha actividad. Como en todos los casos de paquetes de suelo urbanizable, el elevado precio del mismo es cuestión muy limitante. Rodeado de manchas de suelo forestal ordinario y estratégico. Terreno muy abrupto y de necesaria transformación.

		2.1	2.2
Protección del Medio Natural	<i>SNU Común ocupado.</i>	4	4
	<i>SNU Protegido ocupado.</i>	4	4
Prevención de Riesgos	<i>Superficie con riesgo.</i>	2	2
	<i>Superficie con medidas correctoras.</i>	0	0
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	<i>Consumo agua: infraestructuras existentes.</i>	3	0
	<i>Consumo agua: m³/año.</i>	3	3
	<i>Agua residual: infraestructuras existentes.</i>	3	0
	<i>Agua residual: m³/año.</i>	3	3
Gestión residuos	<i>RSU</i>	3	3
	<i>Otros residuos</i>	1	1
Infraestructura Verde	<i>Afección directa</i>	1	1
Paisaje	<i>Alteración vistas</i>	1	1
	<i>Medidas de mejora</i>	2	2
Medio urbano	<i>Congestión</i>	4	4
	<i>Mejora</i>	-	-
	<i>Re-cualificación</i>	-	-
Medio económico	<i>Valor del suelo (€)</i>	0	0
Obras	<i>Acondicionamiento del territorio</i>	0	0
TOTAL CÓDIGO		2,05	1,70
VALORACIÓN MEDIA			

Código 0	Código 1	Código 2	Código 3	Código 4
Indicador muy negativo	Indicador negativo	Ni positivo ni negativo	Indicador positivo	Indicador muy positivo

- c) **Sector 3. Polígono industrial y zonas residenciales contiguas.** Se corresponden con el Polígono industrial Santa Ana y paquetes de suelo residencial situados en la margen izquierda de la CN-332 vista desde el sur.



Alternativas de localización 3.

- Sector 3.1. Suelos del Polígono industrial. Totalmente consolidados y sin existencia de suelo suficiente para la actividad propuesta.



Sector 3.1. Polígono industrial Santa Ana. Detalle de ocupación actual.

- Sector 3.2. Paquetes de suelo residencial sitos entre la urbanización Los Secanos y el Polígono industrial Santa Ana. Son suelos aún no desarrollados, calificados como residenciales y contiguos a la CN-332, factor éste de compleja imbricación para el desarrollo de la actividad por las ingentes afecciones de la citada infraestructura, amén de las topografías existentes y del valor (residencial) del suelo.

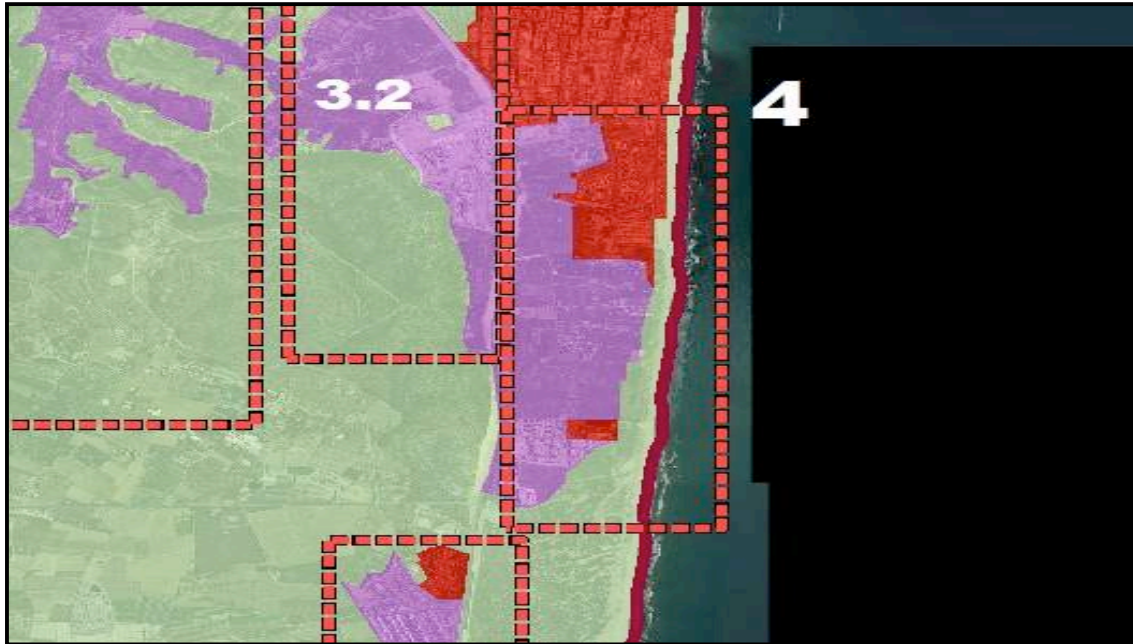


Sector 3.2. Espacios ondulados calificados como residenciales vacantes de edificación.

		3.1	3.2
Protección del Medio Natural	SNU Común ocupado.	-	4
	SNU Protegido ocupado.	-	4
Prevención de Riesgos	Superficie con riesgo.	-	2
	Superficie con medidas correctoras.	-	2
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	Consumo agua: infraestructuras existentes.	-	0
	Consumo agua: m ³ /año.	-	3
	Agua residual: infraestructuras existentes.	-	0
	Agua residual: m ³ /año.	-	3
Gestión residuos	RSU	-	1
	Otros residuos	-	1
Infraestructura Verde	Afección directa	-	2
Paisaje	Alteración vistas	-	1
	Medidas de mejora	-	2
Medio urbano	Congestión	-	1
	Mejora	-	-
	Re-cualificación	-	-
Medio económico	Valor del suelo (€)	-	0
Obras	Acondicionamiento del territorio	-	1
TOTAL CÓDIGO		No suelo	1,76
VALORACIÓN MEDIA			

Código 0 Indicador muy negativo	Código 1 Indicador negativo	Código 2 Ni positivo ni negativo	Código 3 Indicador positivo	Código 4 Indicador muy positivo
---	---------------------------------------	--	---------------------------------------	---

- d) **Sector 4. Guardamar sur.** Paquetes de suelo, residenciales en su totalidad, existentes entre el Parque Sur de Guardamar y las zonas residenciales ya consolidadas del Hotel Campomar. Es, a día de hoy, el espacio de máxima vocación residencial del municipio, en cuanto a vocación de precios e integración urbana, se refiere, por lo que su valor de repercusión es, para la actividad de mercadillo, prohibitivo.



Alternativas de localización 4.



Alternativas de localización 4: suelos vacantes.

		4
Protección del Medio Natural	<i>SNU Común ocupado.</i>	4
	<i>SNU Protegido ocupado.</i>	4
Prevención de Riesgos	<i>Superficie con riesgo.</i>	2
	<i>Superficie con medidas correctoras.</i>	2
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	<i>Consumo agua: infraestructuras existentes.</i>	1
	<i>Consumo agua: m³/año.</i>	3
	<i>Agua residual: infraestructuras existentes.</i>	1
	<i>Agua residual: m³/año.</i>	3
Gestión residuos	<i>RSU</i>	3
	<i>Otros residuos</i>	1
Infraestructura Verde	<i>Afección directa</i>	1
Paisaje	<i>Alteración vistas</i>	2
	<i>Medidas de mejora</i>	2
Medio urbano	<i>Congestión</i>	-
	<i>Mejora</i>	-
	<i>Re-cualificación</i>	-
Medio económico	<i>Valor del suelo (€)</i>	0
Obras	<i>Acondicionamiento del territorio</i>	2
TOTAL CÓDIGO		1,76
VALORACIÓN MEDIA		

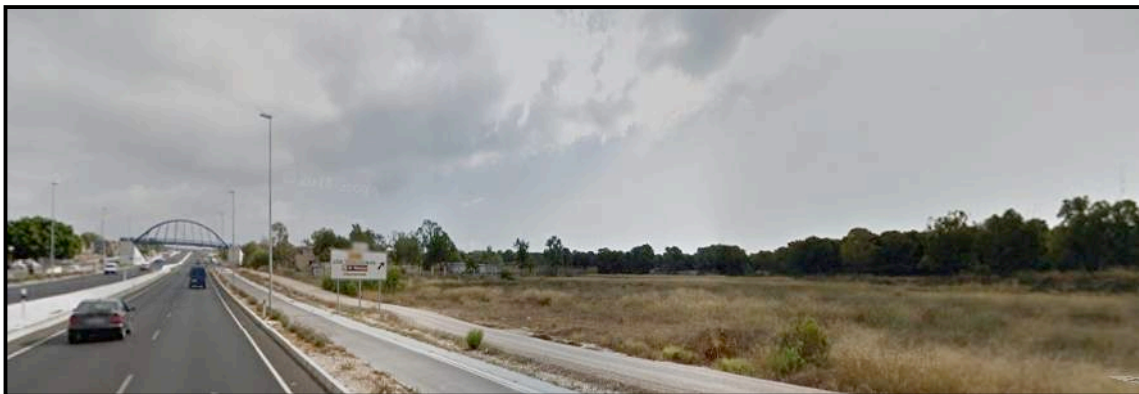
Código 0 Indicador muy negativo	Código 1 Indicador negativo	Código 2 Ni positivo ni negativo	Código 3 Indicador positivo	Código 4 Indicador muy positivo
---	---------------------------------------	--	---------------------------------------	---

- e) **Sector 5. El Moncayo.** Suelos urbanos y urbanizables del entorno de la urbanización de El Moncayo. En la actualidad, además de ser suelo residencial, está consolidado en casi un 80%, quedando una franja de suelo libre entre la CN-332 y el espacio dunar. De nuevo el elevado coste de los suelos, su colindancia con la CN-332 y el espacio dunar, limitan mucho su aptitud para la actividad de mercadillo.



Alternativas de localización 5 y 6.

- a) **Sector 6. El Raso.** Ámbito residencial ya sectorizado y con urbanización realizada para la implantación residencial, con parcelas, usos y equipamientos establecidos al efecto por la ordenación vigente. No existen suelos vacantes aptos en esta unidad. Así mismo, pese a ser urbanizables, son suelos de máxima afección paisajística a la Laguna de La Mata.



Suelos libres de edificación sitos frente al espacio residencial de El Moncayo.



Suelos urbanos y urbanizables de El Raso.

		5
Protección del Medio Natural	SNU Común ocupado.	4
	SNU Protegido ocupado.	4
Prevención de Riesgos	Superficie con riesgo.	2
	Superficie con medidas correctoras.	2
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	Consumo agua: infraestructuras existentes.	2
	Consumo agua: m ³ /año.	3
	Agua residual: infraestructuras existentes.	2
	Agua residual: m ³ /año.	3
	Agua residual: reutilización.	3
Gestión residuos	RSU	2
	Otros residuos	2
Infraestructura Verde	Afección directa	2
Paisaje	Alteración vistas	1
	Medidas de mejora	2
Medio urbano	Congestión	1
	Mejora	-
	Re-cualificación	-
Medio económico	Valor del suelo (€)	0
Obras	Acondicionamiento del territorio	2
TOTAL CÓDIGO		2,17
VALORACIÓN MEDIA		2,17

		6
Protección del Medio Natural	<i>SNU Común ocupado.</i>	4
	<i>SNU Protegido ocupado.</i>	4
Prevención de Riesgos	<i>Superficie con riesgo.</i>	1
	<i>Superficie con medidas correctoras.</i>	2
Sostenibilidad de Recursos Hídricos	<i>Consumo agua: infraestructuras existentes.</i>	3
	<i>Consumo agua: m³/año.</i>	3
	<i>Agua residual: infraestructuras existentes.</i>	3
	<i>Agua residual: m³/año.</i>	3
Gestión residuos	<i>Agua residual: reutilización.</i>	3
	<i>RSU</i>	3
Infraestructura Verde	<i>Otros residuos</i>	3
	<i>Afección directa</i>	0
Paisaje	<i>Alteración vistas</i>	0
	<i>Medidas de mejora</i>	0
Medio urbano	<i>Congestión</i>	3
	<i>Mejora</i>	-
	<i>Re-cualificación</i>	-
Medio económico	<i>Valor del suelo (€)</i>	0
Obras	<i>Acondicionamiento del territorio</i>	4
TOTAL CÓDIGO		2,29
VALORACIÓN MEDIA		

Código 0	Código 1	Código 2	Código 3	Código 4
Indicador muy negativo	Indicador negativo	Ni positivo ni negativo	Indicador positivo	Indicador muy positivo

2.4.2.- Vocación actual de la ubicación propuesta. Funcionalidad comarcal y sinergias.

Tal y como puede apreciarse del análisis precedente, no existe una alternativa cuya valoración global demuestre una notable aptitud en detrimento de la localización seleccionada. Existe una total ausencia de suelos urbanizables terciarios que, por ubicación y precio, maximicen la rentabilidad de una actividad que funciona con una periodicidad semanal, que necesita un destacable paquete de suelo, así como infraestructuras de estacionamiento abundantes y próximas. El carácter residencial de la calificación de los predios libres de edificación sitios en suelo urbanizable, prácticamente inviabiliza, desde un punto de vista económico, la adquisición de suelo para dicha actividad, sin contar con los problemas propios de su inclusión en los futuros espacios urbanizados a implementar en los mismos.

En consecuencia, se está ante una actividad que, por naturaleza, bien cabe en suelos no urbanizables, (sin ningún tipo de protección) que, por localización, casuística, factores de proximidad (que no contigüidad) a medios urbanos y vías de comunicación no excesivamente transitadas, fomenten la atracción de flujos necesaria para su sostenibilidad social y económica.

Así mismo, su vocación comarcal, con miles de visitantes procedentes de los ingentes espacios urbanizados colindantes de, fundamentalmente, Torrevieja y Rojales, siendo cotidiano y costumbre ya aceptada por la población, preferente extranjera, residente en dichos espacios, el desplazamiento dominical hacia este sector, hace más que recomendable la no variación de dicha localización.

Sociológicamente, está demostrado que la variación de determinados aspectos relacionados con los desplazamientos en costumbres ya arraigadas, y más en población con edades avanzadas como son, en mayor porcentaje, usuarios del mercadillo, puede redundar en la desmotivación y cambio de actitudes y, en consecuencia, pérdida de interés por la nueva localización, por mucho que la actividad siga siendo la misma (ALONSO RIVAS & GRANDE ESTEBAN, 1997; MIGUEL QUESADA, 2010 Y CAVALCANTÍ, 2009) .

Finalmente, se **evitan todos los impactos derivados de la fase de construcción** mediante la selección de la alternativa sometida al presente proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.

3.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL MODELO TERRITORIAL FIJADOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, COMUNITARIO, NACIONAL Y AUTONÓMICO Y SU RELACIÓN CON EL PE.

(Anexo IV, punto 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado e) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

3.1.- Generalidades: la lucha contra el cambio climático como referencia operativa.

El marco normativo que actúa como substrato operativo del PE sometido a EAE forma parte consustancial en el análisis y grado de afección del mismo al medio receptor. La Comarca alicantina de Bajo Segura, y por extensión la totalidad de la región valenciana, cuentan con un sobresaliente marco normativo que tiene en la protección del territorio y en la ordenación sostenible del medio sus principales elementos focales. Así, al margen de lo legalmente establecido en la legislación reguladora de la EAE, es tan interesante como necesario imbricar el presente EATE en el seno de las principales normas, planes y proyectos afectados, directa o indirectamente, por el desarrollo del Plan objeto de atención. Y ello se realiza desde una perspectiva escalar, indicando, en orden descendente, normas, principios, directrices y planes que, desde la escala comunitaria hasta la local, pasando por la regional, presentan transversalidades de notable interés a la hora de proceder a la EAE de la presente actuación.

Al margen de la sostenibilidad en sentido prístino, pero estrechamente ligada a ella, existe un completo elenco normativo y operativo que hace referencia al cambio climático como proceso de consustancial peligro en el desarrollo sostenible de las generaciones venideras. Así, todo tipo de desarrollos territoriales han de velar por la lucha contra la emisión de sustancias potencialmente contaminantes y, por ende, aceleradoras del proceso de cambio que, hoy por hoy, parece demostrarse acelerado¹. En este sentido, el desarrollo de **actuaciones como la planteada**, dadas sus dimensiones, naturaleza y casuística, no presenta, en modo alguno, impacto negativo en dicho vector.

En España, para afrontar el fenómeno del cambio climático existen una serie de organismos orientados al desempeño de diferentes funciones encaminadas a, de acuerdo con lo establecido a nivel internacional y comunitario, luchar contra los efectos y las causas de este creciente problema, fomentando la integración de dichas medidas en el seno de todo tipo de políticas y normas de incidencia territorial y ambiental. Cabe destacar a la Oficina Española del Cambio Climático, el Consejo Nacional del Clima, La Comisión de Coordinación de Políticas del Cambio Climático y el Grupo Interministerial del Cambio Climático.

¹ Al detectar el problema del cambio climático mundial, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) crearon, en 1988, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). La función del IPCC consiste en analizar, de forma exhaustiva, objetiva, abierta y transparente, la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender los elementos científicos del riesgo que supone el cambio climático provocado por las actividades humanas, sus posibles repercusiones y las posibilidades de adaptación y atenuación del mismo. Una de sus principales actividades es hacer una evaluación periódica de los conocimientos sobre el cambio climático, elaborando, asimismo, Informes Especiales y Documentos Técnicos sobre temas de trascendencia en la materia, respaldando, así mismo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC) mediante su labor sobre las metodologías relativas a los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero. Organiza sus actividades en torno a tres grupos de trabajo: Grupo de Trabajo I (evalúa los aspectos científicos del sistema climático y el cambio climático), Grupo de Trabajo II (evalúa la vulnerabilidad de los sistemas socioeconómicos y naturales al cambio climático, las consecuencias negativas y positivas de dicho cambio y las posibilidades de adaptación al mismo) y Grupo de Trabajo III (evalúa las posibilidades de limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y de atenuar los efectos del cambio climático). Lo más importante de todo ello, es que del último informe del Grupo de Trabajo I emitido tras su Décima Sesión de Trabajo celebrada entre los días 29 de enero y 1 de febrero de 2007 en París, Climatic Change 2007, se desprende lo acelerado del proceso, indicándose escenarios tendenciales potencialmente muy perjudiciales para la consecución, no sólo de un desarrollo sostenible, sino afectando incluso a las pautas de supervivencia y desarrollo de muchos puntos del planeta. Vid <http://www.ipcc.ch>.

En este sentido, según informe de expertos sobre la naturaleza, casuística y efectos del cambio climático en España², todo apunta a que a lo largo del siglo XXI las disponibilidades del **recurso hídrico, como importante condicionante del potencial desarrollo de toda actuación en el sureste peninsular**, habida cuenta de su localización en el meridión alicantino, irán disminuyendo. Por este motivo, la Administración Hidráulica deberá ser el gestor público de la escasez, diversificando y flexibilizando el marco legal y normativo de la gestión hidrológica, potenciando las instituciones públicas de gestión, incorporando el efecto del cambio climático a los procesos de toma de decisiones en planificación hidrológica, revisando las técnicas y métodos de análisis y modificando los criterios de selección para todo tipo de actuaciones con impronta territorial y consumo de recursos hídricos. En el camino hacia una adaptación al cambio climático, se deben intensificar las políticas, ya en marcha, de incremento de oferta de recursos y de gestión de la demanda de agua, potenciando los recursos no convencionales, el aprovechamiento conjunto de distintas fuentes de suministro, la mejora de la eficiencia y la racionalidad en la asignación del recurso. En el campo de la gestión de la demanda existe un amplio recorrido en los sectores agrícola y de abastecimiento urbano.

LA CONVENCIÓN MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC)

La respuesta internacional ante el reto del cambio climático se ha materializado en dos instrumentos jurídicos, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en 1992 y que entró en vigor en 1994, y el Protocolo de Kyoto. La Convención, ratificada por 186 países, tiene como objetivo último lograr una estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera con el fin de impedir perturbaciones peligrosas de carácter antropogénico en el sistema climático.

EL PROTOCOLO DE KYOTO

El 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición al tratado, conocida con el nombre de Protocolo de Kyoto, que desarrolla y dota de contenido concreto las prescripciones genéricas de la CMNUCC y que cuenta con medidas más enérgicas (y jurídicamente vinculantes). El Protocolo de Kyoto, adoptado en 1997 y que entró en vigor en febrero de 2005, establece, por primera vez, objetivos de reducción de emisiones netas de gases de efecto invernadero para los principales países desarrollados y con economías en transición. Las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados deben reducirse al menos un 5% por debajo de los niveles de 1990 para el período 2008-2012.

RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE KYOTO

El artículo 18 del Protocolo aborda la necesidad de aprobar los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento por las Partes de sus obligaciones en virtud del Protocolo. Estos procedimientos y mecanismos de cumplimiento fueron aprobados en la primera reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto -Decisión 27/CP.1- celebrada tras la entrada en vigor del mismo, en Montreal en diciembre de 2005. Se crea un Comité de Cumplimiento encargado de velar por el cumplimiento de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo. El Comité de Cumplimiento, con veinte miembros elegidos por las Partes, se organiza en un Pleno, una Mesa, y dos grupos diferenciados: el Grupo de Facilitación y el Grupo de Control del Cumplimiento. El Grupo de Facilitación se encarga de proporcionar apoyo, asistencia y asesoramiento a las Partes con el fin de promover el cumplimiento, con carácter previo a cualquier incumplimiento. El Grupo de Control del Cumplimiento se encarga de determinar si se ha producido o no un incumplimiento, y en caso de que determine que así ha sido, puede establecer medidas correctivas para las Partes.

Actuaciones contra el cambio climático en el contexto de las Naciones Unidas al margen de los informes elaborados por el IPCC.
 Fuente: Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino del Gobierno de España.

EL PROGRAMA EUROPEO DE CAMBIO CLIMÁTICO

En Europa la lucha contra el cambio climático es una prioridad fundamental de la estrategia de desarrollo sostenible y confirma la determinación de cumplir los compromisos del Protocolo de Kyoto. El primer Programa Europeo sobre Cambio Climático, se aprobó en marzo de 2000 y de él han surgido posteriormente diversas directivas específicas. En el Programa se establece un proceso consultivo de todos los interesados (incluidos los expertos de los Estados miembros, la industria y las organizaciones ecologistas no gubernamentales y la propia Comisión), que se centra en los ámbitos clave para la reducción de emisiones. La UE ha puesto en marcha la segunda fase del Programa Europeo sobre Cambio Climático en noviembre de 2005, con el fin de examinar los progresos registrados y concretar otras posibilidades eficaces y poco costosas de reducción de las emisiones. En esta segunda fase se pone énfasis en reducir las emisiones relacionadas con los transportes, en apoyar las innovaciones tecnológicas que contribuyan a la eficiencia energética y en la adaptación al cambio climático.

EL COMERCIO DE EMISIONES

En el marco del Protocolo de Kyoto, firmado en 1997, la Comunidad Europea se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 8%, entre 2008 y 2012, respecto de los niveles de el año base, 1990. Una de las principales medidas que se han adoptado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Protocolo de Kyoto es el régimen Comunitario de comercio de derechos de emisión. La primera fase de aplicación del régimen, de 2005 a 2007, está destinada en buena medida a adquirir experiencia. La siguiente, de

² Vid *El Cambio Climático en España. Estado de Situación. Informe Resumen, noviembre de 2007* (elaborado por expertos a petición del Presidente del Gobierno de España tras la Conferencia de Presidentes Autonómicos celebrada el 11 de enero de 2007).

2008-2012, coincide con el primer periodo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto. El sistema persigue introducir en el proceso de toma de decisión de las empresas el precio del CO₂, al obligar a que cada instalación afectada cubra sus emisiones mediante la entrega de derechos que tienen un coste en el mercado. Se crea un incentivo económico para reducir las emisiones.

LA AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE (AEMA) Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

La AEMA es el principal organismo público europeo dedicado a suministrar información oportuna, específica, relevante y fiable a los políticos y a los ciudadanos, con el fin de apoyar el desarrollo sostenible, contribuir a conseguir mejoras significativas y cuantificables del medio ambiente y cimentar el desarrollo y aplicación de unas políticas medioambientales sólidas en la Unión Europea y otros Estados miembros de la AEMA. Con sede en Copenhague, su regulación se basa en el Reglamento (CEE) 1210/90, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la AEMA y la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (Red EIONET). En consonancia con la importancia dada al cambio climático por las instituciones medioambientales de la Unión Europea, y para poder cumplir su objetivo en este ámbito concreto, la Agencia da un tratamiento especial a este problema. Ello se refleja en la presencia habitual del cambio climático en los informes generales de la Agencia, así como en la publicación regular de informes temáticos específicos.

Cambio climático en el contexto de la Unión Europea. Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino del Gobierno de España.

Al margen de la trascendencia en la lucha contra el fenómeno del cambio climático, desde una perspectiva comunitaria, más que internacional, aunque sin perder de vista la importancia de determinadas declaraciones y documentos claves en la génesis de la integración ambiental en la toma de decisiones públicas y en el desarrollo de proyectos, planes y programas³; se ha creído conveniente destacar los objetivos de los siguientes eventos en su interrelación con la sostenibilidad del Plan objeto del presente EATE:

- Carta Europea de Ordenación del Territorio (Torremolinos, Málaga, 1983) y Perspectiva Europea de Ordenación del Territorio (Postdam, 1999).
- V Programa Marco de Acción en materia de Medio Ambiente de la Unión Europea (1992-2000).
- Primera Conferencia de Ciudades Europeas Sostenibles (Carta de Aalborg, 1994).
- Segunda Conferencia de Ciudades Europeas Sostenibles (Plan de Lisboa: de la Carta a la acción, 1996).
- Tercera Conferencia de Ciudades y Pueblos hacia la Sostenibilidad (Declaración de Hannover, 2000).
- Estrategia de la Unión Europea para el desarrollo sostenible (2001).
- VI Programa Marco de Acción en Materia de Medio Ambiente de la Unión Europea (2002-2010).

Desde una perspectiva nacional, interesa revisar y comparar con el PE objeto de EAE las distintas pautas territoriales sostenibles promulgadas por el Estado. El actual Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, a través de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, tiene encomendadas funciones de asesoramiento y promoción de un **desarrollo territorial equilibrado y sostenible**, velando por la integración de las consideraciones territoriales en las actuaciones objeto de su

³ Sin ser excluyentes de otras muchas, cabe destacar, en este sentido, las siguientes:

- Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre medio ambiente humano (Estocolmo, 1972).
- Informe Brundtland (1987).
- Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo y Medio Ambiente (CNUED). La Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992).
- Conferencia de Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (Estambul, 1996).
- Cumbre extraordinaria Río +5 (New York, 1997).
- Diferentes conferencias regionales sobre ciudades sostenibles y villas sostenibles. (Turku, 1998; Sofía, 1998; Sevilla 1999 y La Haya, 1999).
- Conferencia Mundial Río +10. II Cumbre de la Tierra (Johannesburgo, 2002).
- Conferencia Mundial Río +20 (Río de Janeiro, 2012).

competencia. La preocupación por un desarrollo territorialmente más equilibrado y sostenible ha constituido la base de una importante reflexión que se ha llevado a cabo en el contexto europeo. Su resultado ha supuesto un impulso para la ordenación territorial al introducir la necesidad de una dimensión europea en las políticas territoriales, tanto a la escala nacional como regional, pero también una dimensión más territorial de las políticas sectoriales y, en particular, de la ambiental.

En España, las Comunidades Autónomas han asumido, mediante sus respectivos Estatutos de Autonomía, la competencia exclusiva sobre ordenación del territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.3ª de la Constitución. No obstante, el Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino es el responsable del seguimiento de las iniciativas internacionales en la materia, además de ser competente en políticas ambientales (aguas, costas y biodiversidad) de importante dimensión territorial. En este sentido, sería tan extraordinariamente denso como farragoso llevar a cabo una sistematización de la totalidad de políticas, planes y marcos normativos estatales con incidencia en el desarrollo sostenible del territorio español. Por ello, y en aras de fomentar la sistematización de resultados y contenidos, se ha creído conveniente utilizar las conclusiones, tendencias y recomendaciones emanadas de los *Perfiles Ambientales de España 2004 y 2005* elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente tras detallados y rigurosos estudios de todos y cada uno de los indicadores socio-territoriales más relevantes en la identificación del estado sostenible del territorio. De la comparación de sus objetivos y desafíos con los inherentes al **desarrollo de la actuación** se obtendrá una nueva aproximación al escenario territorial propuesto en el seno de las políticas, normas y principios ambientales reinantes a escala estatal.

Hoy en día, es la **Subdirección de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial** el punto de referencia nacional de la **Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)**, teniendo, entre sus competencias y obligaciones, la de difundir los estudios e informes técnicos y socioeconómicos elaborados por la Agencia sobre el estado del medio ambiente y sus recursos. Con ello cumple el objetivo de transparencia y de difusión de la información ambiental, poniendo información novedosa y con rigor técnico, al alcance de los expertos, de los estudiosos del medio ambiente y del público en general. La AEMA edita anualmente **informes temáticos** e **informes generales**, de amplio contenido genérico, en su totalidad en inglés. Además de publicar directamente algunas obras en español y, sobre todo, resúmenes de sus informes más significativos, ofrece a los Estados miembros la posibilidad de editar conjuntamente todos aquellos informes y monografías previstas en su Plan de Publicaciones.

La organización y la estructura de la AEMA es inseparable de la creación y puesta en funcionamiento de una **Red Europea de Información y Observación del Medio Ambiente (EIONET)**. Esta Red, en la que participan más de 300 instituciones de toda Europa, está configurada con las distintas redes nacionales desarrolladas por los propios países para este fin. **EIONET** es una Red de Organismos que, en el ámbito europeo, colaboran en el suministro de la información que precisan los Estados Miembros y la Comisión Europea para adoptar las medidas necesarias de protección del medio ambiente. Su objetivo consiste en facilitar datos, información y conocimientos especializados, oportunos y de calidad garantizada, para evaluar tanto el estado del medio ambiente en Europa como las presiones a las que está sometido, lo que a su vez permite a los responsables políticos acordar las medidas apropiadas para proteger el medio ambiente a escala nacional y europea, y controlar la eficacia de las políticas y medidas existentes.

Los documentos de indicadores y operativos editados y auspiciados por dichos organismos son, así mismo, punto de referencia esencial en el presente apartado.

Por último, el nivel más cercano de planificación y ordenación y, por ende, quizás el más efectivo a la hora de organizar el desarrollo sostenible del territorio valenciano, viene derivado de la aplicación de políticas, planes, principios y normativas inherentes a la eficaz asunción de sus competencias

constitucionales en la materia. La Comunidad Valenciana tiene totalmente asumidas sus competencias en materia de ordenación territorial, urbanismo y vivienda en virtud de lo estipulado en los artículos 31.9 y 32.2 de su LO 5/1981. Pero la importancia de ello trasciende a la mera transposición normativa de principios orientados a la sostenibilidad del desarrollo, ya que la región valenciana acaba de superar el proceder ambiental y territorial prototípico de la década de los 90 aprobando, en junio de 2004, uno de las más modernas y, geográficamente hablando, mejores normas relativas a la ordenación del territorio vigentes en el seno del Estado de las Autonomías. La Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante LOTyPP) supone un hito consustancial en el ordenamiento jurídico valenciano, implantando una visión integral de la ordenación del territorio e introduciendo nuevas fórmulas en la gestión del mismo, todo ello bajo el amparo de una cuidada instrumentación de procedimientos, principios y novedosos objetivos. Dicha Ley ha sido muy recientemente derogada por la **Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje**, manteniendo, y mejorando, los mecanismos de sostenibilidad en los procesos de ordenación territorial y urbanística.



Red Europea de Información y Observación del Medio Ambiente (EIONET).

Así, sobre la base de todo ello se sintetizarán los principales elementos rectores de la política territorial sostenible de la Comunidad Valenciana, sus normas y planes derivados con potencial afección al PE objeto de EAE para, en función a la casuística del mismo, extraer los primordiales elementos a considerar en su futura implementación en el municipio alicantino de **Guardamar del Segura**.

Finalmente, se procederá a acotar la base normativa esencial que subyace a la planificación ambiental y territorial inherente a cualquier desarrollo urbanístico a acometer en la Comunidad Valenciana, todo ello al margen de la derivada de la aplicación del régimen del suelo, sin que ello sea óbice para obviar las ingentes potencialidades del planeamiento urbanístico en el desarrollo ambiental y sostenible del territorio valenciano. Se trata, en suma, de llevar a cabo una primera y esencial identificación de las medidas, normas, planes y programas que pueden interactuar con el diagnóstico ambiental a llevar a cabo y, por ende, con la sostenibilidad del PE sometido al presente proceso de EATE.

3.2.- Marco Comunitario: interacciones y sinergias.

Aletargada y un tanto desprestigiada, la política de ordenación del territorio en los países europeos fue sometida a experta reflexión y análisis durante los años 80, tanto en lo concerniente a los modelos económicos regionales, como a los de planeamiento físico (en notorio auge durante los años desarrollistas y funcionalistas). Únicamente el Consejo de Europa siguió manteniendo sus periódicas reuniones de la Conferencia Europea de Ministros responsables de Política Regional y Ordenación del Territorio (CEMAT), iniciadas en 1968, que cristalizaron en la Carta Europea de Ordenación del Territorio, aprobada en 1983 y donde, por vez primera, se plantearon explícitamente los dos objetivos de la ordenación del territorio como tal y de forma integrada, superando las polarizaciones o exclusiones habidas en las políticas de algunos países miembros.

La Carta Europea mantiene la necesidad de la prospectiva flexible, democrática, global y participativa, en el sentido de que la ordenación territorial. *"debe analizar las **tendencias y el desarrollo a largo plazo de los fenómenos y actuaciones económicas, ecológicas, sociales, culturales y medioambientales y tenerlos en cuenta en su aplicación**".* La Carta, que no tenía ningún valor normativo, no encontraría eco en la entonces CEE hasta diez años después, pero en cambio fue orientadora de la planificación territorial de países como España, que iniciaba una nueva senda a través las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio concedidas por la Constitución de 1978. **La Carta Europea de Ordenación del Territorio (1983)** es el documento que mejor precisa sus propios conceptos y objetivos fundamentales, definiéndola como la *"expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad"*. Así, desde la perspectiva que aquí interesa, estrechísimamente ligada a la sostenibilidad del desarrollo, puede destacarse que:

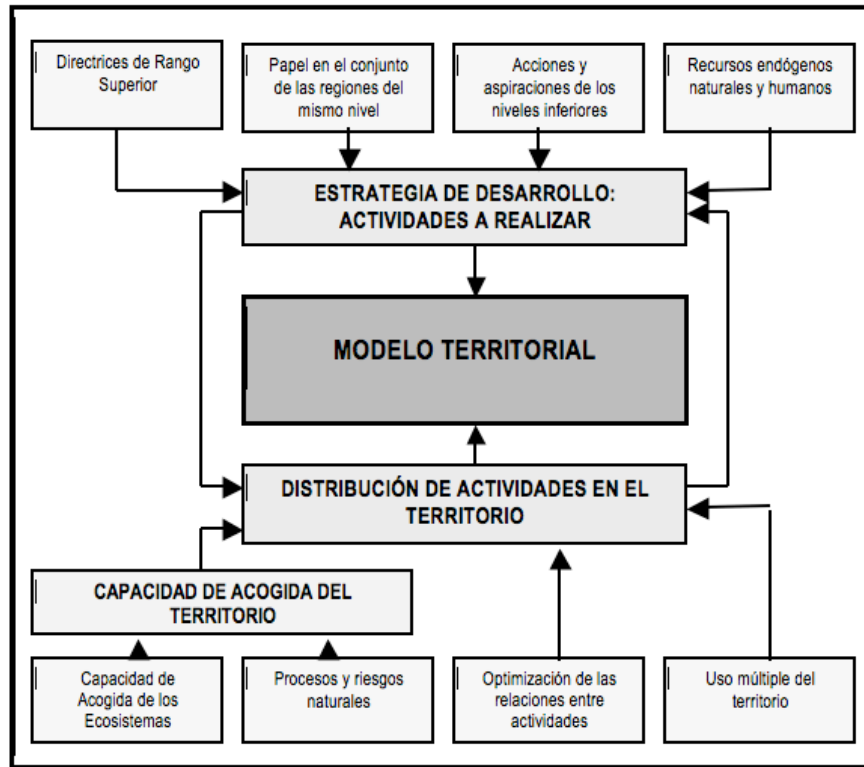
*"La ordenación territorial se refiere a los métodos usados desde hace años por el sector público para influir en la futura distribución de las actividades en el espacio. Se sobreentiende con **la voluntad de crear y compaginar las demandas de desarrollo con las necesidades de protección del medio ambiente y para conseguir objetivos sociales y económicos**. La ordenación territorial comprende medidas para coordinar los impactos territoriales de otras políticas del sector, para alcanzar una distribución más uniforme del desarrollo económico de las regiones, y para regular la conversión de la tierra y los usos de la propiedad"*⁴.

A partir de este momento se inicia una trayectoria de trabajos y decisiones en favor de la dimensión territorial de las políticas comunitarias hasta llegar a la actual **Perspectiva Europea de Ordenación del Territorio**⁵ **Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Unión Europea**, definida a sí misma como *"Una estrategia, multi-sectorial e indicativa para el desarrollo territorial de la Unión"*.

Como se puede apreciar en la figura inferior, sus principales objetivos giran en torno a tres ejes básicos, donde el desarrollo sostenible de los territorios, sobre la base de políticas acordes con los valores y recursos existentes, la accesibilidad a bienes y servicios y la conservación y explotación racional de los recursos, se erigen como principales protagonistas. Así, la ordenación del territorio parece concebirse como la mejor forma de optimizar fortalezas y oportunidades geográficas, minimizando las debilidades inherentes y las amenazas que una mala gestión pueden suponer sobre el medio receptor.

⁴ Compendio de los Sistemas de Ordenación Territorial Europeos. Comisión Europea (1997).

⁵ Acordada en la reunión de Postdam del Consejo de Ministros sobre Ordenación Territorial (1999).



Principales determinaciones de la Ordenación del Territorio. Fuente: elaboración propia a partir de GÓMEZ OREA, 1994.

OBJETIVOS GENERALES	FINES ESPECÍFICOS
HACIA UN SISTEMA DE CIUDADES MÁS EQUILIBRADO Y POLICÉNTRICO Y UNA NUEVA RELACIÓN CAMPO-CIUDAD.	<ul style="list-style-type: none"> - Complementariedad y cooperación entre urbes. - Dinamismo, atractivo y competitividad de ciudades y pueblos. - Desarrollo sostenible de ciudades. - Cooperación entre ciudades y el medio rural. - Diversificación de las zonas rurales.
ACCESO EQUIVALENTE A LAS INFRAESTRUCTURAS Y AL CONOCIMIENTO.	<ul style="list-style-type: none"> - Mejor accesibilidad. - Utilización más eficaz y sostenible de las infraestructuras. - Difusión de la innovación y el conocimiento.
GESTIÓN PRUDENTE Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.	<ul style="list-style-type: none"> - Conservación y desarrollo del patrimonio natural. - Gestión racional de los recursos hídricos. - Conservación y gestión creativa de los paisajes culturales de Europa. - Conservación y gestión creativa del patrimonio cultural urbano.

Principales objetivos de La Perspectiva Europea de Ordenación del Territorio.

De la mano, y estrechamente ligada a los procesos de ordenación del territorio, se encuentran las políticas y compromisos hacia la sostenibilidad del desarrollo. La sostenibilidad se erige como uno de los principios dogmáticos y operativos consustanciales a la ordenación territorial, consolidándose la misma a través de una serie de conferencias que desembocarán en lo que se denominará **“Cartas de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad”** (Aalborg, 1994; Lisboa, 1996 y Hannover, 2000). Éstas parten de una serie de principios aplicables a la administración local como mejor exponente de la

organización del territorio de acuerdo con criterios sostenibles, cuyos principales *ítems* son los siguientes⁶:

“La sostenibilidad ambiental significa preservar el capital natural. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos, y que la velocidad a la que consumimos recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos renovables duraderos. La sostenibilidad ambiental significa, así mismo, que el ritmo de emisión de contaminantes no supera la capacidad del aire, del agua y del suelo de absorberlos y procesarlos. La sostenibilidad ambiental implica además el mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública, y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la flora y la fauna, para siempre”.

Se aborda el proceso de resolución de problemas territoriales tomando como referencia, tanto al desarrollo sostenible (en virtud a los contenidos del mismo aprobados en la Conferencia de Río de Janeiro en 1992), como el conocido como desarrollo local o endógeno, donde las ciudades, o ámbitos municipales, se convierten en el mejor de los espacios operativos para la consecución, sobre un marco político, normativo e institucional global y de principios de actuación sostenibles, de un desarrollo equilibrado. En este sentido, los principios de la **Carta de Aalborg**, el **Plan de Lisboa** y la **Declaración de Hannover** (sin olvidar el hito intermedio internacional de la Declaración de Estambul sobre asentamientos humanos “**Programa Hábitat**”) se resumen en los objetivos esenciales del desarrollo endógeno o local, los cuales se estructuran sobre “*un proceso de crecimiento y cambio estructural en el que la organización del sistema productivo, la red de relaciones entre los actores y las actividades, la dinámica de aprendizaje y el sistema socio-cultural determinan los procesos de cambio. Se caracteriza por su dimensión territorial,..., por el hecho de que cada localidad, cada región es el resultado de una historia en la que se ha ido configurando el entorno institucional, económico y organizativo*” (VÁZQUEZ BARQUERO, 1999).

Mediante la elaboración de Agendas XXI se llevará a cabo un detallado diagnóstico de la realidad ambiental, social y económica de cada ámbito, promulgando directrices par la ocupación sostenible del territorio, el fomento de la movilidad urbana, la gestión de los residuos, el control de las emisiones atmosféricas, la reutilización de los recursos hídricos, la conservación de los ecosistemas y la participación pública en la toma de decisiones. Todo ello habrá de estar auspiciado por los principios del desarrollo endógeno sostenible, con el fin de estar en disposición de aplicar novedosas fórmulas de prosperidad territorial, en **absoluto ligadas a la mera restricción de los procesos de crecimiento y desarrollo**.

Se trata, en resumidas cuentas, de **fomentar la creación de ámbitos residenciales, comerciales, terciarios, industriales, equipamientos e infraestructuras coherentes con las aspiraciones de desarrollo de cada ámbito y en estricta observancia a los principios sostenibles del crecimiento**. Ubicación en las zonas más aptas, implantación de los sistemas edificatorios y de gestión sostenibles, optimización de las redes, fomento del empleo y la diversificación productiva y, por encima de todo, consenso político y social, conforman ejes de intervención de indudable valor. Tal y como se indica al respecto en la **Declaración de Hannover**, “*la economía, entendida como el conjunto de actividades humanas que transforman los recursos naturales en bienes y servicios que satisfacen las necesidades humanas y sociales, debe llegar a ser social y ecológicamente eficiente, evitando el consumo innecesario de recursos no renovables*”⁷.

⁶ Vid Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad (Carta de Aalborg). Aalborg, Dinamarca, 27 de mayo de 1994.

⁷ Vid La Declaración de Hannover de los líderes municipales en el umbral del siglo XXI. Hannover, Alemania, 11 de febrero de 2000.

El reto principal del desarrollo sostenible y endógeno, en virtud de todos y cada uno de los contenidos de las cartas y reuniones de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad debe girar en torno al siguiente desafío⁸:

“Los ciudadanos esperan del municipio que proporcione condiciones y servicios clave, tales como un medioambiente habitable, calidad del aire, suministro de agua, recogida y tratamiento de desechos y aguas residuales, transporte público, vivienda, servicios sanitarios y educación”.

Como se aprecia, no se trata de frenar el desarrollo, sino de fomentar que éste se realice acorde a una serie de principios rectores, donde la sostenibilidad del proceso ha de ser objetivo esencial, sin que ello implique, en absoluto, frenar las lógicas y necesarias aspiraciones de crecimiento, evolución y prosperidad económica de todo ámbito territorial. **En el equilibrio está la clave del éxito del proceso de crecimiento y desarrollo.**

Finalmente, en lo que se refiere al contexto operativo de la actual Unión Europea, al margen del prolijo desarrollo legislativo existente en materias relacionadas con la conservación y gestión del medio ambiente (control de emisiones, ruidos, contaminación, hábitats, aguas, impacto ambiental, transporte y, entre otros, energía y ordenación del territorio), no puede dejar de desatacarse el contenido de los Programas comunitarios de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. El concepto de política medioambiental se refleja ya en el Acta Única Europea (1987), estableciendo para los temas de marcado carácter medioambiental una nueva base jurídica (artículo 130 del tratado CEE), con los objetivos siguientes:

- Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente.
- Contribuir a la protección de la salud de las personas.
- Garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales.

Por otra parte, se fija como principio básico director de la Comunidad, en lo que respecta al medio ambiente, la acción preventiva, exigiendo que **la protección del medio sea un componente esencial de la demás políticas de la Comunidad.** El **III Programa Comunitario de Medio Ambiente** establece que la prevención debería llevarse a cabo mediante la integración de las exigencias medioambientales en la planificación, insistiendo en la importancia de una valoración previa de las repercusiones sobre el Medio Ambiente, como instrumento de capital importancia para garantizar dicha integración. Por su parte, el **IV Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente**, que fue aprobado por resolución del Consejo de la CEE el 19 de octubre de 1987, acentúa el carácter global e integrador de la política ambiental respecto a las políticas sectoriales, **considera la protección del medio ambiente como un factor fundamental en la toma de decisiones económicas** y se decanta por la integración de las exigencias medioambientales en la planificación.

Al amparo de los anteriores, la consecución de un adecuado equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación ambiental gravitará en torno a las declaraciones de principios y objetivos que han de guiar las políticas de desarrollo de los estados miembros. El **V Programa de Acción 1992-1999, Hacia un Desarrollo Sostenible**, se establecieron una serie de sectores sobre los que aplicar la prioridad de los cinco campos de actuación esenciales en la materia, en el seno de las cuales **actuaciones terciarias de marcado carácter cultural y propias de la idiosincrasia local como la planteada en el PE, desempeñaban un papel fundamental en la consecución de dicho fines.** Introdujo, como herramienta preventiva, la evaluación de impacto ambiental de planes y programas y,

⁸ Reto a) de La Declaración de Hannover de los líderes municipales en el umbral del siglo XXI. Hannover, Alemania, 11 de febrero de 2000.

explícitamente, del planeamiento urbanístico. Dentro de este contexto se reconoce que los acercamientos preventivos, en la gestión del medio ambiente, son los más racionales y efectivos a largo plazo. Por ello, todos los países reconocen la necesidad de adoptar **enfoques preventivos** en el tratamiento de la problemática ambiental, precisamente en el proceso general de toma de decisiones y en cada uno de los hitos de dicho proceso: en las políticas, en las disposiciones legales o administrativas, en los planes, en los proyectos y en su ejecución.

-
- Gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, espacios naturales y zonas costeras.
 - Lucha integrada contra la contaminación y reducción del volumen de residuos.
 - Menor consumo de energías no renovables.
 - Gestión más eficaz de los transportes, con unas decisiones de ubicación y unos modos de transporte más eficaces y racionales desde el punto de vista ecológico.
 - Conjuntos de medias coherentes dirigidas a aumentar la calidad del medio ambiente urbano.
 - Mejor salud y seguridad públicas, con especial insistencia en al evaluación y gestión de riesgos industriales, la seguridad nuclear y la protección contra las radiaciones.
-

Campos de actuación para la consecución de mejoras durante el periodo de vigencia del V Programa de Acción Comunitaria en Materia de Medio Ambiente: hacia un desarrollo sostenible. Fuente: elaboración propia a partir de la Resolución 93/C 138/01, de 1 de febrero de 1993, del Consejo.

Todo ello queda reforzado por los contenidos del **VI Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente 2001-2010 Medio Ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos**, de plena referencia y vigente actualidad operativa. El V Programa de Medio Ambiente adoptó nuevas medidas y amplió el compromiso para integrar la dimensión medioambiental en todas las políticas de incidencia. La evaluación global del programa llegó a la conclusión de que, pese a los resultados conseguidos a la hora de reducir el nivel de contaminación en algunas áreas, seguía habiendo problemas y el medio ambiente iba a seguir deteriorándose a menos que:

- Se avanzara más en la aplicación de la legislación de medio ambiente en los Estados miembros.
- Se intensificara y profundizara la integración del medio ambiente en las políticas económicas y sociales que ejercen presiones medioambientales.
- Los ciudadanos y las partes interesadas se involucraran más en la labor de protección del medio ambiente.
- Se diera un nuevo impulso a las medidas destinadas a solucionar graves y persistentes problemas ecológicos y otros problemas nuevos que están comenzando a aparecer.

Este contexto condicionó la orientación estratégica del VI Programa, estableciéndose así los objetivos y prioridades medioambientales que van a formar parte de la estrategia de la Comunidad Europea a favor del desarrollo sostenible, en perfecta consonancia con los principios ya auspiciados, en lo que a la evaluación de impacto ambiental se refiere, por la Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo. Los objetivos esenciales giran en torno a cuatro grandes grupos o áreas de actuación prioritaria: cambio climático, naturaleza y biodiversidad, medio ambiente y salud, y utilización sostenible de los recursos naturales y gestión de residuos.

ÁREAS DE ACTUACIÓN	OBJETIVOS
<i>Intentar resolver el cambio climático</i>	Estabilizar las concentraciones atmosféricas de gases de efecto

	<p>invernadero en un nivel que no provoque variaciones no naturales en el clima terrestre.</p>
<p>Naturaleza y biodiversidad: proteger un recurso único</p>	<p>Proteger y restaurar el funcionamiento de los sistemas naturales y detener la pérdida de biodiversidad en al Unión Europea y en el mundo; proteger los suelos contra la erosión y la contaminación.</p>
<p>Medio ambiente y salud</p>	<p>Conseguir un nivel de calidad medioambiental tal que las concentraciones de contaminantes de origen humano, incluidos distintos tipos de radiación, no tengan efectos ni riesgos significativos sobre la salud humana.</p>
<p>Utilización sostenible de los recursos naturales y gestión de residuos</p>	<p>Conseguir que el consumo de recursos renovables y no renovables no supere la capacidad de carga del medio ambiente; disociar consumo de recursos y crecimiento económico mediante un aumento notable de la eficiencia de los recursos, la desmaterialización de la economía y la prevención de los residuos.</p>

Áreas de actuación prioritaria del VI Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente 2001-2010 Medio Ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos. Fuente: elaboración propia.

El VI Programa fomenta, a grandes rasgos, la definitiva consolidación de la variable ambiental en la toma de decisiones públicas, en la planificación, gestión y ordenación del territorio y, en definitiva, en todos aquellos procesos y acciones con manifestación, directa o indirecta, sobre el medio ambiente, el paisaje, la calidad y estado de los recurso naturales y culturales, la salud humana, la biodiversidad, los riesgos naturales y un amplio etcétera. **Lo fundamental gira en torno a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos sobre dichas premisas, incorporando a su vez la concepción del desarrollo sostenible como una fórmula de desarrollo que va más allá de un medio ambiente limpio y protegido.** Se hace preciso tener presentes las implicaciones económicas y sociales de la intervención medioambiental cuando ésta va orientada a la consecución de un desarrollo sostenible. Así, aunque las metas del VI Programa se focalizan en la dimensión ambiental del desarrollo, también tienen por objeto mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos de la Unión Europea de forma mucho más general.

El VI Programa trata de fomentar un **desarrollo económico competitivo** y sustentado en su propia sostenibilidad como base operativa. Ésta evoluciona de condicionante a núcleo molar del modelo de desarrollo territorial, económico, social y político de la Unión, en el seno del cual han de posicionarse todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas a desarrollar en el seno de nuestro territorio. Así⁹,

“El desarrollo sostenible constituye también una gran oportunidad para la Europa post-industrial en los albores del conocimiento o “e-economía”. Si somos capaces de apoyar e impulsar el desarrollo de un mercado más ecológico, las empresas y los ciudadanos responderán con innovaciones tecnológicas y de gestión que estimularán el crecimiento, la competitividad, la rentabilidad y la creación de empleo. Una política de medio ambiente progresista puede, por tanto, contribuir a alcanzar el objetivo expuesto en las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, a saber, que la Unión Europea se convierta en la economía basada en los conocimientos más competitiva del mundo. Las compañías y organizaciones empresariales líderes ya están integrando consideraciones de desarrollo sostenible en sus estrategias centrales”.

Tal y como se aprecia, más que una estrategia de desarrollo sostenible y ambiental, **se está ante la consolidación del medio ambiente como parte esencial de la política europea. Todo plan, programa, proyecto o acción que se desarrolle en el seno de la misma, que afecte, directa o indirectamente, al medio ambiente o a cualquiera de sus elementos, ha de fundamentar su**

⁹ Ver VI Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente Medio Ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos.

implementación sobre los principios que emanan del presente VI Programa de Acción Comunitario.

Finalmente, y como conclusión operativa de todo ello, destacar la estrategia política "**Europa 2020**" como nuevo marco de actuación fruto de la actual coyuntura de la UE, donde ésta se enfrenta a un período de transformación derivado, principalmente, de la globalización, del cambio climático y del envejecimiento de la población. Además, la crisis financiera iniciada en 2008 ha puesto en duda los avances sociales y económicos realizados por los Estados miembros. De este modo, la recuperación económica debe ir acompañada de una serie de reformas, con el fin de asegurar el desarrollo sostenible de la UE durante la próxima década.

Área de actuación prioritaria del VI PMAUE	Objetivos ambientales más relevantes VI PMAUE	Grado de afección con el PE
Naturaleza y biodiversidad: proteger un recurso único	Proteger la estructura y funcionamiento de los sistemas naturales y detener la merma de la diversidad. Proteger los suelos contra la erosión y la contaminación.	No se produce afección negativa alguna.
Resolver el problema de cambio climático	Reducir las emisiones de efecto invernadero	La reducida naturaleza de la actuación no genera, a dichos efectos, incremento de emisiones de efecto invernadero de consideración.
Medio ambiente y salud	<ul style="list-style-type: none"> - Conseguir que el uso y niveles de plaguicidas en el medio no de lugar a riesgos significativos para la salud y la naturaleza. - Alcanzar niveles de calidad del agua aceptables para la salud humana. - Alcanzar una explotación de los recursos hídricos sostenible a largo plazo. - Alcanzar niveles de calidad del aire que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza. - Reducir el número de personas expuestas regularmente a niveles de ruido elevados. 	Se actúa sobre el consumo y la gestión de los recursos hídricos, así como sobre la producción de residuos asociada a la actividad, gestionando sosteniblemente dichos procesos.
Uso sostenible de los recursos naturales y gestión de los residuos.	<ul style="list-style-type: none"> - Disociar el uso de los recursos del crecimiento económico. - Disociar la producción de residuos del crecimiento económico. - Reducir la cantidad de residuos destinados a la eliminación definitiva. - Reducción la producción de residuos peligrosos. 	Ibidem anterior.

Objetivos ambientales del VI PMAUE, legislación de referencia y su afección genérica con el proyecto de estudio.

Ello se estructura en base a siete iniciativas *emblemáticas*, en el seno de las cuales, la iniciativa **Una Europa que utilice eficazmente los recursos**, debe apoyar la gestión sostenible de los recursos y la reducción de emisiones de carbono, manteniendo la competitividad de la economía europea y su seguridad energética, se inserta plenamente en el seno paradigmático del PE sometido al presente procedimiento de EAE.

Así, el desarrollo de la **actuación sometida a EATE** ha de fundamentar su ubicación y futuro funcionamiento en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía sobre la base de una sostenible ocupación y futura gestión del territorio. Sus positivas implicaciones sociales y económicas han de ir

acompañadas de la menos impactante de las ocupaciones y explotación de los recursos naturales, compensando, debidamente, la ocupación del espacio receptor con suelo libre de uso público tal y como es concebido el Parque de las Lagunas, así como la subsanación de los potenciales riesgos ambientales y disfuncionalidades territoriales existentes para, en definitiva, **auspiciar una ocupación y gestión del medio acorde con la doctrina legal y operativa predominante.**

3.3.- Marco Estatal: retos al crecimiento sostenible. Optimización de los recursos naturales y sostenibilidad del desarrollo.

El ancestral objetivo de desarrollo fundamentado en el crecimiento económico al margen de otra serie de indicadores de bienestar, fue superado por los principios rectores, o directrices constitucionales, de la política social y económica de España consagrados en su Constitución de 1978, conformándose el *orden constitucional ambiental* (MARTÍNEZ, 1999) como auténtico predecesor operativo del desarrollo sostenible conocido como tal, el cual debe compaginar la protección del medio ambiente con el progreso económico y social, tal y como establece al respecto el artículo 40.1 de la Carta Magna española. A este respecto, los artículos 45 y 46 de la Constitución Española se erigen como engranaje fundamental sobre el cual diseñar todo tipo de políticas públicas, en consonancia con la doctrina comunitaria, que tengan en lo sostenible del desarrollo económico su principio rector.

“Artículo 45 CE: 1. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos en los que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46 CE: Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

Tal y como se aprecia, se parte de una serie de principios que hacen del respeto al medio ambiente parte indisoluble de toda política, plan o intervención sobre el territorio. En este sentido, a la hora de proceder a valorar el grado de afección del Plan objeto de EAE con su medio ambiente receptor, y dentro del marco operativo estatal al margen de la legislación competente y vigente al efecto, interesa dejar constancia de los distintos principios sostenibles definidos por el Estado al efecto. Ello con la finalidad de indicar, en una primera instancia, el grado de interrelación del **PE** con las tendencias ambientales detectadas y propuestas, en el marco de la sostenibilidad del desarrollo, por el Ministerio de Medio Ambiente y el resto de organismo estatales de potencial incidencia y afección. Además, de ello, son indudables los aspectos de la legislación estatal que han de observarse para la adecuada implementación del Plan sometido a EAE en su entorno territorial, siendo importante observar lo estipulado al efecto en aspectos tales como la gestión del dominio público hidráulico (en su doble vertiente de recurso y riesgo), costas, gestión de espacios y elementos naturales, residuos, contaminación atmosférica y patrimonio histórico.

En materia hídrica, destaca la reciente renovación de gran parte del aparato legislativo regulador de la materia, con importantes adaptaciones la normativa comunitaria existente al efecto. Así, el **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (con las respectivas disposiciones vigentes de sus reglamentos de desarrollo no derogados específicamente); **Ley 11/2005, de 22 de junio**, por la que se modifica la **Ley 10/2001, de 5 de julio**, del Plan Hidrológico Nacional; Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por **Real Decreto 907/2007, de 6 de julio** (modificado por **Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre**). **Real Decreto Ley 2/2004 de 18 de junio**, donde se establecen las actuaciones a acometer en el mediterráneo español

para mejorar la gestión de los recursos hídricos; **Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre**, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y **Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre**, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Legislación derivada del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura como ámbito hidrográfico al que se adscribe **PE objeto de atención (Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio)**.

Tal y como se indicará en su momento, los consumos hídricos son totalmente asumibles por la estructura general de suministro existente, así como los mecanismos de depuración y reutilización de los mismos propuestos por el **PE**.

En el apartado concerniente a la contaminación de las aguas y a la gestión de éstas en su fase residual, la administración general del Estado también ofrece, de forma paralela al rico marco legislativo comunitario y autonómico, una serie de normas y preceptos que es interesante considerar. Así, caben destacar las determinaciones existentes al efecto en la vigente legislación garante de la gestión del dominio público hidráulico en España, a la sazón Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado parcialmente por RD 927/1988, de 29 de julio; RD 927/1988, de 29 de julio y RD 670/2013, de 6 de septiembre). Al margen de ellos, la depuración de efluentes en España queda regulada por lo dispuesto en el **Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas**, desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo (y modificado parcialmente por el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre).

En línea con ello, es de vigente el **Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (2007-2015)**. El objetivo básico de este Plan es el de garantizar la calidad de la depuración y del vertido de las aguas residuales urbanas, acorde con los criterios de la Unión Europea, mediante la integración y coherencia de las inversiones de los tres niveles de la Administración. El Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales constituye una pieza fundamental de la política de gestión del dominio público hidráulico; en particular, deberá verse acompañado por actuaciones que favorezcan la reducción en origen de la carga contaminante y el correcto control de los vertidos, así como por el desarrollo de los programas, ya iniciados y no incluidos en este Plan, en materia de vigilancia de calidad de las aguas (SAICA), de deslinde del dominio público (LINDE), y de restauración hidrológico ambiental de las cuencas (PICHRA).

La prevención en la generación de residuos es la apuesta de la política de residuos que más beneficios ambientales proporciona, por ello ocupa la primera posición en la jerarquía de residuos y es clave tanto en la Hoja de ruta para avanzar en hacia una Europa Eficiente en el uso de los recursos de la Estrategia 2020 de la Unión Europea, como en la Directiva Marco de Residuos. La **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**, establece en su artículo 15 que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, aprobarán antes del 12 de diciembre de 2013 programas de prevención de residuos, en los que se establecerán los objetivos de prevención, de reducción de la cantidad de residuos generados y de reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes, se describirán las medidas de prevención existentes, y se evaluará la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo IV de la citada ley, u otras medidas adecuadas.

La prevención en materia de residuos ha de ser entendida como el conjunto de actuaciones adoptadas en las etapas de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo para evitar la generación de residuos, disminuir el contenido de sustancias nocivas de peligrosidad o minimizar los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados. Además la prevención tiene importantes consecuencias económicas tanto para los productores y prestatarios de bienes y servicios como para los consumidores y usuarios. En este sentido es crucial el papel de las

administraciones públicas tanto en el desempeño de sus funciones de protección ambiental, como en el papel de impulsoras de una economía más eficiente, próspera y socialmente inclusiva. La prevención rinde beneficios tangibles que se manifiestan en un ahorro en los consumos de materias primas y una reducción en los costes de gestión de los residuos. Lo que supone un incremento en la rentabilidad de las actividades empresariales y un ahorro de costes para las administraciones. Asimismo, la prevención contribuye a la generación de nuevas oportunidades de negocio y de empleo. Las actividades de prevención de residuos promueven nuevas actividades económicas relacionadas con la reutilización, como son la reparación o los mercados de segunda mano. Muchas de estas actividades facilitan el autoempleo, la consolidación de la actividad de PYMES y microempresas o la integración de personas los riesgos de exclusión social.

El **Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020**, desarrolla la política de prevención de residuos, conforme a la normativa vigente para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 en un 10 % respecto del peso de los residuos generados en 2010. El Programa Estatal describe la situación actual de la prevención en España, realiza un análisis de las medidas de prevención existentes y valora la eficacia de las mismas. El Programa Estatal de Prevención de Residuos fue aprobado por **Acuerdo del Consejo de Ministros el 13 de diciembre de 2013** y se configura en torno a cuatro líneas estratégicas destinadas a incidir en los elementos clave de la prevención de residuos:

- reducción de la cantidad de residuos,
- reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos,
- reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, y
- reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados.

Cada línea estratégica identifica los productos o sectores de actividad en los que se actuará prioritariamente, proponiendo las medidas de prevención que se han demostrado más efectivas en cada una de las áreas, siguiendo la clasificación establecida en el Anexo IV de la Directiva Marco de Residuos y de la Ley de residuos (medidas que afectan al establecimiento de las condiciones marco de la generación de residuos (marco jurídico normativo, de planificación y de actuación de las administraciones), a la fase de diseño, producción y distribución de los productos, y a la fase de consumo y uso). La puesta en práctica de estas medidas depende de acciones múltiples en distintos ámbitos en las que están implicados los agentes siguientes:

- los fabricantes, el sector de la distribución y el sector servicios,
- los consumidores y usuarios finales, y
- las Administraciones Públicas.

La calidad ambiental, entendida como el control integrado de la contaminación cuando ésta tiene por objeto evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, tiene su plasmación normativa en la actual **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación**. La aplicabilidad de sus principios queda condicionada a las actividades expuestas en su anexo número 1, con nulo grado de afectación, habida cuenta de la naturaleza del mismo, al PE. En consonancia con ello, también son destacables la **Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero**; así como el vigente RD 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de asignación de derechos de emisión 2005-2007 (modificado parcialmente por el RD 777/2006, de 23 de junio), el cual será sustituido por los contenidos del RD 1370/2006, de 24 de noviembre, por el

que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012. Así mismo, no puede dejar de mencionarse al efecto la consideración de la **Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico** (desarrollada por Decreto 833/1975, de 6 de febrero), cuyo objetivo fundamental gravita en torno a la prevención, vigilancia y corrección de cualquier situación de contaminación atmosférica¹⁰.

En lo que concierne a la calidad ambiental de todo tipo de instalaciones, sigue siendo importante la consideración de lo estipulado al efecto en el **Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas**, aprobado por **Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961**, habida cuenta de su prístino objetivo en cuanto a la protección del medio ambiente y de los particulares ante la incidencia de determinadas actividades, potencialmente molestas, por la implantación de instalaciones y establecimientos cuyo desempeño normal de su actividad pueda perjudicar al medio y a la ciudadanía.

Finalmente, y ya de manera muy específica en lo referente a la calidad del aire y presencia de contaminantes, son de vigencia actual el Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire ambiente, (que ha derogado los Reales Decretos, 1073/2002 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono; Real Decreto 1796/2003, relativo al ozono en el aire ambiente; y Real Decreto 812/2007 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos).

Todo ello al socaire y amparo de la recientemente aprobada **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, donde, además de procedimientos, se regulan actividades y actuaciones que habrán de someterse a los nuevos procedimientos, auspiciadas por ella, de evaluación ambiental estratégica y evaluación de impactos ambientales.

Además de la contaminación física y química cuyo potencial impacto ha de evaluarse sobre la atmósfera, suelo y aguas, hoy en día aumenta la importancia de otro tipo de contaminación, no perjudicial ambientalmente pero sí de ingente molestia al ser humano y a las especies animales y vegetales. A la sazón de ello, las políticas ambientales del siglo XXI se han venido reforzando por la regulación del **ruido**, entendiendo a éste como aquellos sonidos o vibraciones no deseados, o nocivos, generados por la actividad humana. Así, al amparo del VI PMAUE, de su Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio, el Estado Español aprueba la **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido**, cuyo objeto esencial radica en *“prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y minimizar los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente”*¹¹.

Pese al notable efecto que la competencia autonómica tiene en la materia mediante la declaración de espacios protegidos en el seno del ámbito valenciano, bien es cierto que la legislación estatal presenta interés a través de las transposiciones que ésta realiza de todos los aspectos inherentes a la consolidación de la **Red Natura 2000**, fruto de la aplicación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CE, compuesta de Zonas Especiales de Conservación designadas de acuerdo con ésta, así como de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) establecidas en virtud de la Directiva 74/409/CEE. Su finalidad es asegurar la supervivencia, a largo plazo, de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto adverso de las

¹⁰ Son muchas las disposiciones legales nacionales vigentes en materia de contaminación atmosférica, referidas fundamentalmente al control de la calidad del aire y, por otro lado, de las emisiones. En el seno de las primeras, destacan los contenidos de los Reales Decretos 1.321/1992, de 30 de octubre; 1.076/2002, de 18 de octubre y 1.796/2003, de 26 de diciembre. Por otra parte, el control de las emisiones a la atmósfera, al margen de las leyes ya enunciadas en el texto, queda básicamente completado con los Reales Decretos 117/2003, de 31 de enero; 1.264/2005, de 21 de octubre; 1.315/2005, de 4 de noviembre y 227/2006, de 24 de febrero.

¹¹ Artículo 1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre (desarrollada por Decreto 1367/2007, de 19 de octubre).

actividades humanas. Operativamente, es éste el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

De acuerdo con el mecanismo de implementación establecido por la Directiva 92/43/CE, los espacios que conformarán la Red Natura 2000 son propuestos (mediante la denominación de LIC) por cada Comunidad Autónoma y, con posterioridad, por cada Estado miembro, para ser objeto de una evaluación detallada por parte de los organismos responsables de la Unión Europea (concretamente, por el Centro Temático Europeo para la Conservación), de cara a su definitiva inclusión como parte de la Red Natura 2000 de la Naturaleza respecto a su relevancia en el contexto comunitario y a su adaptación a los objetivos establecidos para la Red. Únicamente aquellos LIC que cumplieran los requisitos establecidos serían, en su caso, designados como Zonas Especiales de Conservación (ZECONS o ZEC), las cuales, junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), constituirán la proyectada Red Natura 2000.

Interesa, en este sentido, la consideración de la normativa estatal que transpone los principios de la Directiva 92/43/CE, cuyo artículo sexto y su complementaria Directiva 79/409/CEE, conforman la base operativa de la Red Natura 2000. Esta es la actual **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad**, la cual incluye 8 anexos que incorporan los contenidos en las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CE, debidamente actualizados.

En este mismo contexto, la legislación estatal de montes (**Ley 43/2003, de 21 de noviembre** y su modificación aprobada por Ley 10/2006, de 28 de abril), aunque básica sobre la materia, queda perfectamente cubierta en virtud de la competencia exclusiva de la Generalitat en la materia (artículo 148.1 de la Constitución Española y 31.10 del Estatuto de Autonomía).

La aplicabilidad de todas estas determinaciones normativas, esenciales en su objetivo y su potencial afección al sostenible desarrollo del proyecto sometido a EAE, puede interrelacionarse con lo establecido al efecto por el Ministerio de Medio Ambiente a la hora de valorar el estado medioambiental del país, analizar sus debilidades, fortalezas y oportunidades futuras de cara a una mejora en la sostenibilidad territorial del mismo. En este sentido, destacan los contenidos del "**Perfil Ambiental de España 2012**", concebido como un instrumento más de las actuaciones emprendidas por el Ministerio de Medio Ambiente para acercarnos al desarrollo sostenible. Intenta ofrecer, de manera clara y sintética, la información sobre si aumentan o disminuyen las emisiones de los diferentes contaminantes, los espacios naturales protegidos, la superficie urbanizada en el litoral, el consumo de recursos, la utilización de unos u otros modos de transporte o sistemas energéticos, la contaminación de los suelos, la generación de residuos, los accidentes naturales, etc.

Los indicadores y grandes desafíos planteados quedan incluidos en indicadores generales de calidad del aire; agua; suelo; naturaleza; costas y medio marino; economía verde; investigación, desarrollo e innovación en medio ambiente; residuos; agricultura; energía; industria; pesca; turismo; transporte; hogares; medio urbano y desastres naturales y tecnológicos. En el seno de los *items*, *desafíos* y *mensajes clave* de dicho documento en lo referente a la evolución y tendencia de dichos indicadores, cabe indicar, a modo de resumen y síntesis del elenco legislativo indicado, en relación con el PE, que éste no supone alteración sustancial de las emisiones a la atmósfera, de la génesis de residuos, no genera situación de riesgo natural alguno ni implica consumos inasumibles de recursos naturales y energía y, de forma positiva:

- Da cobertura legal a una actividad de gran trascendencia social y económica en la comarca alicantina del Bajo Segura.

- No supone afección alguna a espacio natural protegido ni impacta negativamente con la flora y fauna existente.
- No genera sinergias negativas con la actividad agrícola.
- Da complementariedad a la actividad turística y ofrece nuevas fórmulas de ocio a residentes y visitantes.
- Trata adecuadamente el consumo de recursos hídricos y energéticos, la gestión de los residuos y ofrece una alternativa adecuada a la movilidad generada por la actividad.

Finalmente, todo ello ha de quedar amparado, y de hecho lo está fehacientemente, en lo establecido al efecto en la **Ley 2/2001, de 4 de marzo, de economía sostenible**. Siendo ésta concebida, en su artículo 2, como un "*patrón de crecimiento que concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades*". El desarrollo e implementación del PE en el término municipal de **Guardamar del Segura** (Alicante), contribuye, notablemente, a dichos objetivos y, más si cabe, si se reproducen a continuación los establecidos al efecto en el artículo 3 de la citada Ley, a la sazón:

1. Mejora de la competitividad.—Las Administraciones Públicas impulsarán el incremento de la competitividad de las empresas, mediante marcos regulatorios que favorezcan la competencia y la eficiencia en los mercados de bienes y servicios, faciliten la asignación de los recursos productivos y la mejora de la productividad, en particular a través de la formación, la investigación, la innovación y el uso de nuevas tecnologías, e incrementen la capacidad para competir en los mercados internacionales.

2. Estabilidad de las finanzas públicas.—Las Administraciones Públicas garantizarán la estabilidad en el tiempo de sus finanzas para contribuir al mejor desenvolvimiento de la actividad económica y al adecuado funcionamiento del Estado.

3. Racionalización de las Administraciones Públicas.—Las Administraciones Públicas adoptarán medidas de simplificación y sostenibilidad de la estructura administrativa y de acceso directo de los ciudadanos a los servicios y prestaciones públicas garantizando una actuación ética, eficaz, eficiente y transparente.

4. Fomento de la capacidad innovadora de las empresas.—Las Administraciones Públicas desarrollarán una política de apoyo a la investigación y a la innovación que favorezca tanto a las empresas e industrias innovadoras, como la renovación de los sectores tradicionales, con el fin de aumentar su competitividad.

5. Ahorro y eficiencia energética.—El ahorro y la eficiencia energética deben contribuir a la sostenibilidad propiciando la reducción de costes, atenuando la dependencia energética y preservando los recursos naturales.

6. Promoción de las energías limpias, reducción de emisiones y eficaz tratamiento de residuos.—Las Administraciones Públicas adoptarán políticas energéticas y ambientales que compatibilicen el desarrollo económico con la minimización del coste social de las emisiones y de los residuos producidos y sus tratamientos.

7. Racionalización de la construcción residencial.—Las Administraciones Públicas adoptarán políticas que favorezcan la racionalización de la construcción residencial para conciliar la atención a las necesidades de la población, la rehabilitación de las viviendas y de los núcleos urbanos, la protección al medio ambiente y el uso racional de los recursos económicos.

8. Extensión y mejora de la calidad de la educación e impulso de la formación continua.—Las Administraciones Públicas favorecerán la extensión y mejora de la educación y de la formación continua, como instrumentos para la mejora de la cohesión social y el desarrollo personal de los ciudadanos.

9. Fortalecimiento y garantía del Estado social.–Las Administraciones Públicas, en aras de la cohesión social, conciliarán el avance paralelo y armonizado del progreso económico con la mejora de las prestaciones sociales y la sostenibilidad de su financiación.

Grupo normativo	Grado de afección con el PE
Legislación de aguas y dominio público hidráulico.	Gestión sostenible del recurso. Fomento de la reutilización de los efluentes. Depuración y no emisión de efluentes fuera de las redes de tratamiento.
Contaminación atmosférica y emisiones.	No se incrementan las emisiones.
Residuos	Estricto cumplimiento de la normativa vigente.
Ruido	Estricto cumplimiento de la normativa vigente.
Red Natura 2000	No se produce afección.

Principales grupos normativos de incidencia estatal y su relación con el desarrollo del PE de cara a la consideración de sus principios sostenibles.

Así mismo, los principales programas y estrategias para la mejora de la sostenibilidad del desarrollo aprobados en España, pueden también interrelacionarse con el desarrollo del PE tal y como sigue:

Plan o Estrategia general	Principios operativos a observar por el PE en relación con la planificación nacional vigente
Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2013).	No afecta.
Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.	Estricto cumplimiento de la normativa vigente. Fomento de la reutilización de las aguas y su utilización para aquellos fines acordes con los estándares de calidad del efluente depurado.
Plan Hidrológico Nacional, Programa Agua y Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.	Políticas empresariales de consumo sostenible del recurso y fomento de la reutilización.
Estrategia Forestal Española.	No afecta.
Plan Forestal Español (2002-2032).	No afecta.
Programa de Acción Nacional contra la Desertificación (PAND).	No afecta.
Estrategia Española para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.	No afecta.
Estrategia española de conservación vegetal 2014-2020.	No afecta.
Estrategia de Conservación de Especies Amenazadas.	No afecta.
Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de Humedales.	Afección compatible a PORN de zona húmeda.
Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015.	Estricto cumplimiento con la normativa vigente.
Plan Nacional de lodos de depuradoras de aguas residuales (2001-2006).	No afecta.
Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2001-2020.	Fomento del uso de energías renovables en el desarrollo de la actividad.
Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética 2013.	Fomento del uso de estrategias de ahorro y eficiencia energética en el desarrollo de la actividad.
Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (2005-2020).	Fomento de la movilidad sostenible en los recorridos generados por el desarrollo de la actuación.

Principales planes y estrategias estatales y su relación con el desarrollo del PE.

3.4.- Marco Autonómico: la dimensión de la ordenación territorial sostenible en el ámbito valenciano.

3.4.1.- Normas y planes: consideraciones y grado de relación con el Plan Especial.

En la tradición legislativa española, la ordenación del territorio ha surgido ligada al urbanismo, estableciendo un marco de referencia que contenga las grandes decisiones sobre la utilización y uso del suelo, armonizando y garantizando, a su vez, la coherencia del planeamiento municipal, evitando el resultando absurdo derivado de la mera yuxtaposición de los instrumentos de ordenación diseñados a ese nivel institucional inferior (MENÉNDEZ, 1999). Las Comunidades Autónomas cuentan con competencias exclusivas, aunque concurrentes, sobre materia urbanística, ordenación del territorio y medio ambiente a la sazón de lo establecido en el artículo 148.1.3º de la Constitución Española.

La ordenación del territorio puede identificarse como una política, o una función pública, y no por sectores concretos del ordenamiento o de la actividad pública, por lo que su ejercicio ha de contemplar las competencias concurrentes de otras administraciones en los sectores en los que incide dicha política. En suma, el ejercicio de dicha competencia autonómica no puede impedir el de otras atribuidas constitucionalmente a las instituciones del Estado¹². Siempre que el Estado goce de un título competencial específico que incida en la ordenación del territorio, el entrecruzamiento de competencias obliga a la coordinación de las administraciones implicadas¹³.

Se dispone así un marco competencial en el que el peso de legislar, con carácter básico y pleno, sobre ordenación del territorio, recae en las respectivas comunidades autónomas una vez que recojan dicha competencia en sus concernientes Estatutos de Autonomía. Además, tal exclusividad competencial a favor de las Comunidades Autónomas no perjudica la que, con igual carácter, viene reconocida al Estado en base al artículo 149.1.1º. de la Constitución, donde éste adquiere competencia exclusiva en la fijación de las condiciones básicas que tiendan a asegurar la igualdad en el cumplimiento de los deberes básicos que sean inherentes a cada manifestación del dominio. Competencia que, no obstante, no autoriza a la regulación integral de una materia, o sector, sobre el que el Estado carece de competencia.

Pero la exclusividad competencial autonómica en el bloque constitucional de la ordenación del territorio no es óbice para que, en muchos casos, el ejercicio de la misma por parte de ésta esté ampliamente condicionado por su carácter concurrente. Competencia concurrente es aquella que, atribuida a una administración y recayendo sobre un objeto jurídico concreto, entra en contacto, relación o colisión, con otras propias de otra administración que recaen sobre un objeto distinto, pero próximo o de incidencia al de aquélla. En efecto, determinadas competencias estatales en materias de gran impronta en la ordenación territorial pueden llegar, en algunos casos, a cuestionar seriamente la operatividad del proceso autonómico a la hora de establecer su propio modelo territorial. Ello se entiende si se alude a la competencia estatal en el diseño y ejecución de infraestructuras de transporte de gran impronta en la ordenación y estructuración de todo territorio, ya sean de carácter viario, ferroviario, marítimo, aéreo, hidráulico, eléctrico y energético. El carácter nacional y supra-autonómico en el diseño de dichas infraestructuras y sus equipamientos derivados, otorga al Estado un gran poder a la hora de delinear las piezas maestras de la ordenación del territorio en nuestro país.

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional 56/1986.

¹³ Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988; artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 3.1.f. y 3.2.h de la Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En el seno de esa necesaria interrelación competencial entre las administraciones públicas, extrapolándose todo ello incluso hasta la esfera local, ámbito último de manifestación del juego competencial y de las decisiones con impronta territorial, se inserta la asunción competencial de la Comunidad Valenciana en la materia en virtud de lo estipulado en los artículos 31.9 y 32.2 de su LO 5/1981. La sostenibilidad en la gestión territorial valenciana viene definida por los propios principios rectores de su legislación y proceder operativo, ampliamente manifestado en, posiblemente, uno de los más completos, detallados y minuciosos marcos legales en materia de ordenación, protección y gestión sostenible del territorio en el Estado Español.

Todo ello se traduce en una serie de normas, reglamentos, órdenes, planes, programas, informes y documentos que actúan como gozne de **un entramado operativo en el que la sostenibilidad del desarrollo es la principal referencia**. En este sentido, cualquier actuación territorial que se desarrolle en ámbito valenciano, al margen de la preceptiva evaluación de impacto ambiental tempranísima inaugurada por su legislación reguladora al efecto, ha de observar una serie de normas, planes, y procesos regulados específicamente por la actual **Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente** de la Generalitat Valenciana. La propuesta de desarrollo del PE contemplará, de manera esencial y estructurante, los aspectos de la normativa y esfera valenciana que se detallan a continuación.

La actual **Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje**, viene a sustituir al ya de por sí esencial y completo marco legislativo marcado por la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTyPP), conforma eslabón esencial para el correcto funcionamiento del complejo sistema de la ordenación territorial en el ámbito valenciano. Si ya de por sí su originaria Ley 7/1989, constituyó un punto de referencia en la regulación autonómica de la materia, la LOTyPP objetiva sus principios operativos en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y en el desarrollo sostenible como principio rector. El nuevo marco de la ordenación del territorio valenciano abandona la idea de una ordenación rígida, íntimamente ligada y dependiente de la planificación económica, apostando por planteamientos basados en estrategias territoriales, **identificando la vocación y aptitud de las distintas partes del territorio para garantizar un desarrollo más sostenible y mejorar, al mismo tiempo, su competitividad en el seno de la Unión Europea**.

La ley regula todos los instrumentos de ordenación y gestión que tengan una proyección espacial bajo una nueva perspectiva, donde la introducción de los aspectos ambientales y territoriales, desde una visión conjunta y ponderada, contribuya al uso racional del territorio, a la protección de sus valores y a la mejora de su calidad, buscando las soluciones que sean más eficaces y más eficientes, que deriven en menores costes para los operadores públicos y privados. El objetivo de facilitar la integración de los pilares de este desarrollo sostenible en la planificación territorial y urbanística, conlleva que la reforma legislativa se adapte a la legislación de evaluación ambiental regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Los **criterios de sostenibilidad** regulados en la ley son determinantes en la redacción de los planes, y su consideración desde las fases más tempranas de su elaboración contribuye a materializar este modelo urbanístico y territorial que promulga la norma. Estos criterios emanan de las normativas europeas expresadas en una gran cantidad de documentos, que van desde la propia Estrategia Territorial Europea, la Agenda Territorial Europea y el Libro Verde de la Cohesión Territorial, cuyas determinaciones han inspirado la "**Estrategia Europea 2020, hacia un crecimiento económico inteligente, sostenible e integrador**", que apuesta por el fomento de las actividades que aprovechen las oportunidades que les ofrece el territorio sin menoscabar sus valores ambientales y culturales.

Con la finalidad de armonizar los nuevos crecimientos en el territorio con sus objetivos de protección, se configura la **Infraestructura Verde del territorio** como una red interconectada de los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural. Es un concepto, una nueva metodología de aproximación a la realidad territorial, que incluye los terrenos con mayores valores del territorio y, al igual que las infraestructuras tradicionales, tales como carreteras, vías férreas, etc., vertebrada el territorio y le dota de continuidad. La definición de la infraestructura verde debe ser previa a la planificación de las nuevas demandas de suelo y debe abarcar todas las escalas del territorio. Las demandas de desarrollo de suelo deben responder a necesidades reales y objetivas, por lo que los planes deberán justificarse en indicadores de ocupación racional y sostenible de suelo, tal y como se fijan en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, así como a otros indicadores relacionados con el consumo de recursos naturales y energéticos fundamentales para garantizar la sostenibilidad global del plan. Además, estos crecimientos se adecuarán a los patrones paisajísticos y morfológicos del territorio, mejorando la calidad del medio urbano, fomentando la movilidad sostenible y facilitando el acceso público a los paisajes de mayor valor.

Los **Criterios de la ocupación racional del suelo** vienen definidos en los artículos 7-13 de la Ley, de los cuales destacan, a los efectos que interesan, los definidos en los números 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de la misma, referidos al *crecimiento territorial y urbano; la ordenación e integración paisajística y la ordenación de los recursos hídricos.*

*Con el fin de procurar un **desarrollo territorial y urbanístico sostenible**, la planificación territorial y urbanística:*

- a) Priorizará la culminación de los desarrollos existentes y las actuaciones de rehabilitación y renovación urbana frente a las nuevas ocupaciones del territorio.*
- b) Fomentará la implantación de modelos urbanos diversos y eficientes desde el punto de vista del consumo de recursos, de la generación de emisiones y de residuos, y del coste de mantenimiento de sus infraestructuras y servicios.*
- c) Incorporará la prevención de riesgos y peligros para la seguridad y salud pública y mitigará cualquier forma de contaminación.*
- d) Optará de manera preferente por los tejidos urbanos compactos frente a los dispersos, salvo que la realidad territorial y su adecuación paisajística no lo permitan.*
- e) Ordenará la secuencia espacial y la secuencia temporal de los desarrollos urbanísticos, dotándola de coherencia con las áreas urbanas ya existentes y con la estructura territorial supramunicipal.*
- f) Evitará los continuos urbanizados y la conurbación de municipios, preservando corredores libres de edificación y de urbanización entre los distintos núcleos urbanos.*
- g) Favorecerá la calidad de los tejidos urbanos, mediante la imbricación coherente de usos, actividades y tipologías urbanas, que generen unas estructuras y paisajes urbanos engarzados en la ciudad mediterránea tradicional.*
- h) Garantizará la estructura y el mantenimiento de la funcionalidad de la infraestructura verde en el tratamiento de los tejidos diseminados en el medio rural.*
- i) Favorecerá el uso del transporte público y la movilidad no motorizada, coordinando la planificación de las infraestructuras de comunicación con la de los suelos de nueva transformación.*

Tal como se puede apreciar, los principios que auspician un *desarrollo territorial y urbanístico sostenible* son, en su gran mayoría, plenamente asumidos por el **PE**, destacando, a dichos efectos:

- a) La implantación de un nuevo ámbito con normativa y actuaciones concretas de carácter eficiente en el consumo de recursos, el mantenimiento de sus infraestructuras y servicios y la generación de emisiones y residuos.
- b) La incorporación de planes concretos para la prevención de riesgos y peligros naturales.
- c) La creación de un espacio comercial con idiosincrasia muy definida, propio de la economía local y perfectamente involucrado en las necesidades de ocio de la población local, de municipios limítrofes y visitantes.

Con respecto a la ordenación e integración paisajística, el artículo número 8 determina a dichos efectos:

La planificación territorial y urbanística, la implantación de usos y los proyectos de infraestructuras, preservarán y potenciarán la calidad de los paisajes y su percepción visual aplicando los siguientes criterios:

a) Las construcciones se adaptarán al medio en el que se sitúen, sea rural o urbano, teniendo en cuenta los elementos culturales existentes en el ámbito de la actuación.

b) Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.

c) Todas las actuaciones garantizarán la correcta visualización y acceso al paisaje. Para ello:

1.º Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos.

2.º Con carácter general, se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio: crestas de montañas, cúspides del terreno, bordes de acantilados, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas.

3.º Respetarán zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.

d) Las unidades de paisaje, definidas como las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva diferenciada, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo, constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.

e) Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.

f) La planificación urbanística y territorial adoptará determinaciones para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, garantizando con el diseño de los espacios públicos y el viario la funcionalidad de la infraestructura verde y el mantenimiento de las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan.

Bajo dichas premisas, el **PE** es plenamente consecuente con la sensibilidad que la percepción del paisaje, y el mantenimiento de sus estructuras básicas, irradia el espíritu de la Ley. Así, se mantienen el carácter, la percepción y la visibilidad de los paisajes de mayor valor, tanto natural como antropogénico, preservando totalmente de toda actuación que no sea su mejora, a las lagunas y a los repechos topográficos que son, además de referente paisajístico de la zona, elementos a conformar la **Infraestructura Verde** del territorio con arreglo a lo estipulado por la Ley.

Con ello no solo se preserva la singularidad paisajística de la zona, sino que se potencia con su revalorización territorial y ambiental mediante su adecuada transformación el parque público, aplicando para ello todas aquellas mejoras que, paisajística, funcional y estructuralmente, sean necesarias para tal fin.

Finalmente, el artículo número 9 organiza los criterios de *ocupación racional del suelo* en torno a los siguientes principios de intervención:

La planificación territorial y urbanística, en el marco de una gestión racional e integral de los recursos hídricos:

a) Identificará las masas de agua, superficiales y subterráneas, y las zonas más vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas, regulando perímetros de protección en torno a las captaciones para el consumo humano.

b) Adaptará los nuevos desarrollos territoriales a la disponibilidad de recursos hídricos, previendo, en su caso, medidas de reasignación de los recursos hídricos o de construcción de las infraestructuras que permitan obtenerlos.

c) Ubicará espacios libres de edificación junto al dominio público hidráulico y a lo largo de toda su extensión, y preservará y valorizará los paisajes del agua y su patrimonio hidráulico.

- d) Respetará el régimen de escorrentías y la morfología de los cauces, salvo que existan causas justificadas de interés general.
- e) Preverá infraestructuras de saneamiento y de depuración que eviten vertidos contaminantes al dominio público hídrico o marítimo y aseguren la calidad mínima de los efluentes según la normativa aplicable.
- f) Evitará los nuevos desarrollos en las zonas de riesgo de inundación significativo, salvo que, a falta de alternativas de localización, puedan implementarse medidas correctoras suficientes y se evite el incremento significativo del riesgo de inundación a terceros.

En función a ello, el **PE** articula sus principios de ocupación racional del territorio en torno a su desarrollo en un entorno libre de situaciones de riesgo de inundación, con un adecuado diseño infraestructural tendente a la adecuada organización de las escorrentías generadas en su interior. Así mismo, son perfectamente delimitadas las zonas de riesgo potencial mediante un **detallado estudio de inundabilidad específico**. Habida cuenta de la naturaleza terciaria de los usos antropogénicos previstos, la naturaleza cuantitativa de los recursos hídricos necesarios es perfectamente asumible por las dotaciones existentes en el municipio de **Guardamar del Segura**, así como la adecuada conducción y tratamiento de los efluentes generados.

Finalmente, cabe destacar lo establecido al efecto, en lo referente a los *critérios de ocupación racional del suelo* establecidos por la Ley 5/2014, lo tratado en el artículo 10 con respecto a la integración territorial y paisajística de las infraestructuras, integrándose la actuación fuera de un entorno urbano definido, con lo que se evita la saturación de las infraestructuras existentes y las molestias que ello ocasiona, previéndose y adecuándose el estado de las actuales en lo referente a la articulación de los flujos hacia y desde la actuación en sus días de funcionamiento.

El artículo 12 hace referencia directa a la *mejora de la calidad de vida en las ciudades*, aspecto consustancial en cualquier nueva intervención urbanística. En este sentido, el **PE** potencia la prestación de unos servicios de ocio asociados al paseo y visita en mercadillo itinerante, actividad ésta de notoria importancia social en la comarca alicantina del Bajo Segura y, por extensión, de la provincia de Alicante. Su componente social ha ido incrementándose en la última década al socaire de los espacios urbanizados de su entorno, con predominante población no española, la cual ha manifestado, constantemente, su preferencia por este tipo de instalaciones en su cotidiano devenir ocioso por estas tierras.

Por último, los criterios de ocupación racional del suelo sustentados en la *cohesión social* del desarrollo urbano auspiciado en el artículo 13 de la Ley, quedan más que garantizados tras lo comentado con anterioridad, así como mediante la intención de evitar alejar estas actuaciones de suelos próximos a los tejidos urbanos consolidados, habida cuenta de las notables molestias operativas que ello supone en el devenir cotidiano y diario del funcionamiento de todo espacio urbanizado.

En relación con el marco legal y operativo establecido por la Ley 5/2014, se encuentra la **Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana** (Decreto 1/2011, de 13 de enero) así como los actuales instrumentos operativos de rango supramunicipal (Planes de Acción Territorial) derivados de ésta y del anterior marco regulador de la ordenación del territorio en la Comunidad Valenciana. La relación de ésta y sus determinaciones con el **PE**, serán tratadas en apartado específico del presente estudio.

No obstante, y en relación con la planificación supramunicipal vigente en ámbito valenciano y de incidencia en todo proceso de ordenación territorial y urbanística en el mismo, al margen de lo ya indicado a escalas comunitaria y estatal, son de total vigencia y observancia por el **PE** sometido al presente **EATE** los siguientes planes, programas y marcos cartográficos:

- a) Las **afecciones de obligada observancia con incidencia en la planificación territorial y urbanística** articuladas en torno a la relación del territorio con las determinaciones emanadas de la Orden de 8 de marzo de 1999 (ampliada por la Orden de 15 de febrero de 2000), de la hoy Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat, por la que se declaran de necesaria observancia, en la redacción de los planes urbanísticos o territoriales que se formulen en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinadas cartografías temáticas y estudios integrantes del Sistema de Información Territorial (SIT), publicadas por la citada Consellería.
- b) La necesaria delimitación de la **Infraestructura Verde** contemplada en el artículo 5 de la Ley 5/2014.
- c) El Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras. No afecta al ámbito de estudio.
- d) **El Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)**. En virtud de las determinaciones normativas y cartográficas del vigente, y extraordinariamente vinculante en los procesos de planificación territorial y urbanística, PATRICOVA (aprobado por Acuerdo de 28 de enero de 2003, del Consell de la Generalitat), objetivado en la minimización de situaciones de riesgo natural por procesos de avenida fluvial e inundación, el ámbito seleccionado al efecto **no presenta riesgo de inundación** establecido a dichos efectos.

Su actual revisión, en estado de tramitación, establece la presencia de un nuevo tipo de riesgo, estableciéndose varios ámbitos de **peligrosidad geomorfológica** (artículo 8 de la Normativa del PATRICOVA en proceso de revisión) en el ámbito en el que se pretende implementar el PE objeto del presente EATE, por lo que se realiza **estudio de inundabilidad específico** con el objetivo de proponer las pertinentes medias correctoras que minimicen dicho proceso.

- e) **Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR)**. El ámbito de estudio se ubica en la **demarcación forestal de Crevillente** (artículo 16 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo), con **Plan de Ordenación de los Recursos Forestales** pendiente de aprobación. El Capítulo III regula las características y naturaleza del *terreno forestal* y *terreno forestal estratégico*, cuya definición se reproduce a continuación:

"Artículo 23.

Terreno forestal estratégico y ordinario

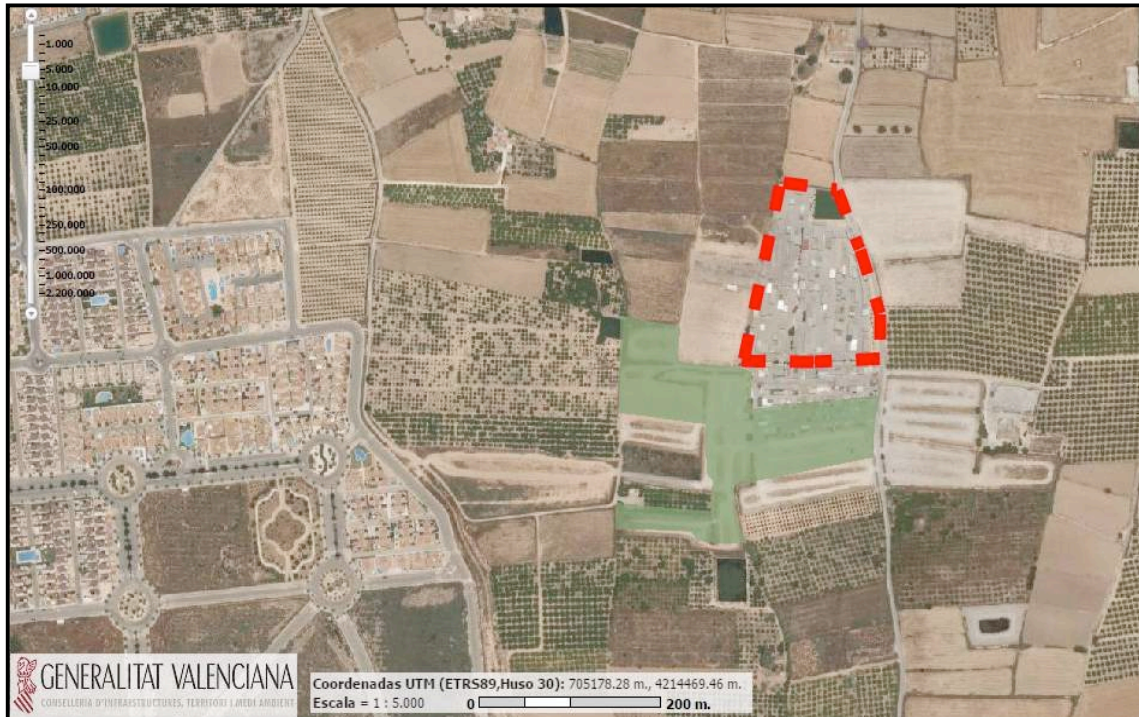
1. Son terrenos forestales estratégicos los montes de utilidad pública, los de dominio público, los montes protectores, las cabeceras de cuenca en cuencas prioritarias, las masas arboladas con una fracción de cubierta mayor o igual al veinte por ciento situadas en zonas áridas y semiáridas y las zonas de alta productividad. Todos ellos tienen una importancia decisiva por albergar y contribuir al desarrollo de valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento conviene al interés general.

2. Los planes de ordenación de los recursos forestales precisarán los límites de los terrenos forestales estratégicos en el ámbito de la demarcación.

3. Es terreno forestal ordinario todo el suelo forestal no considerado terreno forestal estratégico. Dicha consideración no presupone la ausencia de valores ambientales, culturales o paisajísticos en dichos terrenos".

En el ámbito en el que se pretende implementar la actuación, **no existe suelo forestal**, por lo que no son de aplicación, a dichos efectos, lo establecido en el artículo 28.1 del

Decreto 58/2013, de 3 de mayo, en la regulación general de las obras, usos y aprovechamientos no forestales en los suelos delimitados como tales por el PATFOR:



Suelo forestal y ámbito de implantación del PE. Fuente: [Terr@sit](#). Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

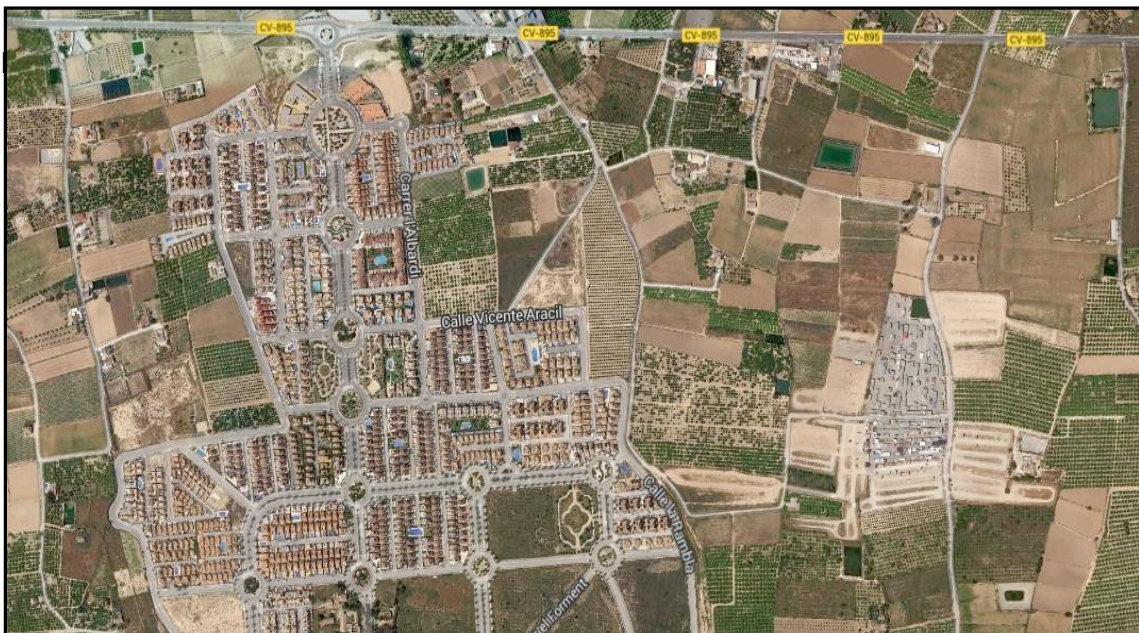
4.- LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL MODELO TERRITORIAL, ASÍ COMO SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PE.

(Anexo IV, punto 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

4.1.- Situación actual del territorio: caracterización básica y evolución tendencial.

Actualmente, ámbito caracterizado, tal y como se ha comentado con anterioridad, por una notable antropización del territorio, tanto en lo referente a sus usos actuales como, en directa relación, la ausencia estricta de ellos.

Todo ello rodeado de un espacio urbanizado de notable entidad, donde predominan los ámbitos residenciales ajenos a los núcleos urbanos tradicionales de Guardamar del Segura, Torrevieja, Los Montesinos y Rojales por referirnos, únicamente, a los municipios colindantes con la actuación. Así, espacios agrícolas en regadío de marcado carácter minifundista, eriales, pequeños repechos orográficos (Sierra del Moncayo), la lámina de agua de la Laguna de La Mata, espacios residenciales de preferente vocación turística (*El Raso, Ciudad Quesada, Campomar, Pinormar, etc.*), conforman un territorio cuya evolución tendencial, *por mor* a los instrumentos legales aprobados, en proceso de aprobación y a la propia dinámica del mercado, es el paulatino abandono de las actividades agrícolas en este espacio conocido como *El Campico de Guardamar*, por otras más lucrativas o, en su defecto, por el mero abandono de la actividad.



Espacio residencial de El Raso. Fuente: googlemaps.

Consecuentemente con ello, producciones ya muy minifundistas, en amplio proceso de retroceso en los últimos 50 años, dejarán expuestos suelos muy débiles, fácilmente erosionables y con la consiguiente merma ambiental y paisajística de este territorio.

Esa situación tendencial recibe aportaciones positivas en forma de nuevas actividades en el medio rural que, de forma sostenible con el paisaje y medio receptor, incrementan el valor general del territorio por el incremento de su frecuentación y el desarrollo, en el mismo, de actuaciones de marcado carácter cultural, social y beneficio económico.



Minifundismo citrícola predominante.



Campo de Guardamar, 1956. Fuente: Fonoteca ICV, 2015..



Campo de Guardamar, 2009. Fuente: Fonoteca ICV, 2015..

4.2.- Medio abiótico: características climáticas y calidad del aire.

Desde un punto de vista climático, el estudio del clima es apartado de primer orden y, a su vez, parte consustancial de todo análisis territorial. Ello se refleja en uno de los manuales metodológicos más importantes al efecto, como es el elaborado por la Secretaria de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente y editado, en primera instancia, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el año 1992 (MOPT, 1992). Sin que ello sirva de referencia inequívoca, bien es cierto que propone una importante ruptura operativa con los dogmas analíticos de antaño, al manifestar:

"La importancia del clima es tan elevada y alcanza a tantos aspectos de la vida humana, que su consideración resulta imprescindible en los estudios del medio físico".

En términos generales, puede estimarse que el dominio climático en el que se inserta plenamente el área de estudio **"pertenece a un clima estepario cálido o subárido de absoluta filiación mediterránea, caracterizado primordialmente por precipitaciones escasas e irregulares, dura sequía estival, pocos días de precipitación, notable incidencia de chaparrones violentos en el volumen anual, nubosidad escasa, alto número de días despejados, casi tres mil horas de sol, inviernos muy suaves, veranos calurosos, cuantiosa evapotranspiración potencial y fuerte déficit hídrico"** (GIL OLCINA, 1994).

Térmicamente, y atendiendo estrictamente a los datos ofrecidos por el observatorio de la Laguna de la Mata (por presentar éste las condiciones topo-ecológicas que, térmicamente, más se ajustan en su extrapolación al sector de estudio), una más que suave y elevada temperatura media anual de 17,5°C se ve ostensiblemente reforzada por medias de los meses de enero, febrero y diciembre siempre por encima de los 11°C, no superándose, a su vez, los 25,5°C de media en pleno ápice de la canícula.

	E	F	M	A	My	J	Jl	A	S	O	N	D	Media
T	11,1	12	13,3	15,4	18,4	21,9	24,9	25,5	23,2	19,3	14,2	11,6	17,57
AT	11,9	11,8	12,2	11,8	11,2	10,5	10,9	10,8	11,3	11,2	11,1	11,5	11,35
TM	17,1	17,9	19,4	21,3	24	27,1	30,3	30,9	28,8	24,9	19,8	17,4	23,24
Tm	5,2	6,1	7,2	9,5	12,8	16,6	19,4	20,1	17,5	13,7	8,7	5,9	11,89
Tmax	27	28,5	31,5	32,5	37	36	42	40,5	37	35	31	27,5	
Tmin	-4,5	-3	-1	2	3	10	13	12	9	4	0	-4	

T: Temperatura media mensual en grados centígrados.

AT: Temperatura media de las máximas en grados centígrados.

Tm: Temperatura media de las mínimas en grados centígrados.

Tmax: Máximas absolutas en grados centígrados.

Tmin: Mínimas absolutas en grados centígrados.

Valores térmicos de referencia del ámbito de trabajo. Fuente: Observatorio de Ciudad Jardín. Pérez Cueva, 1994.

Pluviométricamente, en la región valenciana pueden destacarse dos zonas de elevada pluviosidad que contrastan (en pocas decenas de kilómetros a la redonda) con otras dos de extraordinaria aridez (PEÑARROCHA, 1994). A las dos primeras pertenecen las tierras de las comarcas del área de *La Safor* y *La Marina Alta* en Alicante-Valencia y de la *Tinessa de Benifassà*, *Ports de Morella* y *Alt Maestrat* en Castellón. En la primera de ellas se recogen los valores de precipitación media anual más elevados de la Comunidad Valenciana (Tormos 919 mm y Álcali 846 mm), a partir de los cuales éstos decrecen de manera espectacular hasta concluir en las tierras más meridionales con las medias de precipitación más reducidas de la región.

En efecto, de las dos áreas en las que se registran los valores mínimos de precipitación media anual de la Comunidad Valenciana, es en su espacio más meridional donde este fenómeno alcanza los valores medios más bajos; por debajo de los 300 mm en los observatorios de la Laguna de La Mata (con 236,7 mm constituye el punto de observación de menor precipitación de la región para el periodo 1961-1990), El Pilar de la Horadada -Lo Monte- (292,4 mm) y San Miguel de Salinas CHS (333,2 mm). Otros observatorios cercanos recogen medias anuales muy similares (Orihuela, 297,1 mm; Elche, 238,9 mm, y Guardamar del Segura, 311,9 mm).

	E	F	M	A	My	Ju	Jl	A	S	O	N	D
P (mm)	18,3	21,8	17,8	22,8	17,9	12,9	3,3	4,1	23,8	38,1	30,9	25
Dm	3,6	2,9	2,6	3,8	3	1,7	0,7	0,8	1,9	3,7	4,2	4,2

Precipitación media anual del periodo de observación: 236,7mm												

Número medio anual de días de precipitación del periodo de observación: 33,1												

Media anual del Coeficiente de Intensidad diaria de la precipitación (CID): 7,2												

Pm: Valores de precipitación media mensual en milímetros.

Dm: Días medios de precipitación mensual.

Valores pluviométricos de referencia del ámbito de trabajo. Fuente: Observatorio de Ciudad Jardín. Pérez Cueva, 1994.

Además de los ya de por sí exigüos valores de precipitación media anual, más interés cobra su análisis si se valora su régimen estacional, de lo cual se desprenden dos ideas esenciales. Una es la marcadísima **penuria hídrica estival**, con medias de precipitación en el mes de julio por debajo de los 5 mm; así como el evidente repunte de la misma durante los meses equinocciales, fundamentalmente tardo-estivales. Baste destacar los porcentajes que, sobre la media anual, suponen los registros de julio (1,39% en la Laguna de la Mata, 1,1% en San Miguel de Salinas y 1,19% en El Pilar de la Horadada) con

respecto a los elevados de octubre (16,09% en la Laguna de la Mata, 16,4% en San Miguel de Salinas y 17,64% en El Pilar de la Horadada). Más expresivos resultan los datos estacionales, donde el porcentaje de precipitación estival (meses de junio, julio y agosto) con respecto a la media anual se sitúan en 8,56% en la Laguna de la Mata, 7,7% en San Miguel de Salinas y 7,48% en El Pilar de la Horadada; mientras que la adición de los porcentajes de los meses de septiembre, octubre y noviembre es de 39,14% en la Laguna de la Mata, 40,88% en San Miguel de Salinas y 40,47% en El Pilar de la Horadada. Prácticamente, las precipitaciones tardo-estivales suponen casi la mitad de las registradas a lo largo del año y quintuplican a las recogidas durante el estío.

Son **episodios pluviométricos de cierta intensidad horaria** los que, junto a la aridez derivada del balance hídrico, marcan de manera sustancial el clima de la zona. En efecto, si ya se ha comentado el extraordinario peso de las precipitaciones equinocciales con respecto a las medias anuales, éstas no son regulares a lo largo de dicho periodo, sino que es característica su concentración en importantes diluvios capaces de precipitar, en uno o dos días, elevadísimos porcentajes de los registros medios anuales. Como ejemplo de ello baste observar la relación que se estableció con motivo de los copiosos diluvios acontecidos en las tierras alicantinas durante los meses de noviembre de 1987 y septiembre de 1989. En el segundo de los episodios, los observatorios termopluviométricos de la Laguna de Torreveja, San Miguel de Salinas y El Pilar de la Horadada registraron 240, 210 y 228 mm respectivamente en el día de máximo volumen de precipitación. Dichos valores supusieron el 33% de los totales anuales registrados en el observatorio torrevejense; mientras que en los de San Miguel y El Pilar fueron del 29% y 28% (Olcina Cantos, 1994). Es preciso no olvidar, además, que dichos porcentajes se establecen con respecto a la media de un año con un suceso que, en 24 horas, ha propiciado más de 200 mm de precipitación, hecho que por sí solo es capaz de desvirtuar sustancialmente el valor de la precipitación anual. Si se atiende a la significación de dicha precipitación con respecto a la media registrada durante el periodo de observación 1961-1990, vemos que, en el caso de San Miguel de Salinas supone el 68,42% con respecto a la media, mientras que en El Pilar los valores ascienden a cerca del 72%.

LAGUNA DE LA MATA (PERIODO DE RETORNO EN AÑOS)								
2	5	10	25	50	75	100	250	500
43,5	88,7	118,6	156,4	184,4	200,7	212,2	248,9	276,6

Representación de las cantidades de precipitación máxima esperada en 24 horas según distintos periodos de retorno. Fuente: elaboración propia a partir de GONZÁLEZ ALONSO, 1999.

En consecuencia con todo lo indicado, y sin minusvalorar la importancia de diluvios, riadas y olas de frío y calor, problema grave y cotidiano en este ámbito de la provincia de Alicante es, sin lugar a dudas, la escasez de agua. Del balance que componen precipitaciones exiguas y elevada evapotranspiración potencial **resulta déficit hídrico y notoria aridez**, evidenciado por los diversos índices y climogramas existentes al efecto. Los índices de Martonne y Emberguer arrojan los resultados de mayor aridez provincial, potenciados por valores de evapotranspiración potencial cercanos a los 900 milímetros anuales, sobresalientemente "iluminados" por una media cercana a las 3.000 horas de sol anual. Así mismo, elevadísimo número de días con temperaturas mínimas por encima de los 20°C y máximas superiores a los 25°C, refuerzan dicha aridez media, con tipos climáticos que, para la totalidad de los observatorios analizados y según el índice de Thornthwaite, arrojan un clima **árido, mesotérmico, con poco o nada de superávit en invierno (tipos E1)**.

En lo referente a la calidad del aire o, en su opuesto, la contaminación del mismo, puede definirse como "la introducción en la atmósfera, por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía que tengan una acción nociva de tal naturaleza que ponga en peligro la salud del hombre, que

cause daños a los recursos biológicos y a los ecosistemas, que deteriore los bienes materiales y que dañe o perjudique las actividades recreativas y otras utilizaciones legítimas del medio ambiente¹⁴.

Los contaminantes atmosféricos más representativos, y de necesario control y regulación por parte de las administraciones competentes, pueden proceder (y proceden) tanto de emisiones naturales como antropogénicas. No obstante, interesan, en el seno del presente Análisis ambiental, las potenciales emisiones antropogénicas de contaminantes atmosféricos, donde los lugares próximos a los focos emisores, fundamentalmente ámbitos urbanos, industriales e importantes vías de comunicación con gran densidad de tráfico, constituyen zonas de emisión y vertido de, en muchos casos, notable impacto sobre el micro-clima local y la calidad de vida de los seres vivos.

La composición gaseosa general y media de la atmósfera, fundamentalmente en su troposfera y en la baja estratosfera, presenta los siguientes valores: 20,94% de Oxígeno; 78,09% de Nitrógeno; 0,83-0,94% de Argón; 0,01% de Hidrógeno; 0,003% de CO₂; 0,00018% de Neón; 0,00054% de Helio; 0,00015% de Kriptón y, en aún menos concentración media porcentual, Ozono, Vapor de Agua y otros núcleos de condensación (polen, polvo, etc...). La alteración media de dichos niveles, fundamentalmente por la adición de otros compuestos propios del tratamiento de combustibles fósiles, las emisiones industriales, urbanas, agrícolas, etc., generan procesos locales de contaminación atmosférica susceptibles de producir impactos sobre los seres vivos y sobre el clima local.

<p>PROCESOS INDUSTRIALES</p>	<p>Dióxido de azufre, Hidrocarburos volátiles, Partículas carbonosas, Anhídrido sulfuroso, Óxidos de nitrógeno (NO_x), Dióxido de carbono (CO₂) Metales pesados.</p>
<p>QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES (VEHÍCULOS) Y AERONAVES</p>	<p>Monóxido de carbono (CO), Óxidos de nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Compuestos de plomo.</p>

Principales fuentes antropogénicas emisoras de contaminantes.

Al margen de los efectos que sobre la salud humana y animal tiene la contaminación, o aumento en la concentración atmosférica de determinados gases, partículas y sustancias, hoy en día son muchos los ámbitos particulares en los que procesos continuados y constantes de emisión de contaminantes han generado situaciones de acidificación¹⁵, smog fotoquímico¹⁶ y, entre otros, efecto invernadero local¹⁷.

La publicación de la **Directiva 96/62/CE, de 27 de septiembre**, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, exige a los estados miembros la designación de las autoridades competentes y organismos encargados de realizar la evaluación de la calidad del aire y la autorización de los dispositivos de medición, asegurando la calidad de las mediciones efectuadas y el análisis de los métodos de evaluación. Así mismo, la Directiva establece los criterios para la realización de la evaluación de la calidad del aire ambiente, de forma que sean comunes para todos los estados miembros y, por tanto,

¹⁴ Directiva 84/360/CEE, del Consejo, de 28 de junio, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.
¹⁵ Pérdida de la capacidad neutralizante del suelo y del agua como consecuencia del retorno a la superficie de la tierra, en forma de ácidos, de los óxidos de azufre y nitrógeno descargados a la atmósfera.
¹⁶ El smog fotoquímico es la coexistencia de reactivos y productos en una atmósfera urbana, cuando tenemos óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO), metano (CH₄) y otros compuestos orgánicos volátiles (COVs), en presencia de radiación solar.
¹⁷ Fenómeno mediante el cual algunos gases existentes en la troposfera, como el dióxido de carbono, vapor de agua, metano, óxido nitroso y algunos compuestos halogenados, retienen parte de las radiaciones de baja frecuencia que son remitidas hacia el exterior por la superficie terrestre.

comparables entre sí; además de la necesidad de informar a la población en caso de que se superen los umbrales de alerta establecidos para cada uno de los contaminantes atmosféricos.

La referencia que hace la Directiva a los estados miembros debe extenderse a las Administraciones Públicas competentes con arreglo a la legislación interna de cada uno de ellos¹⁸. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que corresponde a la Generalitat Valenciana el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente¹⁹. Para llevar a cabo estas competencias se ha desarrollado una Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica para hacer un seguimiento continuo de los niveles de los distintos contaminantes atmosféricos²⁰.

Esta Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica cuenta con estaciones automáticas, distribuidas en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, y suministran información instantánea de las concentraciones de los principales contaminantes atmosféricos. Además, estos datos se complementan con los procedentes de la Red Manual y de la Red de estaciones móviles. Todo ello con el objetivo de mantener un conocimiento exacto de los niveles de los principales contaminantes atmosféricos y las variables que influyen en su propagación en el territorio de la Comunidad Valenciana, de forma que permitan realizar una correcta evaluación de la calidad del aire ambiente en dicho territorio.

El objetivo último de este control es prevenir las posibles superaciones de los niveles límite establecidos para los contaminantes atmosféricos, adoptando las medidas necesarias para evitar que ello se produzca, informando a la población de las acciones que debe adoptar, en caso de que se sobrepasen los niveles de alerta, para proteger su salud y, en general, amparar cuantas disposiciones sean necesarias para mantener la calidad del aire ambiente dentro de los objetivos fijados por las normas.

La Estación fija integrante de la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de la Comunidad Valenciana que, territorialmente, más se aproxima **al ámbito de estudio** es la ubicada en Orihuela, concretamente en el Hospital Comarcal sito en su término municipal (código 03099002).

En estricta consonancia con los registros horarios y diarios, calculados y transformados en los correspondientes índices, de la Estación de Orihuela adscrita a la Red Valencia de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica, gravitado todo ello por los resultados reflejados en los puntos 26, 27, 28, 29 y 30, relativos a la calidad del aire, del documento *La sostenibilidad territorial de la Comunidad Valenciana en cifras*²¹, la **calidad del aire actual en el ámbito de estudio es, por término medio, entre buena y excelente**. No se superan, en ningún caso, los umbrales límite para cada uno de los contaminantes regulados por la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable al efecto.

4.3.- Medio abiótico: geología, formas de modelado y suelos.

Topográfica y morfológicamente, el ámbito de estudio se localiza en las estribaciones más septentrionales de la depresión topográfica que marca la *Laguna de La Mata*, con valores topográficos medios sitios por debajo del nivel de mar. Sitio al sur de las estribaciones orográficamente más abruptas marcadas por *El Moncayo*, *l'Estany*, *Cabezo Soler* y *Alta de lo Pepín*, se configura un territorio con suave pendiente en dirección sur, con desnivel medio inferior al 2% y, actualmente, totalmente acondicionado para el desarrollo de la actividad propuesta.

¹⁸ Vid, en este sentido, las Directivas 96/61/CE, de 24 de septiembre, de control integrado de la contaminación y 96/62/CE, de 27 de septiembre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire; así como Ley Estatal 16/2002, de 1 de julio, de control integrado de la contaminación y la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat (desarrollada por Decreto 127/2006, de 15 de septiembre) de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

¹⁹ Vid Decreto 7/2003, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat y Decreto 119/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat.

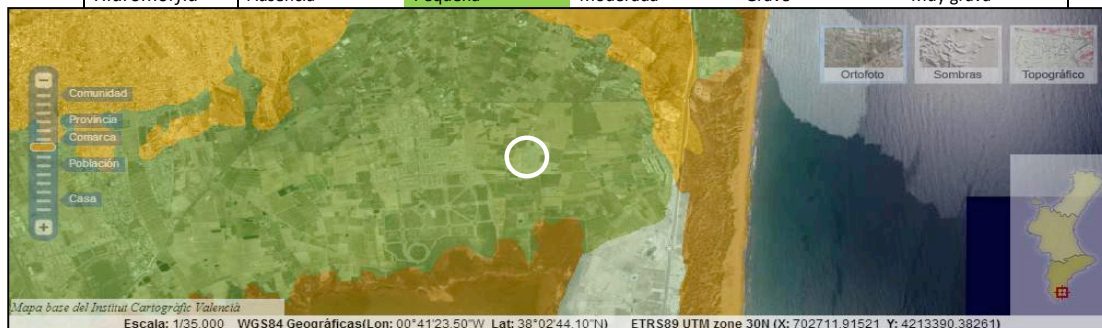
²⁰ Vid Decreto 161/2003, de 5 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

²¹ Para cada área de interés, la Conselleria de Territori publica, anualmente, una serie de cifras e indicadores de sostenibilidad que sirvan de referencia para todo tipo de actuaciones y acciones a desarrollar en territorio valenciano.

Se trata así de inventariar los ámbitos en los cuales la aptitud agraria del territorio es lo suficientemente elevada como para recomendar que en éstos predomine la protección del suelo por motivos agrícolas, forestales o silvo-pastoriles. Bajo estos criterios, desde la Administración Valenciana se aplicó un método de trabajo que cristalizó en la delimitación de cinco clases fundamentales de capacidad de uso, desde la muy elevada hasta la muy baja, consignándose, a su vez, cuáles son los principales aspectos que, una potencial actividad agraria a desarrollar en cada una de ellas, ha de considerar según el estudio de variables tan representativas como la erosión, la pendiente, el espesor efectivo, los afloramientos rocosos, la pedregosidad, la salinidad, la textura, la permeabilidad, la estabilidad estructural, el contenido en materia orgánica, carbonatos, caliza activa, la Capacidad de Intercambio Catiónico (C.I.C.) y el pH (ANTOLÍN, 1998).

En las parcelas en la que se pretende ubicar la actividad cuya naturaleza y localización es objeto del presente Análisis ambiental, y como consecuencia de su casuística lítica y edafológica, de las seis categorías genéricas determinadas por ANTOLÍN TOMÁS para la totalidad de la Comunidad Valenciana, la capacidad de uso del suelo establecida es elevada (nivel 4 / clase B, subclase fq), con adecuada aptitud para el desarrollo de actividades agrícolas, de notable profusión en el ámbito de estudio.

	Muy Elevada	Elevada	Moderada	Baja	Muy Baja
<i>Erosión</i>	< 7 Tm/ha/año	7-15 Tm/ha/año	15-40 Tm/ha/año	10-100 Tm/ha/año	> 100 Tm/ha/año
<i>Pendiente</i>	< 8%	8-15%	15-25%	25-45%	> 45%
<i>E. efectivo</i>	> 80 cm	40-80 cm	30-40 cm	10-30 cm	< 10 cm
<i>Afloramientos</i>	< 2%	2-10%	10-25%	25-50%	> 50%
<i>Pedregosidad</i>	< 20%	20-40%	40-80%	80-100%	Pedregoso
<i>Salinidad</i>	< 2dS/m	2-4 dS/m	4-8 dS/m	8-16 dS/m	> 16 dS/m
<i>C. físicas</i>	Equilibradas	Poco equilibradas	Inadecuadas	Desfavorables	Muy desfavorable
<i>C. Químicas</i>	Favorables	Poco favorables	Inadecuadas	Desfavorables	Muy desfavorable
<i>Hidromorfia</i>	Ausencia	Pequeña	Moderada	Grave	Muy grave



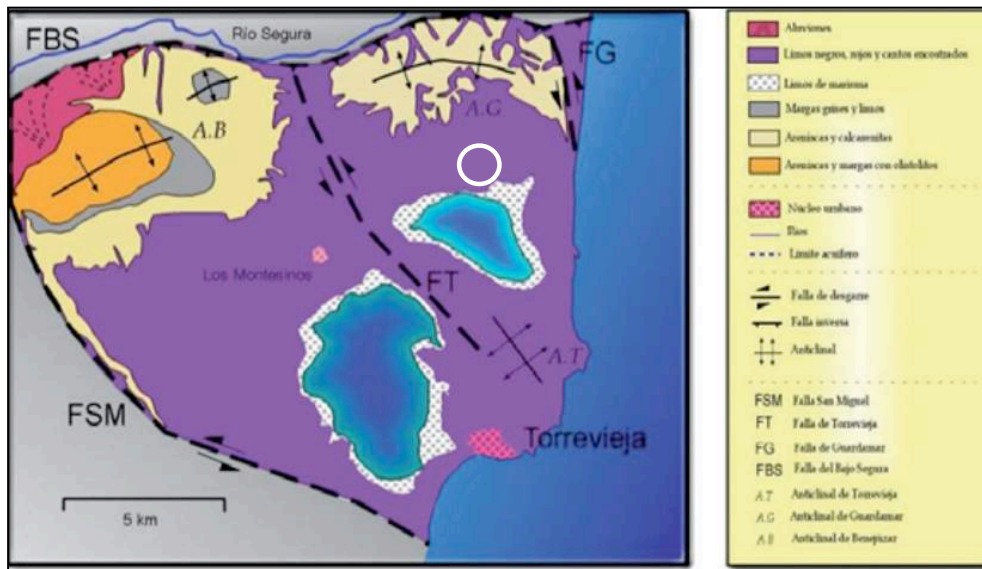
Principales características topo-ecológicas de las unidades de capacidad de uso agrícola en la Comunidad Valenciana y cartografía derivada en el ámbito de estudio. Fuente: ANTOLÍN, 1998 y Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Infraestructuras y Medio Ambiente. [Terr@sit](http://terr@sit). Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

4.4.- Medio abiótico: hidrología superficial y acuíferos.

Desde un punto de vista hidrológico, no existe red avenante superficial, de carácter exorreico, permanente, semi-permanente y/u ocasional, que afecte, directa o indirectamente, al ámbito de estudio. Únicamente se detectan líneas de flujo preferente que, desde las pequeñas estribaciones orográficas sitas al norte, devienen, en favor de la pendiente, desde éstas hacia el nivel de base local sito en la Laguna de La Mata. Su dinámica y comportamiento son analizadas en estudio hidrológico específico.

Hidrogeológicamente, es el sistema acuífero costero de Torrevieja el responsable de su dinámica y casuística subálvea. El acuífero de Torrevieja está constituido fundamentalmente por niveles de areniscas y calcarenitas del plioceno, los cuales son materiales permeables que se corresponden con el acuífero principal del que se extrae el agua en la cuenca. Tiene una superficie de 157 km² (de los que 16

km² son afloramientos del acuífero del Plioceno y el resto tiene un comportamiento confinante), y está limitado al norte y suroeste por los afloramientos impermeables de base (margas del *Messiniense*), salvo pequeños sectores donde está recubierto por materiales cuaternarios consistentes en limos negros, rojos, arcillas, caliche continental y cantos encostrados, materiales muy extendidos por el resto del acuífero y considerados como acuitardos (ALMELA, 1978).



Estructura básica del acuífero terciario de Torrevieja. Fuente: Tabares, Martínez y Martínez, 2009.

La calidad actual de las aguas de este sistema acuífero es mala, habida cuenta de que se considera sometido a un proceso de intrusión marina debido a su conexión hidráulica con el mar (MEDIAVILLA et al., 2007).

4.5.- Medio biótico: fauna y flora.

Desde un punto de vista biogeográfico, se está ante un dominio de vegetación potencial de transición entre la **vegetación de marjales y saladares** y el **lentiscar litoral**. Así, tanto para COSTA (1986), RIVAS-MARTÍNEZ (1987) y ALCARAZ (1991) y son series temo-mediterráneas murciano-almeriense y alpujarreña semiárida de lentisco, o lentiscar litoral, las que definen la vegetación potencial del sector de trabajo. En este sentido, destacan, allí donde el cultivo de cítricos no ha desplazado su presencia e, incluso, al compás de éstos, las formaciones ralas de sotobosque con especies tales como el palmito (*Chamaeropus Humilis*), el espino negro (*Rhamnus Liciodes*) y el lentisco (*Pistacea Lentiscos*) y, de manera más ocasional, residual y puntualmente, las esparragueras (*Asparagus Horridus*, *A. albus*) y el bayón (*Osyris Lanceolata*). En los bordes de las fincas cultivadas, así como en las zonas incultas copadas por el sotobosque, puede brotar, con dispar vigor, especies tales como *Nicotiana glauca*, *Rosmarinus officinalis*, *Atractylis humilis*, *Jumiperus communis*, *Retama sphaerocarpa*, *Thymelaea hirsuta*, *Tamarix canadienses*, *Foeniculum vulgare*, *Stipa tenacísima*, *Asphodelus fistulosus*, *Oxalis pes-caprae*, *Helichrysum decumbens*, *Dittrichia viscosa*, *Moricandia arvensis*, *Cistus albidus*, *Fagonia cretica*, *Herniaria fruticosa*, *Chenopodium murale*, *Charrichtera annua*, *Euphorbia serrata*, *Piptatherum miliaceum*, *Lycium barbarum*, *Lamarckia aurea*, *Sparagus acutifolius*, *Euphorbia dendroides*, *Ephedra distachia*, *Lemus repens*, *Echium creticum*, *Fagonia cretica*, *Anacyclus clavatus* y *Avena fatua*.

En espacios cultivados, o en situación de barbecho, como en las parcelas colindantes al ámbito en el que se pretende implementar **actividad** analizada en el presente Análisis ambiental, pueden

englobarse en el seno de unidades de **vegetación ruderal y arvense** (vegetación nitrófila y halófila, fundamentalmente), desarrollada en ámbitos con gran aporte de materia orgánica de origen antropogénico o animal. Destacan en ambientes tales como caminos rurales, bordes de carreteras, eriales y campos de cultivo en desuso. Las formaciones vegetales más abundantes alrededor de caminos, campos abandonados y en aquellos lugares en los que existe acumulación de sales, son las que conforman las salsolas, atriplex, suaedas, chenopodiceas, plantagos, artemisias, albardin, cebadas, hyparrhenias, malvas, etc., con las siguientes asociaciones fito-sociológicas:

- *Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis, Dactylo hispanicae-Lygeetum sparti, Aristido coerulescentis-Hyparrh.*
- *Enietum hirtae, Plantagini albicantis-Stipetum parviflorae, Inuloviscosae-Oryzopsietum miliaceae,* entre otras.

Utilizando las bases de datos informativas, cartográficas y legislativas existentes en el entorno web de la Consellería de Infraestructuras y medio ambiente, se constata la inexistencia de especies de flora protegidas, o que presenten y/o supongan cualquier tipo de limitaciones a transformaciones del territorio en el que éstas se ubiquen. Así, en el ámbito estricta y directamente afectado por la actuación en el término municipal de **Guardamar del Segura**:

- **no se ha detectado ninguna de las especies, atendiendo a su grado de protección, de las incluidas en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, así como en la Ley 72/2007, de 13 de diciembre.**
- **Tampoco existe individuo arbóreo alguno incluido en el Decreto 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.**

La distribución de las especies vegetales, pendientes, topografía, aislamiento y presión antrópica son, entre otros secundarios, factores explicativos de primer orden a la hora de inventariar la presencia de **fauna** a lo largo de todo ámbito de trabajo. El ingente grado de antropización existente ha propiciado notable descenso de todas aquellas especies más sensibles y, en detrimento, un aumento de aquellas con requerimientos ecológicos más flexibles y mejor adaptadas a paisajes y usos del suelo totalmente antropizados.

Desde un punto de vista faunístico, más que por albergar hábitats de notable interés y rara localización, el ámbito de trabajo se caracteriza por su cercana ubicación al **Parque Natural de las Lagunas de la Mata y Torrevieja**, hecho el cual lo determina como zona de paso de, fundamentalmente, la avifauna que hace de la **ZEPA** existente en el citado entorno natural su zona de reproducción e hibernación.

El carácter totalmente humanizado de las parcelas en las que se pretende ubicar la actividad, provoca que, por razones obvias, únicamente puedan destacarse, desde un punto de vista faunístico, especies relacionadas con la concurrencia común en este tipo de ambientes notablemente antropizados. Pequeños mamíferos (fundamentalmente roedores) y reptiles son, a todas luces, los potencialmente existentes en el ámbito del municipio de **Guardamar del Segura** en el que se pretende implementar la actuación.



Marco operativo de referencia para la determinación y búsqueda de flora y fauna protegida en el ámbito de estudio. Fuente: Conselleria de Infraestructuras y Medio Ambiente. 2015.

Así, especies tales como el erizo común (*Erinaceus europaeus*), la liebre (*Lepus capensis*), el ratón casero (*Mus musculus*), el conejo común (*Oryctolagus cuniculus*), la rata campestre (*Rattus rattus*), la lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), la lagartija ibérica (*Podacis hispanica*) y la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*) son notablemente comunes en campos de cultivo y eriales existentes en todo el ámbito de estudio y su zona de influencia.

Mediante el análisis de las especies incluidas en los anexos I y II Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, ninguna de las relativas al primero de ellos (*en peligro de extinción*) se localizan en el ámbito de estudio. No obstante, son varias las incluidas en el Anexo II (*especies y subespecies catalogadas de Interés especial*) las potencialmente localizables en el ámbito de trabajo. Especies terrestres tales como la culebra de escalera y la lagartija colilarga, son muy propias de los ruderales de estos ambientes semiáridos del municipio de **Guardamar del Segura**.

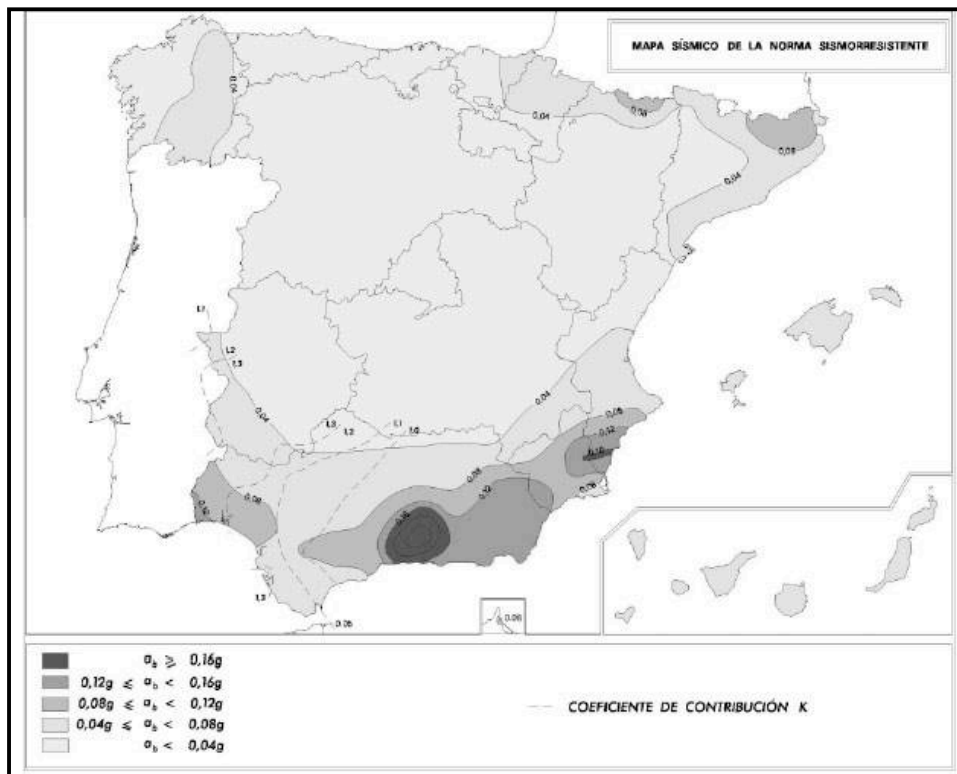
En coetánea línea interpretativa tampoco son, así mismo, detectables especies incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazada, creado mediante Decreto 32/2004, de 22 de febrero, mediante el cual se establece un marco jurídico destinado a la protección de especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre de la Comunidad Valenciana de forma complementaria a la normativa estatal que será de directa aplicación para todas aquellas especies no contempladas en sus respectivos anexos. Así mismo, no se detectan, al margen del Catálogo Nacional, especies en *peligro de extinción, vulnerables, protegidas y/o tuteladas* delimitadas en los anexos I y II del Catálogo Valenciano.

Tampoco se detectan **Planes de Recuperación de Especies** ni **Reservas de Fauna** delimitadas al efecto por el Consell de la Generalitat.

4.6.- Procesos y riesgos naturales.

4.6.1.- Sismicidad.

De acuerdo con los consignado en el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente; así como en la Resolución de 17 de septiembre de 2004, mediante la que se modifica la Directriz Básica de Protección Civil ante el riesgo sísmico (Acuerdo de 7 de abril de 1995 del Consejo de Ministros), el sector de estudio queda enmarcado en el seno de un ámbito de *aceleración sísmica básica elevada* (isolíneas con valores $0,12g < a_b < 0,16g$), con lo que la peligrosidad sísmica es, así mismo, merecedora de toda consideración.

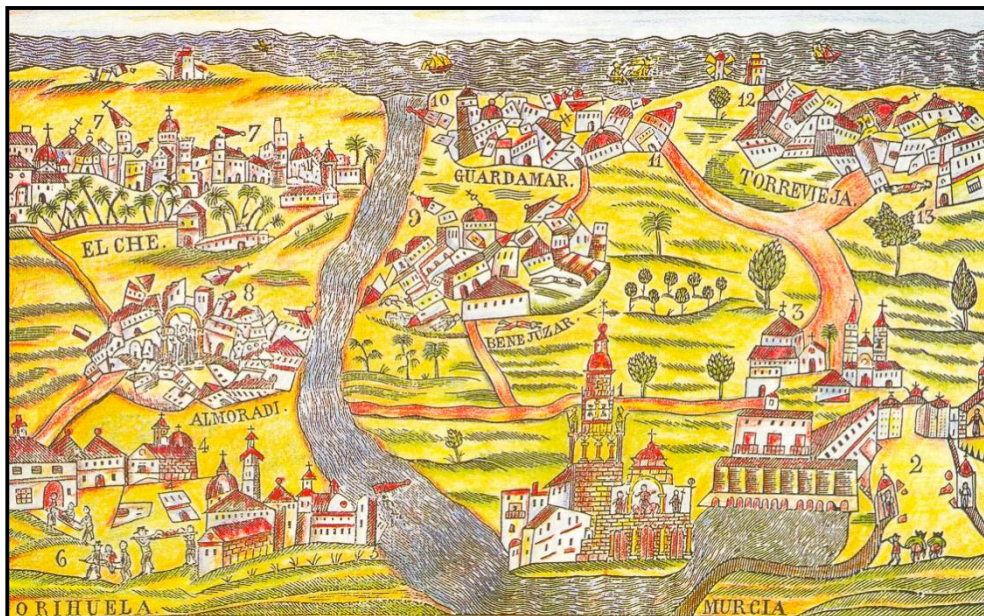


Valores de la aceleración sísmica básica. Fuente: RDL 997/2002, de 27 de septiembre.

Bajo esta porción del territorio alicantino han acontecido alguno de los mayores seísmos sentidos en España, con los valores de intensidad igual o superior a IX. El terremoto cuyo epicentro se situó en las tierras de Torreveja el 21 de marzo de 1829 ha sido, junto al fastuoso acontecido en Lisboa en 1755, catalogado como el más intenso de los registrados en tierras ibéricas. Tal y como se ha documentado ampliamente (ALBEROLA, 1999 y CANALES, 1999), el terremoto de 1829 culminó una amplia serie de movimientos telúricos que se habían ido sucediendo en el sureste ibérico a lo largo de dicha década, ocasionando gran devastación y la destrucción de gran número de viviendas en todas las poblaciones del Bajo Segura.

Bajo el sismo de 1829 quedaron totalmente arrasadas las poblaciones de Almoradí, Torreveja, Formentera del Segura, Guardamar del Segura, Benejúzar, Daya Nueva y Daya Vieja y muy seriamente

dañados los caseríos de Orihuela, Rafal, Bigastro, Dolores, San Fulgencio, San Felipe Neri, Rojales, Benijófar y San Miguel de Salinas. Haciendo un poco de historia al respecto, en la Memoria elaborada pocas fechas después del siniestro por el Ingeniero Urbanista José Agustín de Larramendi, creador del plano ortogonal con el que se re-construyeron las poblaciones afectadas, se contabilizaron, entre otros daños, 2.965 casas destruidas y otras quebrantadas por las grietas originadas; así como más de 7.000 *tahúllas* que sufrieron serio menoscabo debido a las emanaciones producidas en las grietas abiertas, amén de 365 muertos y otros tantos heridos (CANALES, 1999). En la reconstrucción de las poblaciones afectas se adoptaron, como principales medidas, las avenidas espaciosas y las viviendas de un máximo de 5 metros de altura sobre cota y, en algunos casos, nuevos emplazamientos como ocurrió con los casalicios de Guardamar del Segura y Benejúzar. El crecimiento urbanístico acontecido en el Bajo Segura desde mediados del siglo XX, imparable hasta la actualidad, ha distorsionado la configuración urbana desarrollada tras el citado sismo, imponiendo avenidas de menor anchura y edificaciones en altura que se suponen adaptadas a las distintas normativas de construcción sismorresistentes que se han ido desarrollando hasta la vigente (OLCINA, 2001).



Grabado del siglo XIX que recoge los desastres ocasionados por el terremoto de 1829. Cedita por CANALES MARTÍNEZ a GIL OLCINA, 2000.

En este sentido, las actuaciones a llevar a cabo han de adecuarse a lo establecido en la citada normativa con arreglo a las condiciones estipuladas para toda construcción a implementar en ámbitos con dicha peligrosidad; teniendo presente que el municipio de **Guardamar del Segura** se encuentra incluido en el Anejo II de la Directriz Básica de Protección Civil, relativo a las áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII según los estudios de peligrosidad sísmica en España (para el periodo de retorno de 500 años) realizados por el Instituto Geográfico Nacional.

4.6.2.- Inundabilidad del territorio.

Tomando con referente para el análisis de la inundabilidad territorial la información aportada en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial contra el Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), aprobado definitivamente mediante **Acuerdo de 28 de enero de 2003**, del Consell de la Generalitat, y bajo los principios de coordinación y cooperación interadministrativa, el objetivo primordial que se persigue con éste es obtener la máxima reducción de los impactos territoriales provocados por los fenómenos de inundación en las tierras valencianas, cuya responsabilidad recae, de

manera fundamental, en pautas de ocupación y explotación territorial poco acordes con la hidro-morfología natural preexistente.

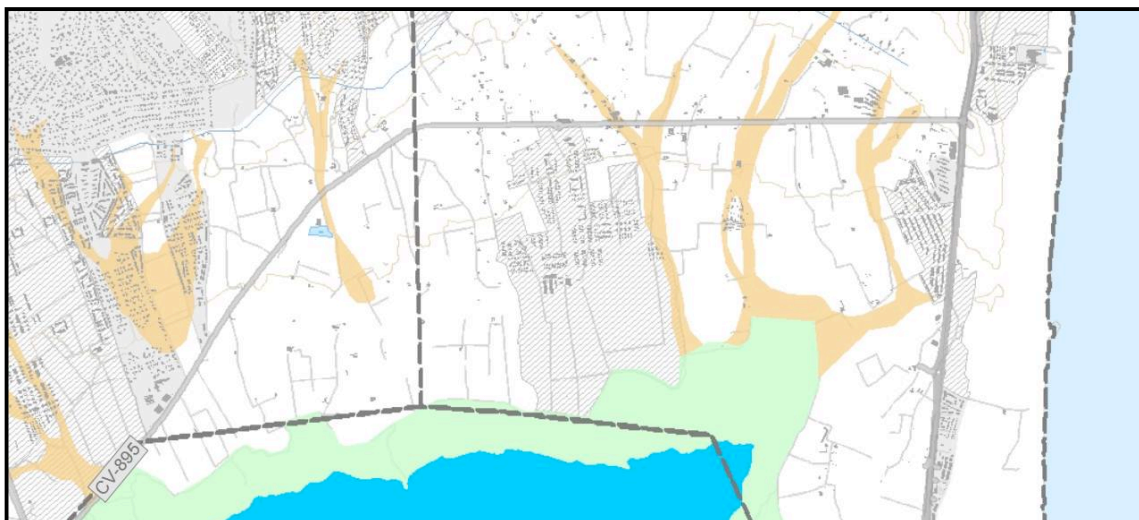
En virtud de ello, el citado Plan lleva a cabo un diagnóstico y caracterización de los distintos niveles de riesgo de inundación existentes en la Comunidad Valenciana sobre la base de una metodología elaborada al efecto. El resultado es la consignación de 6 niveles de riesgo de inundación para los cuales se establecen una serie de limitaciones en cuanto al uso territorial a realizar en su seno (ver NORMATIVA del PATRICOVA)²². No obstante, y por razones geográficas obvias, son muchos los municipios que, por su localización en abanicos aluviales, vegas y otros espacios de elevada peligrosidad hidrológica, cuentan con la totalidad, o gran parte, de su territorio catalogado bajo elevados umbrales de riesgo. Obviamente, y ante la disparatada imposibilidad operativa de limitar cualquier crecimiento en su seno por la concurrencia de dicho proceso, la normativa del citado Plan establece una serie de mecanismos mediante los cuales, y siempre bajo el amparo de medidas correctoras, es posible diseñar nuevos espacios urbanizables.

Todo sector que se localice en el seno de alguna de las manchas de suelo inundable determinadas en la cartografía del PATRICOVA, ha de contemplar lo establecido en su normativa como paso previo a cualquier potencial transformación, fundamentalmente si se trata de predios clasificados como no urbanizables en el momento de entrada en vigor de la normativa del mismo.

No obstante, las limitaciones al desarrollo urbano que una aplicación taxativa de la Normativa del Plan implicaría para municipios con alto porcentaje municipal bajo zonas de riesgo, hace que la Disposición Adicional Segunda establezca una serie de condiciones mediante las cuales, previa justificación y **tras la elaboración del preceptivo estudio de inundabilidad**, sea posible llevar a cabo determinadas actuaciones en suelos catalogados como de riesgo de inundación.

A efectos de lo indicado en el **actual y vigente PATRICOVA**, en el ámbito seleccionado al efecto no existe zona con riesgo de inundación ni red de drenaje alguna, por lo que **no son de aplicación sus determinaciones normativas establecidas el afecto**.

No obstante a ello, cabe precisar que el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, con fecha 30 de enero de 2014, alude a la presencia de niveles puntuales de **peligrosidad de carácter geomorfológico**, aludiendo, en dicho sentido, a los análisis realizados al efecto por la revisión del citado PATRICOVA en actual proceso de tramitación (**marzo de 2015**).





Mapas de peligrosidad del PATRICOVA en proceso de revisión. Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, 2015.

En dicho sentido, se elabora **estudio de inundabilidad específico con el objeto de definir el carácter exacto, y su grado de afectación**, de las escorrentías que, con carácter torrencial, pueden afectar a las estructuras geomorfológicas pre-existentes y, en dicho sentido, generar situaciones de riesgo de avenida y anegamiento muy puntuales.

4.6.3.- Erosionabilidad.

La erosionabilidad del suelo, o susceptibilidad del mismo a los procesos erosivos o de pérdida de sus componentes, depende de una serie de propiedades intrínsecas. Destaca su contenido en materia orgánica, el tipo de textura y la forma y estabilidad de los agregados que resultan de la unión físico-química de las distintas partículas de suelo. La materia orgánica y la textura son dos factores importantes en la formación de su estructura. Un suelo de textura equilibrada y rico en materia orgánica, poseerá una estructura grumosa y resistente al impacto de la precipitación. La erosionabilidad del suelo puede ser modificada por diversas situaciones. Así, el fuego destruye la materia orgánica y hace disminuir la estabilidad de los agregados. En general, cualquier fenómeno que favorezca la escorrentía superficial sobre todo suelo provoca un aumento de las tasas de erosión del mismo, ya que el arrastre de sus capas superficiales deja al descubierto unos horizontes inferiores de características desfavorables para el desarrollo de la vida vegetal.

Consecuentemente, todo análisis territorial ha de evaluar el grado de erosión actual y potencial del suelo, con la finalidad de obtener información, de primera mano, sobre el grado de calidad de todo suelo. A medida que el nivel de erosión aumenta, menor es su calidad ambiental y, consecuentemente, mayor es su aptitud para acoger usos no relacionados con la explotación primaria del territorio (agrícolas y forestales fundamentalmente).

La aplicación de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (U.S.L.E., WISCHMEIER Y SMITH, 1965) constituye un método de trabajo ampliamente difundido y utilizado por la comunidad científica al efecto, manejado, con algunas modificaciones, por los estudios integrantes del Sistema de Información Territorial de la CMAAUyV. Se trata de cuantificar los factores implicados en la erosión hídrica superficial (la acción de la lluvia, la erosionabilidad del suelo, la topografía, la cubierta vegetal y las prácticas de conservación); con el designio de evaluar la pérdida de toneladas métricas de suelo, por hectárea y año, en una determinada unidad ambiental delimitada al efecto. Así, la expresión mediante la cual se sustenta dicha metodología puede resumirse en:

$$A = R \times K \times LS \times C \times P$$

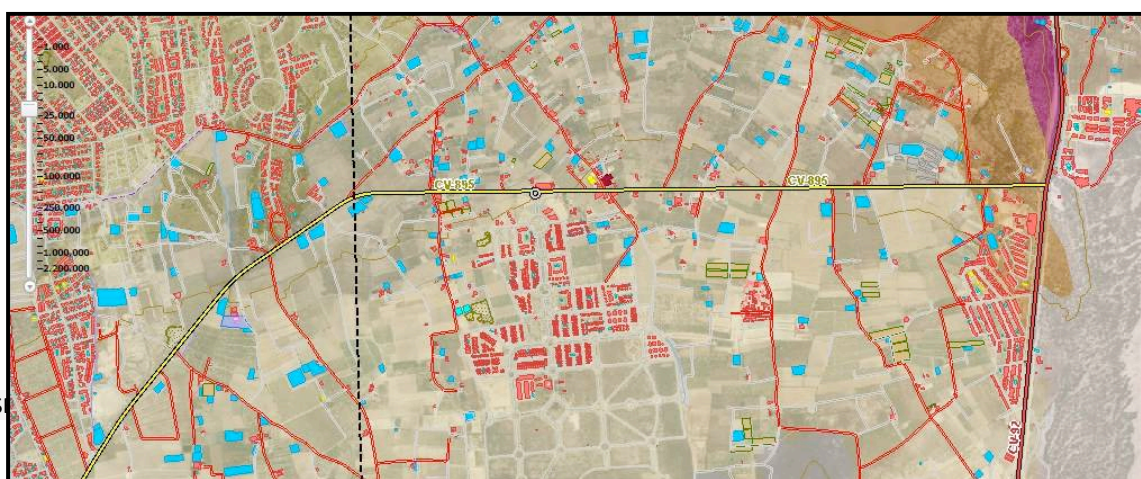
El Factor R equivale al índice de erosión pluvial o agresividad climática, siendo una medida de la fuerza erosiva de la lluvia. El Factor K hace referencia a la erosionabilidad del suelo; los factores L y S están relacionados con la longitud de las laderas y las pendientes; el Factor C es el encargado de relacionar la pérdida de suelo en condiciones específicas en un terreno cultivado y la pérdida del mismo en barbecho continuo; mientras que, finalmente, el Factor P se refiere a las prácticas de conservación mediante las cuales se evalúa la eficacia en el control de la erosión de las distintas medidas de conservación existentes al efecto (aterrazamientos, cultivos a nivel, etc).

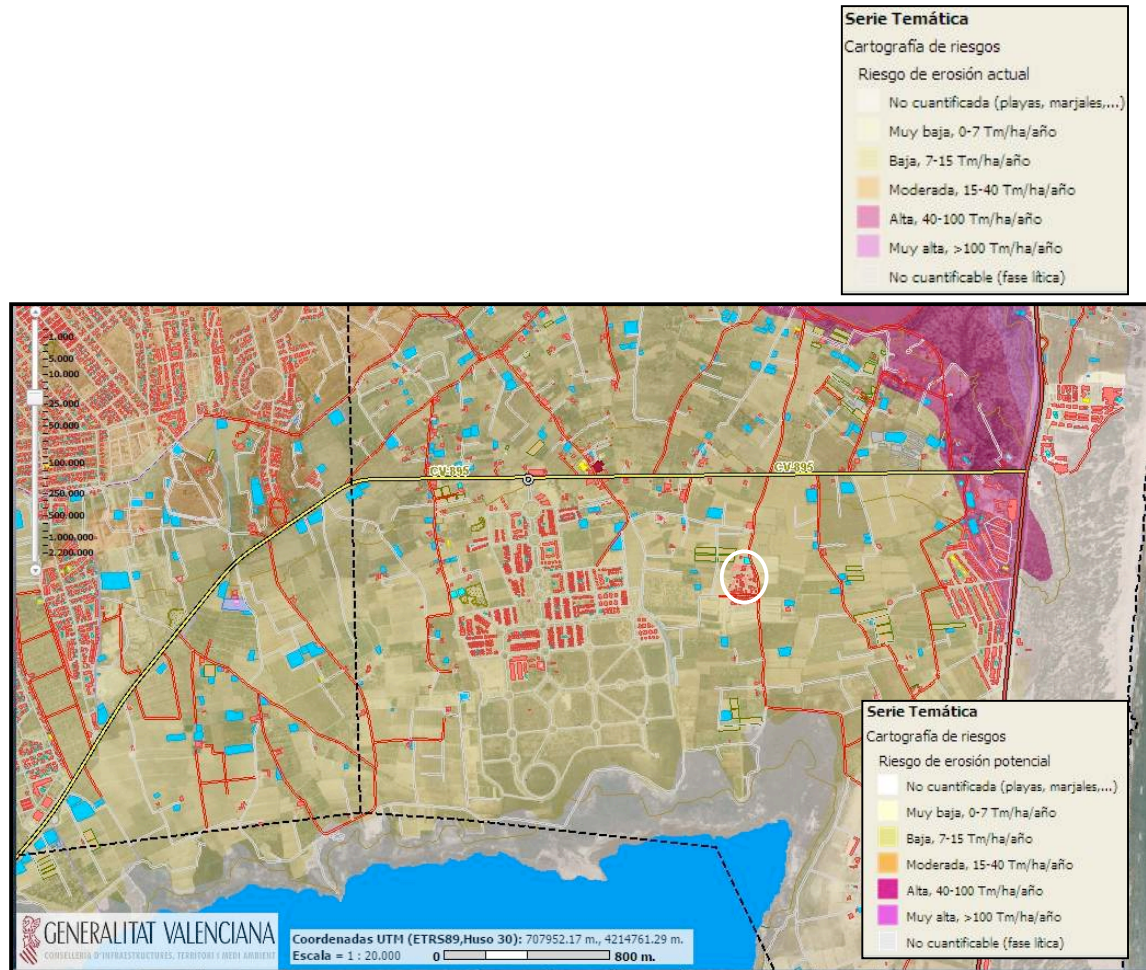
Por erosión hídrica superficial, se ha de entender al proceso de disgregación y transporte de las partículas del suelo por la acción de la escorrentía. Actualmente, en los países mediterráneos se asiste a un importante avance de la conciencia social sobre el problema de la desertificación, entendiéndose como tal la pérdida de la productividad biológica de los suelos, con características regresivas en los ecosistemas, lo que hace disminuir ostensiblemente la biodiversidad e, incluso, llega a contribuir a la variación geomorfológica del territorio, produciéndose procesos de acarcavamiento en laderas y vertientes. Todo con el consiguiente peligro que ello supone para todo tipo de actuaciones antrópicas que se den en cualquier medio afectado por este proceso.

La valoración conjunta de los factores R (agresividad climática), K (erosionabilidad del suelo), LS (topografía) y C (cobertura vegetal), según el modelo U.S.L.E., proporciona una estimación de las cantidades de suelo que se pierden por erosión hídrica expresada en Tm/ha/año. Éstas tipifican la erosión actual y potencial (mediante un modelo de extrapolación) de cada una de las unidades ambientales en las que se ha dividido la Comunidad Valenciana en el estudio de la Consellería (ANTOLÍN TOMÁS, 1998).

Con el término erosión actual se designa a la erosión que existe en un determinado lugar en el momento presente, sin perjuicio de que no pueda seguir manifestándose al mismo ritmo y de la misma forma en un futuro. Así, de la medida de la erosión actual podrá deducirse la evolución del fenómeno en el futuro de no cambiar las circunstancias actuales. Por el contrario, la erosión potencial designa la susceptibilidad a la erosión y la que se prevé en una determinada zona. En este caso, interesa la cuantificación de lo que “va a ocurrir” en detrimento de lo que “está ocurriendo” en este mismo instante. Esta medida ha de hacerse mediante el estudio de los factores que se conocen y cuyos datos pueden ayudar a predecir el fenómeno; siendo una variable fundamental de ello, en su vertiente de condicionante del proceso erosivo, el cambio de uso del suelo del área de estudio en cuestión. En estos casos, hay que tratar de predecir la calidad y cantidad de erosión que va a producirse como consecuencia de la transformación de las circunstancias que concurren en la zona y, a menudo, esta erosión será diferente de la que existe en el momento actual.

La fuerza de cohesión entre las partículas es una característica variable del suelo. Esta variabilidad se manifiesta espacial y temporalmente y está causada por los cambios en las fuerzas de enlace entre las partículas. Cuando las gotas de lluvia procedentes de las precipitaciones poseen una energía mayor que la fuerza de afinidad del suelo, se producirá la disgregación del material superficial; mientras que en el caso contrario, aunque no se forme material delezonado, esta fuerza puede debilitarse y el suelo resultar menos susceptible al proceso erosivo.





Niveles de riesgo de erosión actual y potencial por la acción torrencial de la escorrentía. SIT de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, 2014.

El SIT de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, establece, para los niveles de erosión actual y potencial presentes en todo el territorio valenciano (con las mismas limitaciones operativas que las indicadas para las zonas con riesgo de desprendimientos y deslizamientos) cinco niveles erosivos. La cantidad de material erosionado o, lo que es mismo, que abandona la estructura del suelo por la acción de la escorrentía, varía de muy reducida (-7 tm/ha/año), a muy alta (+100 tm/ha/año), situándose, de forma intermedia, niveles erosivos bajos, medios y altos con pérdidas de suelo con umbrales que oscilan de las 7-15 tm/ha/año en los de erosionabilidad baja; 15-40 tm/ha/año en los de media y de 40-100 tm/ha/año en los de alta erosionabilidad.

En el ámbito en el que se pretende implementar la **actividad** analizada en el presente Análisis ambiental, los **niveles erosivos actuales** y **potenciales** consignados por el Sistema de Información Territorial de la Consellería de Infraestructuras y Medio Ambiente son: Erosión actual: **muy baja** (< 7 Tn/ha/año) y Erosión potencial: **baja** (7 – 15 Tn/ha/año).

4.6.4.- Riesgo de deslizamientos y desprendimientos.

La estabilidad de un suelo (más concretamente de los materiales que constituyen o cubren una determinada pendiente) es una cualidad que expresa su mayor o menor tendencia a permanecer *in situ*. A esta cualidad se suele aludir por su antónima u opuesta, la inestabilidad, definida como la tendencia al desplazamiento pendiente abajo o como al grado de susceptibilidad al movimiento de los materiales sin necesidad de aplicar ningún tipo de fuerza ajera a la de la gravedad. A diferencia de la erosión, en este proceso no actúa un agente de transporte, aunque el agua juega un papel importante al ayudar al flujo de material descendente una vez iniciado el movimiento. Los tipos de movimientos de materiales que determinan el grado de inestabilidad son muy variados y dependen de un importante número de parámetros, destacando las caídas, avalanchas, deslizamientos y los flujos; generando distintas situaciones de peligrosidad cuyo grado de riesgo potencial es necesario evaluar en cualquier estudio territorial, ya que éstos pueden imponer fuertes limitaciones al desarrollo de actividades constructivas, la creación de infraestructuras y la asignación de usos al suelo.

Variable	Descripción	Obtención	Uso
Pendiente	El ángulo existente entre la superficie del terreno y la horizontal. Su valor viene expresado de 0° a 90°. La pendiente es el factor que más condiciona la aparición de deslizamientos.	Modelo digital de elevaciones	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
Litología	Se estima la estabilidad del terreno en función sus características geológicas. La valoración se realiza de forma semicuantitativa, asignándole un valor numérico en función de los tipos de rocas y de suelos existente en la zona de estudio, dependiendo del grado de estabilidad que a priori presentan los suelos y rocas según su clasificación geológica.	A partir de Mapa Geológico Digital MAGNA 1:50.000	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
Vegetación	Hace referencia a los diferentes tipos de vegetación existentes en la zona de estudio. Se valora de forma semi-cuantitativa, teniendo en cuenta la presencia o ausencia de vegetación y el tipo de vegetación. La presencia de vegetación disminuye la probabilidad de deslizamiento y la pérdida de cobertura vegetal aumenta la posibilidad de deslizamiento.	Mapa de coberturas de vegetación.	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
Precipitaciones	Indica la cantidad de precipitaciones en el área de estudio, factor que influye considerablemente en la estabilidad de los taludes, ya que después de épocas de grandes lluvias se suelen producir grandes deslizamientos, esto es debido a que la infiltración de agua en terreno, puede ocasionar un incremento de las fuerzas que tienden al deslizamiento.	Datos Pluviométricos de la zona e interpolación de los resultados.	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
Red Hidrológica	La proximidad de una zona a una red hidrológica implica un aumento de la posibilidad de deslizamiento. Esto se debe a la que la presencia de agua en el terreno reduce la resistencia al corte de los materiales.	Cartografía de las redes de drenaje a escalas 1:50.000-1:10.000.	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
Vías de comunicación y tendido eléctrico	La afectación de los deslizamientos a las vías de comunicación y tendido implica grandes riesgos tanto económicos, como de pérdidas de vidas humanas.	Cartografía Básica 1:50.000-1:25.000-1:10.000.	Variabes antrópicas para el análisis de la peligrosidad.
Núcleos de población	La proximidad a zonas urbanas con alto índice de población implica un mayor riesgo de peligrosidad de zonas susceptibles de deslizamientos.	Datos estadísticos.	Variabes antrópicas para el análisis de la peligrosidad.

Principales variables de referencia para la elaboración de la cartografía de riesgos de deslizamientos y desprendimientos.

De los 4 niveles de riesgo de deslizamientos y desprendimientos caracterizados por el número 5 del estudio de la Consellería de obligada observancia en virtud de lo establecido en las **Órdenes de 8 de marzo de 1999** y **15 de febrero de 2000**; así como en el Sistema de Información Territorial de la Consellería de Infraestructuras Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana:

- No existe riesgo de deslizamientos y desprendimientos en el ámbito específico de desarrollo del PE.

4.6.5.- Productividad del substrato.

Vid punto 4.3.

4.6.6.- Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas.

El concepto de *vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas* está estrechamente relacionado con las cualidades del substrato geológico en el que se confina dicho recurso. Éstas son determinantes a la hora de ofrecer la protección a las aguas ante cualquier agente contaminante. Así, características tales como la porosidad, la permeabilidad, el espesor efectivo y, entre otras, la capacidad de cambio; son determinantes en la valoración de dicho grado de protección.

Sobre un método de trabajo sustentado en el estudio de tres variables de trascendencia en la casuística hidrogeológica del territorio (la *permeabilidad o conductividad hidráulica del medio*²³, el *espesor de la zona no saturada*²⁴, así como la *calidad actual del agua subterránea referida a la aptitud para su consumo humano y para otros usos en función a la salinidad detectada*²⁵); se asienta una delimitación de umbrales de vulnerabilidad potencial de las aguas subterráneas en distintas unidades cartográficas con significación hidrogeológica. Con tal finalidad, dicha vulnerabilidad va desde la muy alta a la muy baja, siendo la primera la referida a zonas del territorio especialmente sensibles para las aguas subterráneas por ser éstas de gran valor y/o por carecer de toda protección hidrogeológica ante un eventual proceso de contaminación. En el otro extremo, una vulnerabilidad muy baja ejemplifica todo lo contrario: unidades sin acuíferos significativos o con éstos perfectamente protegidos de la contaminación por la presencia de litologías extraordinariamente impermeables.

La *permeabilidad, o conductividad hidráulica del medio, el espesor de la zona saturada y la calidad actual del agua subterránea*, permiten discriminar la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas con la suficiente resolución como para orientar las limitaciones existentes para el desarrollo de usos urbanísticos sobre ellas. La consignación de las clases de sensibilidad a la contaminación de las aguas da lugar a la posterior discretización de las categorías de vulnerabilidad correspondientes. El grado de vulnerabilidad se obtiene por la combinación de las clases de sensibilidad de las variables propuestas (permeabilidad, espesor no saturado y calidad de las aguas). El grado de vulnerabilidad se obtiene por la combinación de las clases de sensibilidad de las variables propuestas (permeabilidad, espesor no saturado y calidad de las aguas).

Clases de sensibilidad	Permeabilidad (cm/seg)	ESPESOR NO SATURADO		Calidad del Agua
		Medio detrítico (m)	Medio figurado (m)	
Muy Alta	> 1	< 3	< 10	No se considera
Alta	10 ⁻¹ – 1	3 – 5	10 – 50	Potable
Media	10 ⁻² – 10 ⁻¹	5 – 15	50 – 100	Excepcional
Baja	10 ⁻⁵ – 10 ⁻²	15 – 35	100 – 200	Salobre
Muy Baja	< 10 ⁻⁵	> 35	> 200	Salina

Clases de sensibilidad a la contaminación de las aguas. EVREN, 1998.

²³ La permeabilidad o conductividad hidráulica del medio representa la facilidad con que un medio poroso o fisurado puede ser atravesado por un flujo en una unidad de tiempo.

²⁴ El espesor de la zona no saturada se deduce a partir de la información topográfica y piezométrica disponible. Esta variable es un buen indicador del poder depurador del suelo y del medio geológico, tanto en condiciones de saturación como de no-saturación, frente a la contaminación de tipo microbiológico.

²⁵ La calidad actual del agua subterránea hace referencia a la aptitud para el consumo humano (potabilidad, excepcionabilidad o no-potabilidad) y para otros usos (en función de la salinidad).

El grado de vulnerabilidad a la contaminación de las aguas detectado es, en las parcelas de estudio, **baja**, lo que no supone limitación alguna a la actuación planteada. Las características y limitaciones propias de los suelos englobados bajo dicha categoría se sintetizan tal y como sigue (Número 2 de la Serie "CARTOGRAFÍA TEMÁTICA", 1998):

CATEGORÍA II. VULNERABILIDAD BAJA.

*Esta categoría se establece con el objetivo de integrar las porciones del territorio que presentan **un grado de protección muy elevado para las aguas subterráneas**, en particular, para las de calidad apta para cualquier uso, así como a las que presentan escaso interés hidrogeológico por la mala calidad de las aguas o por la baja permeabilidad.*

En el caso de acoger aguas subterráneas aptas para usos urbanos y agrícolas, o bien se trata de acuíferos confinados bajo un nivel confinante de varios centenares de metros de espesor, o bien el agua está contenida en un acuitardo de muy difícil o imposible explotación.

En la práctica se extiende sobre formaciones detríticas finas y margosas cenozoicas y mesozoicas que protegen acuíferos mesozoicos calcáreos a los que confinan, o sobre las formaciones cenozoicas que rellenan fosas tectónicas con intrusión de materiales plásticos triásicos, que carecen de acuíferos de interés, aunque pueden albergar algún nivel acuífero de entidad local.

*Los terrenos incluidos en esta categoría **presentan escasas limitaciones desde el punto de vista de contaminación de las aguas subterráneas para la implantación de usos urbanísticos**. Con excepción de los equipamientos estratégicos de eliminación de residuos sólidos que requieren estudios de detalle específicos, los restantes usos globales pueden tener acogida en esta categoría de terrenos. Por su grado de protección para las aguas subterráneas presentan vocación de acogida preferente para los usos industriales, siempre que garanticen la inocuidad de sus actividades mediante las medidas correctoras de impermeabilización, tratamiento y control de vertidos.*

Las plantas de tratamiento de residuos pueden tener cabida en esta categoría de terrenos, con las medidas correctoras oportunas de prevención y control, tratamiento y eliminación de lixiviados.

4.6.7.- Accesibilidad potencial a los recursos hídricos.

De procedimiento y finalidad muy similar al cálculo de la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas, el estudio de la accesibilidad potencial a los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana tiene el objetivo de trabajar variables implicadas en la relación existente entre la disponibilidad, la calidad de los recursos hídricos y los costes que la explotación para su aprovechamiento llevan consigo en cada unidad cartografiada al efecto. El método de trabajo elaborado para la consecución de tal fin considera y cuantifica cinco variables significativas en el grado de accesibilidad que se trata de evaluar:

- a. La disponibilidad de los recursos hídricos en base al régimen de los cursos fluviales existentes, así como la extensión e importancia de los acuíferos presentes.
- b. La calidad actual del agua subterránea, referida a la aptitud que ésta presenta para el consumo humano y para otros usos.
- c. El rendimiento potencial de las captaciones de agua subterránea expresado en caudal específico (l/s por metros de dispersión).
- d. La altura de la elevación, en metros, que representa la profundidad desde la que debe bombearse el agua.

- e. La accesibilidad territorial, la cual expresa de manera indirecta lo accidentado del relieve de la zona y, en consecuencia, los acondicionamientos necesarios para la ejecución de las obras de captación.

Estas cinco variables permiten discriminar la accesibilidad a los recursos hídricos con la suficiente resolución para la adecuación de la orientación de potenciales usos urbanos a implementar en el territorio. A partir de la consideración de recintos cartográficos homogéneos (definidos en función a sus características litológicas, estructurales, topográficas, hidrológicas e hidrogeológicas), se traduce la información del estudio de las variables antes descritas en cada uno de ellos, obteniéndose un valor único de accesibilidad en función a la interacción de las clases con los resultados de las mismas en los ámbitos cartográficos definidos.

Clase de accesibilidad	Disponibilidad de recursos	Calidad de recursos	Rendimiento captaciones	Altura de la elevación	Accesibilidad territorial
ALTA	Cauces permanentes. Acuífero regional	Agua potable	> 5,1 l/s/m	< 100 m	Existente
MEDIA	Cauces semipermanentes. Acuíferos colgados.	Agua excepcional	0,1-5 l/s/m	100-200 m	Sin acceso Zona alomada
BAJA	Cauces estacionales. Acuíferos colgados muy reducidos (<1Km ²)	Salobre	0,01-0,1 l/s/m	200-350 m	Sin acceso actual. Zona abrupta
MUY BAJA	Sin cauces/sin acuíferos. Acuíferos fósiles. Aguas congénitas	salina	< 0,01 l/s/m	> 350 m	Sin acceso actual. Zona muy abrupta.

Clasificación de las variables condicionantes de la accesibilidad a los recursos hídricos. Fuente: EVREN, 1998.

De todo ello resultan tres categorías de accesibilidad: una *alta*, por una elevada disponibilidad de recursos en cantidad y calidad, no representando traba ninguna para el desarrollo urbanístico; *media*, por caudales reducidos, de calidad deficiente o de costes elevados de inversión y/o explotación; y, finalmente, un tipo de accesibilidad *nula* o *baja*, por inexistencia de recursos, caudales muy limitados, calidad deficiente o costes muy elevados de inversión y/o explotación.

Habida cuenta de las características hidrogeológicas y litológicas existentes, el grado de accesibilidad potencial a los recursos hídricos (atendiendo a su naturaleza subterránea) es, en la zona de estudio, *media* (Número 3 de la Serie "CARTOGRAFÍA TEMÁTICA", 1998), sin que ello suponga limitación alguna a la actuación sometida al presente Análisis ambiental.

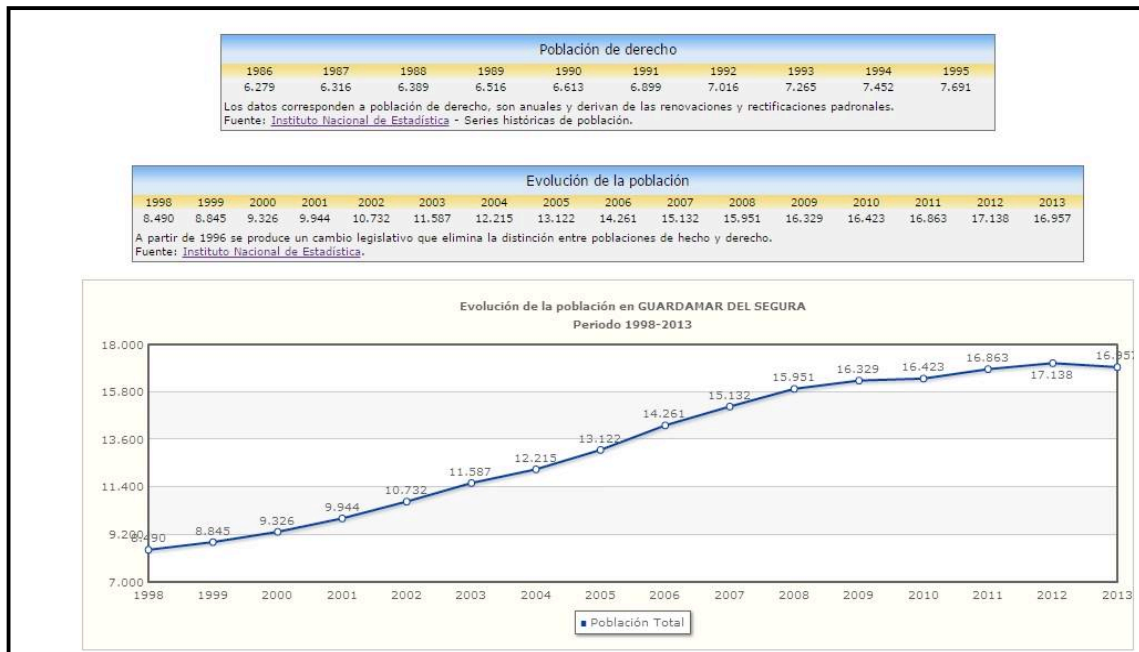
4.6.8.- Ruido.

Vid estudio específico.

4.7.- Medio antropogénico: usos del suelo, población y economía.

Con 15.559 habitantes en 2014, el municipio de **Guardamar del Segura** presenta un rango demográfico medio en el seno de los municipios litorales y pre-litorales de la provincia de Alicante, destacando, a dichos efectos, la pérdida de efectivos, por efecto inmigratorio, que se han producido en dicho ámbito municipal en el último lustro.

A efectos operativos, y habida cuenta de la naturaleza de la **actividad** sometida al presente Análisis ambiental, interesa destacar, desde un punto de vista socio-económico, la vocación terciaria de este municipio y su entorno, aún con valores crecientes de la actividad industrial, elevado peso del sector de la construcción y un siempre destacable porcentaje de actividad en sectores primarios, fruto de las excelentes aptitudes ecológicas de su territorio para ello.



Evolución reciente de los efectivos demográficos. Fuente: Excma. Diputación de Alicante, 2015.

	Agricultura	Construcción	Industria	Servicios
Guardamar del Segura	5,3	16,3	5,3	73,1
Comarca Bajo Segura	6,2	22,8	7,9	63,1
Provincia de Alicante	3,0	11,0	12,0	74,0

Empresas por sectores de actividad (2007). Fuente: Datos económicos y sociales. Anuario Caja España, 2014.

No obstante, es de destacar la ingente impronta que la población no-española ejerce en su estructura social, urbanística y económica. Así, **Guardamar del Segura** presentaba, en 2011, un 40,4 % de población no española (6.812 habitantes). Si a ellos se les suman los contingentes más importantes integrantes del área funcional más próxima a la localización de la actividad, o séase: Torrevieja, 52,4% de población no española (53.570 habitantes) y Rojales, 73,3% de población no española (16.463

habitantes), son más de 75.000 habitantes de nacionalidad extranjera los potenciales usuarios de este tipo de actividad.

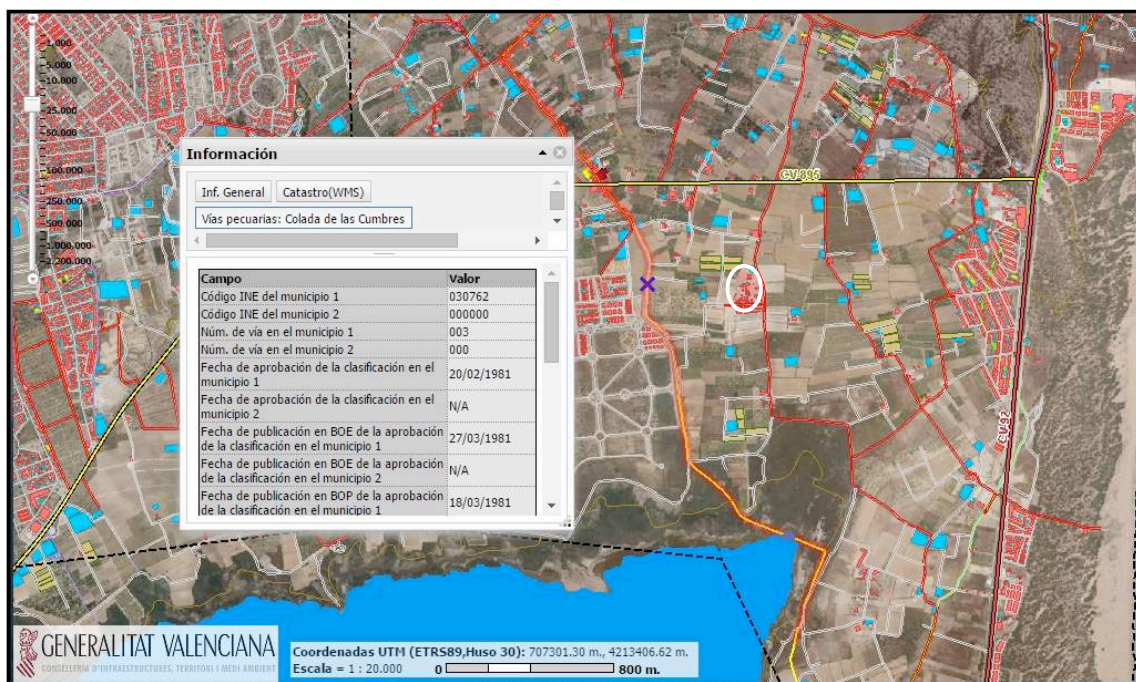
Así mismo, los niveles de desempleo, a diciembre de 2014, rondan el 10%, cifra ésta muy condicionada a su extraordinaria vocación turística.

Y ello es así porque se ha demostrado que mercadillos especializados en productos artesanales y locales, con oferta complementaria de restauración, son un reclamo sin igual para este tipo de contingentes demográficos, los cuales son usuarios muy cotidianos de los mismos.

En consecuencia con ello, y a efectos socio-económicos, municipio de gran terciarización económica inserto en un ámbito funcional en el que actividades como la sometida al presente Análisis ambiental muestran una más que notable aptitud social y, por ende, económica.

4.7.1.- Red caminera, vías pecuarias y patrimonio cultural.

No existen elementos ambientales y/o territoriales de referencia, en dicho aspecto, que sean reseñables en cuanto al desarrollo de la actividad en la localización propuesta.



Red caminera y vías pecuarias. [Terr@sit](#). Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

A su vez, tampoco se detecta el trazado de vía pecuaria alguna en el ámbito directamente afectado por el desarrollo del PE.

5.- LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES Y TERRITORIALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA

Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PE.

(Anexo IV, punto 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

5.1.- Zonas de afección: ubicación, casuística y aprovechamientos actuales.

Desde una perspectiva territorial, y atendiendo a la naturaleza y casuística actual del medio al que se circunscribe el PE, domina la componente abiótica del territorio, con un paisaje general llano, de tonalidad ocre y con cobertura vegetal arbustiva, xérica y de escaso cromatismo.

El uso del suelo actual de las parcelas en las que se pretende implementar la **actividad** se corresponden con:

- Zona asfaltada y con estructuras desmontables para la ubicación del mercadillo y establecimientos de restauración, suministros y saneamiento asociados.



Usos del suelo y aprovechamientos actuales.

5.2.- Evolución tendencial de las zonas afectadas por el desarrollo del PE y su relación con el cambio climático y la calidad del aire.

Los usos urbanos delimitados serán, obviamente, sustituidos por la nueva ordenación planteada, sin que ello suponga merma alguna ni alteración evolutiva destacable del territorio a efectos de calidad y en su imbricación directa con la casuística tendencial del cambio climático.

Ahora bien, independientemente de la evolución climática y su relación con las zonas existentes, fundamentalmente agrupando a todas ellas en la dinámica del suelo forestal delimitada al efecto por el vigente PATFOR, bien es cierto que no existe condicionante alguno negativo, en este sentido, a la hora de implantar el **PE**. Y ello es así por un doble motivo:

- En primer lugar, partiendo de condicionantes bioclimáticos estables, dentro de la aridez reinante, la actuación propuesta no menoscaba valor alguno, que, en casuística evolutiva, pudiera presentar este territorio.
- Y ello es así porque, independientemente de aceptar teorías de cambio climático a veces difícilmente extrapolables a ámbitos muy concretos, bien es cierto que el grado de aridez propio de la idiosincrasia territorial del sureste peninsular y, por extensión del municipio de **Guardamar del Segura**, determina, de forma natural, una evolución de estas zonas muy regresiva, con tendencia a incrementarse los niveles erosivos por el abandono de la actividad agrícola tradicional, la pérdida de suelo, la degradación de las estructuras morfológicas y, en coetánea línea con todo ello, el nulo y/o muy escaso desarrollo de vegetación forestal de porte arbóreo.

Y ello es tendencia lógica a corto y medio plazo en las zonas afectadas por el desarrollo del **PE** sometido al presente EATE.

En consecuencia, de no desarrollarse el **PE**, a efectos climáticos y casuística ambiental imperante, se puede determinar, sin necesidad de estudios cuantitativos que lo determine al efecto:

- a) Paulatino incremento de los niveles erosivos por abandono de las tierras agrícolas y ausencia de uso de alta frecuentación en el territorio, el cual propicia continuas labores de mejora y mantenimiento de la situación actual.
- b) Pérdida de suelo e incremento de los niveles exorreicos por la no actuación sobre los potenciales niveles de riesgo de inundación detectado.

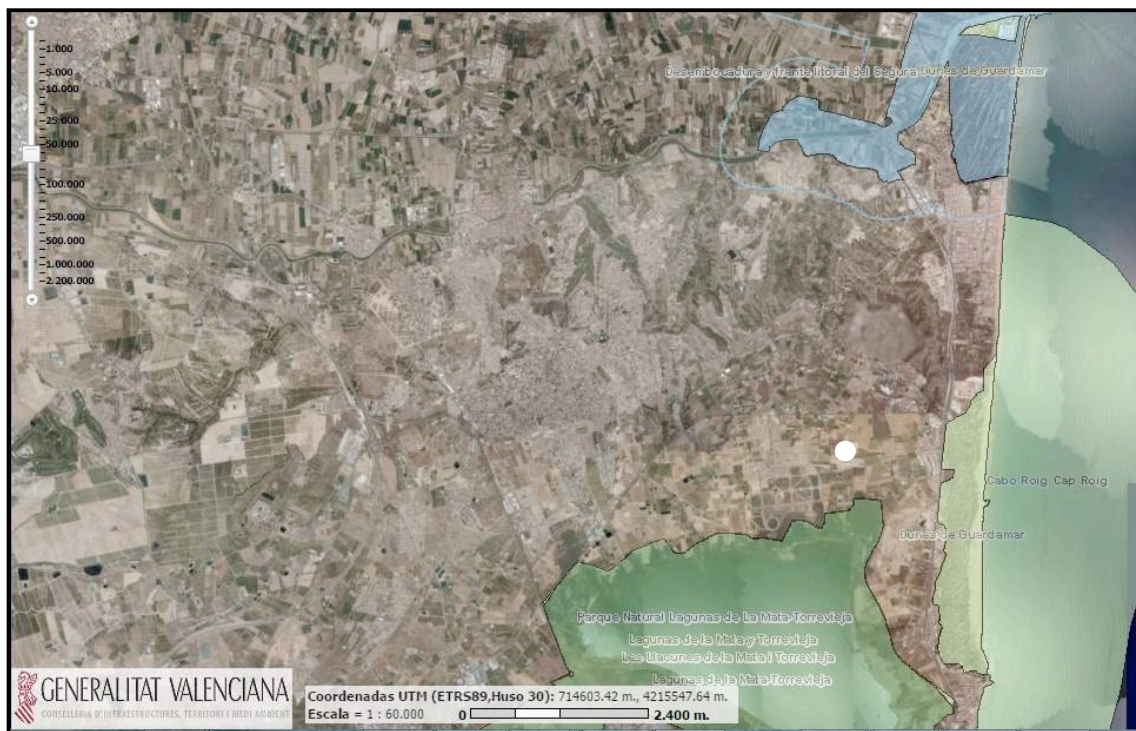
6.- PROBLEMÁTICA Y DINÁMICA AMBIENTAL EXISTENTE.

(Anexo IV, punto 4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

6.1.- Ubicación de Espacios Naturales Protegidos por la legislación vigente.

El análisis de las bases de datos cartográficas y documentales, actualizadas a **marzo de 2015**, ofrecidas por la Conselleria de Infraestructuras y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana; Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España y entornos web informativos de índole cartográfico y legislativo de la Unión Europea, constata que el espacio seleccionado para la ubicación de la actuación sometida al presente Análisis ambiental en el término municipal de **Guardamar del Segura**:

- **No es ni LIC ni ZEPA para su futura inclusión como ZECONS o ZEC en el seno de la Red Natura 2000.** Ello queda reflejado en la **Decisión de la Comisión Europea de 12 de noviembre de 2008**, mediante la cual se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, la lista de los sitios de importancia para la Comunidad de Regiones Bio-geográficas Mediterráneas.



Espacios naturales protegidos por la legislación vigente. [Terr@sit](#). Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

- **Tampoco** se detecta la presencia de espacio húmedo alguno, incluidos todos ellos en el seno de la "Lista de Humedades de Importancia Internacional" del **Convenio de Ramsar**, ratificado por el Estado Español mediante el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión al **Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.**

En paralela y coetánea línea de afección a LIC's, ZEPA's, RAMSAR y Hábitats, se ha de destacar la legislación valenciana propia en materia de protección de espacios naturales, a la sazón, **Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana**, así como de la aprobación y promulgación de otra serie de figuras de protección para distintos ámbitos de valor natural sitios en la Comunidad. Éstas son los Parajes Naturales, Parajes Naturales Municipales, (**Decreto 109/1998, de 29 de julio**), Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Sitios de Interés y los Paisajes Protegidos; así como las Microreservas de Flora de la Comunidad Valenciana²⁶.

En referencia al grado de impactos y afecciones que, en materia de espacios naturales protegidos por el Consell de la Generalitat, interesan a los efectos del presente Análisis ambiental y fincas colindantes, se puede afirmar:

- **No existe afección alguna ni presencia de Parque Natural** en virtud a lo indicado al efecto en el artículo 7 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre**; así como en el marco normativo que modifica sus perímetros de protección, a la sazón, la **Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat**.
- **Igual ocurre, a dichos efectos, y tras la aplicación de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat**, con la protección establecida en el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sistema de Zonas Húmedas del Sur de Alicante**, aprobado por Decreto 31/2010, de 12 de febrero, el cual no afecta al ámbito seleccionado al efecto para el desarrollo del **PE** y cuya afección, si la hubiere, queda anulada y condicionada a la nueva redacción del artículo 33 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, quedando ello tal y como sigue:

"3. Fuera del espacio natural protegido será de aplicación la normativa sectorial urbanística y medioambiental vigente con las siguientes especificidades:

a) El aprovechamiento de recursos hidrológicos deberá valorar de manera especial la afección al conjunto del espacio natural.

b) La evaluación ambiental de cualquier actuación que la requiera analizará con detalle la existencia de recursos geológicos y paleontológicos de interés para garantizar su conservación.

c) Se aplicará la normativa de protección del paisaje de manera que se asegure la preservación del mismo y la no afección al espacio natural protegido, especialmente por escorrentías y aterramientos.

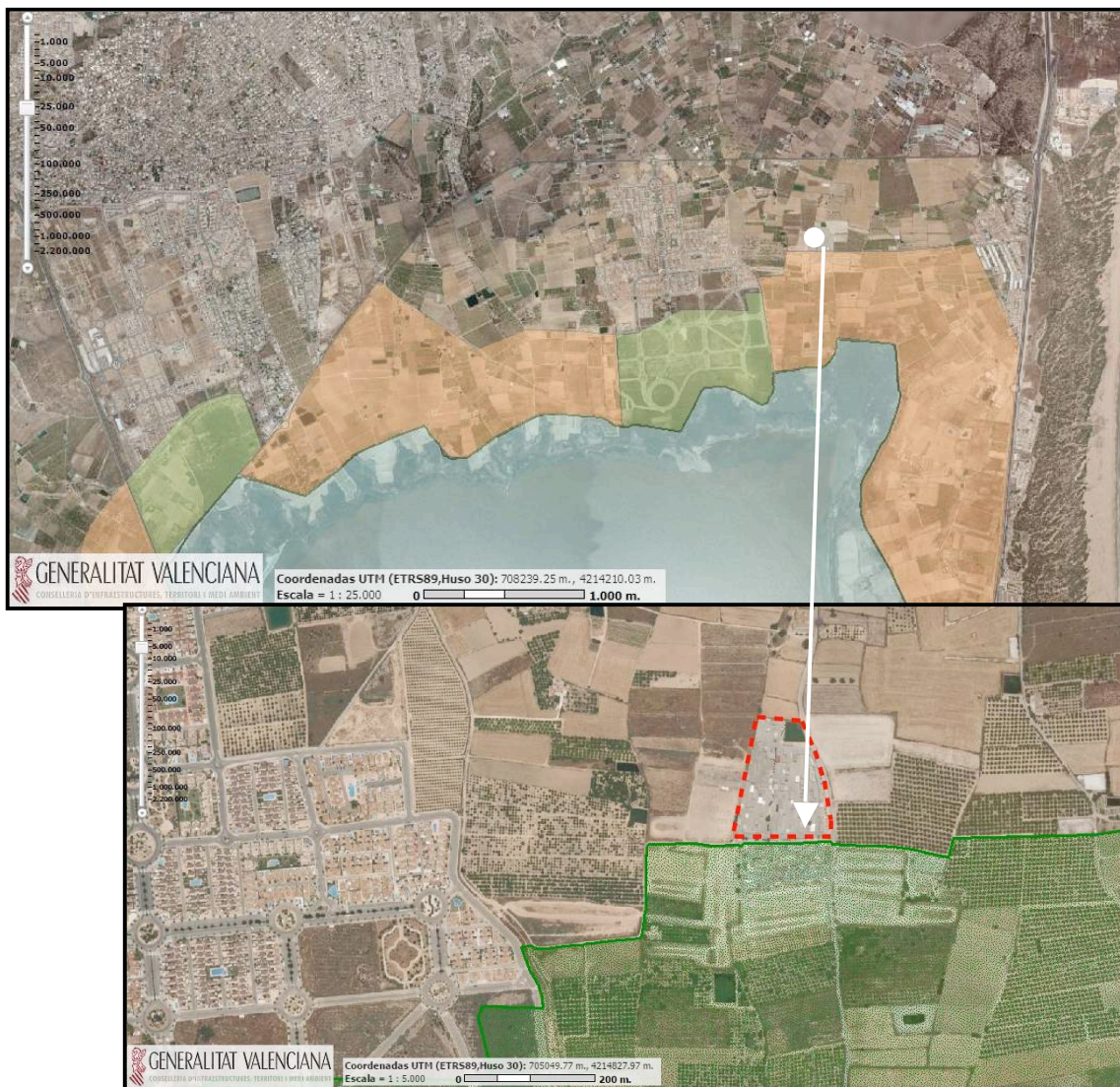
d) La práctica de la caza únicamente podrá llevarse a cabo en espacios cinegéticos expresamente declarados, conforme a su normativa sectorial y sin perjuicio de las acciones de control previstas por la Ley 13/2004, de Caza de la Comunitat Valenciana.

e) Los montes de utilidad pública no serán susceptibles de albergar nuevas explotaciones mineras.

f) La edificación cuidará su integración mediante la utilización de materiales tradicionales de la zona.

²⁶ Una Microreserva es una zona de menos de 20 hectáreas de extensión, declarada mediante Orden de la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, a propuesta propia o de los propietarios del terreno, a fin de favorecer la conservación de las especies botánicas raras, endémicas o amenazadas, o las unidades de vegetación que la contienen. En la Microreserva se encuentran protegidas las plantas y los sustratos sobre las que éstas crecen (suelo, roca, etc.), pero no necesariamente la fauna. En consecuencia, la declaración de una Microreserva no implica limitaciones para el desarrollo de la caza. No obstante a lo anterior, en la Orden por la que se declara una Microreserva pueden establecerse medidas adicionales para proteger a aquellas especies de animales (especialmente insectos) que resultan necesarios para la supervivencia de las plantas al garantizar la polinización de las flores y, entre otros, la dispersión de las semillas.

g) Fuera de suelo urbano sólo se podrá autorizar casetas de aperos e instalaciones agrícolas, equipamientos socio-culturales y deportivos, explotaciones ganaderas, alojamientos turísticos y de restauración, construcciones relacionadas con el aprovechamiento medioambiental, así como la rehabilitación de edificaciones antiguas para uno de esos usos o vivienda. Así mismo se podrá dar licencia para instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia no superior a 20 MW, que estarán sometidas en todos los casos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”



PORN del Sistema de Zonas Húmedas del Sur de Alicante. [Terr@sit](http://terr@sit.com). Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

- **No existe afección alguna por presencia de Zonas Húmedas** en virtud a lo indicado al efecto en el **Decreto 114/1991, de 26 de junio**; así como al Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana elaborado bajo la prescripción de los contenidos del artículo 15 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre (Acuerdo de 18 de julio de 2000 del Consell de la Generalitat)**.
- **No existe afección alguna ni presencia de Parajes Naturales** en función a lo estipulado al efecto en el artículo 8 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre**.

- **No existe afección alguna ni presencia de Parajes Naturales Municipales** en función a lo estipulado al efecto en el artículo 9 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre**; así como en el **Decreto 109/1998, de 29 de julio**.
- **No existe afección alguna ni presencia de Reservas Naturales** en función a lo estipulado al efecto en el artículo 10 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre**.
- **No existe afección alguna ni presencia de Monumentos Naturales** en función a lo estipulado al efecto en el artículo 11 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre**.
- **No existe afección alguna ni presencia de Sitios de Interés** en función a lo estipulado al efecto en el artículo 12 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre**.
- **No existe afección alguna ni presencia de Paisajes Protegidos** en función a lo estipulado al efecto en el artículo 13 de la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre**.

6.2.- Biodiversidad: hábitats de vegetación, planes de recuperación de especies y Microreservas de flora.

El ámbito en el que se pretende implementar **PE**, no se localizan **hábitats de interés comunitario** contenidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo y en los anexos correspondientes de la Ley Estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; así como del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se consignan Hábitats Protegidos de la Red Natura 2000.



Hábitats de la Directiva 92/43/CE y legislación estatal y autonómica adaptada cartografiados en el entorno de trabajo. Terr@sit.
 Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

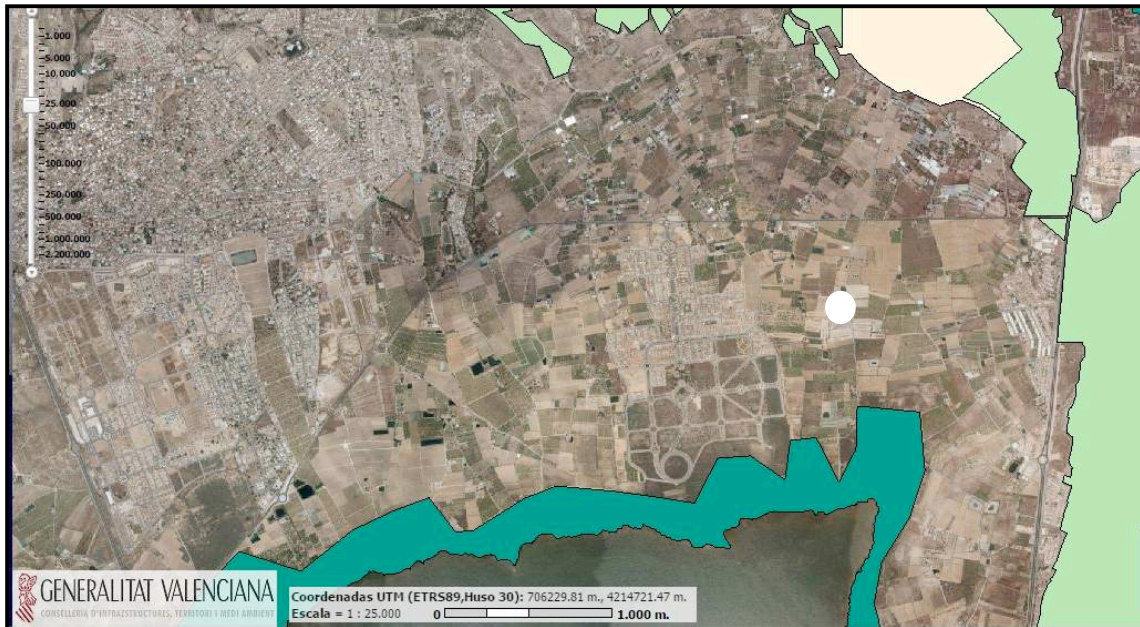
Así mismo, no existen planes de recuperación de especies ni Microreservas de Flora consignados y delimitados por el Consell de la Generalitat que, a fecha de **marzo de 2015**, se ubiquen en el ámbito en el que se pretende desarrollar el **PE**.

6.3.- Suelo forestal (PATFOR) y Montes de Utilidad Pública.

La legislación valenciana en materia de montes, concretamente en lo concerniente a la potencial existencia de ámbitos forestales, o catalogados como tales, de utilidad pública, es de obligada observancia y atención. En este sentido, al amparo de la **Ley 3/1993, de 9 de diciembre**, forestal de la

Comunidad Valenciana, desarrollada reglamentariamente por **Decreto 98/1995, de 16 de mayo**, en el ámbito de estudio:

- **no se detectan montes de propiedad ni de titularidad pública** al amparo de lo estipulado al efecto en los artículos 7, 8 y 9 de la **Ley 3/1993** y 4-7, 11-17 del **Decreto 98/1995**.



Montes gestionados por la CITMA de la Generalitat. Fuente: Terr@sit. Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

En cumplimiento de los objetivos de la **Ley 3/1993, de 9 de diciembre**, fue de reciente, obligada y necesaria observancia el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana (PGOF), de normativa aprobada por **Decreto 106/2004, de 25 de junio**, y con importantes limitaciones al aprovechamiento urbanístico de los predios forestales en función al tipo de suelo en el que éstos se ubicaban.

Se ha de tener presente la actual nulidad de las determinaciones normativas del citado Plan en virtud a lo estipulado al efecto en la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 188/2007**, sustituyéndose éste por la obligada observancia de las manchas de suelo forestal delimitadas en el **inventario forestal de la Comunidad Valenciana**, aprobado por **Acuerdo de 15 de junio de 2007** del Consell de la Generalitat.

Así, según el **Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR)**, el ámbito de estudio se ubica en la **demarcación forestal de Crevillente** (artículo 16 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo), con **Plan de Ordenación de los Recursos Forestales** pendiente de aprobación. El Capítulo III regula las características y naturaleza del *terreno forestal* y *terreno forestal estratégico*, cuya definición se reproduce a continuación:

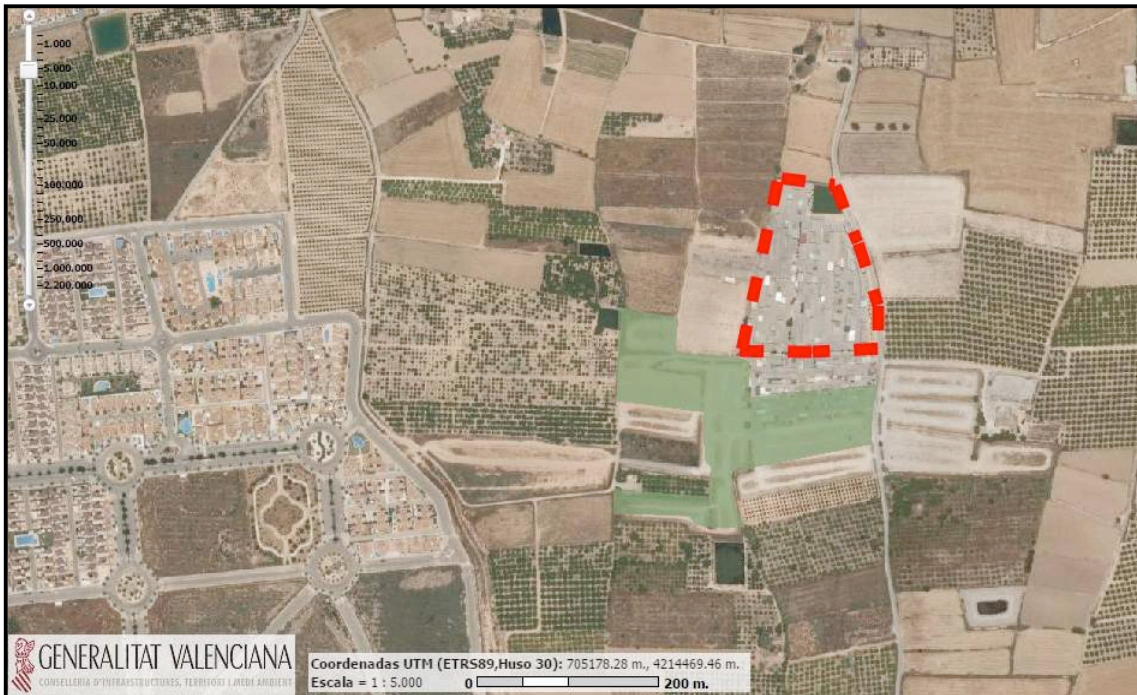
"Artículo 23.

Terreno forestal estratégico y ordinario

1. Son terrenos forestales estratégicos los montes de utilidad pública, los de dominio público, los montes protectores, las cabeceras de cuenca en cuencas prioritarias, las masas arboladas con una fracción de cabida cubierta mayor o igual al veinte por ciento situadas en zonas áridas y semiáridas y las zonas de alta productividad. Todos ellos tienen una importancia decisiva por albergar y contribuir al desarrollo de valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento conviene al interés general.

2. Los planes de ordenación de los recursos forestales precisarán los límites de los terrenos forestales estratégicos en el ámbito de la demarcación.
3. Es terreno forestal ordinario todo el suelo forestal no considerado terreno forestal estratégico. Dicha consideración no presupone la ausencia de valores ambientales, culturales o paisajísticos en dichos terrenos*.

En el ámbito en el que se pretende implementar la actuación, **no existe suelo forestal**, por lo que no son de aplicación, a dichos efectos, lo establecido en el artículo 28.1 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, en la regulación general de las obras, usos y aprovechamientos no forestales en los suelos delimitados como tales por el PATFOR.

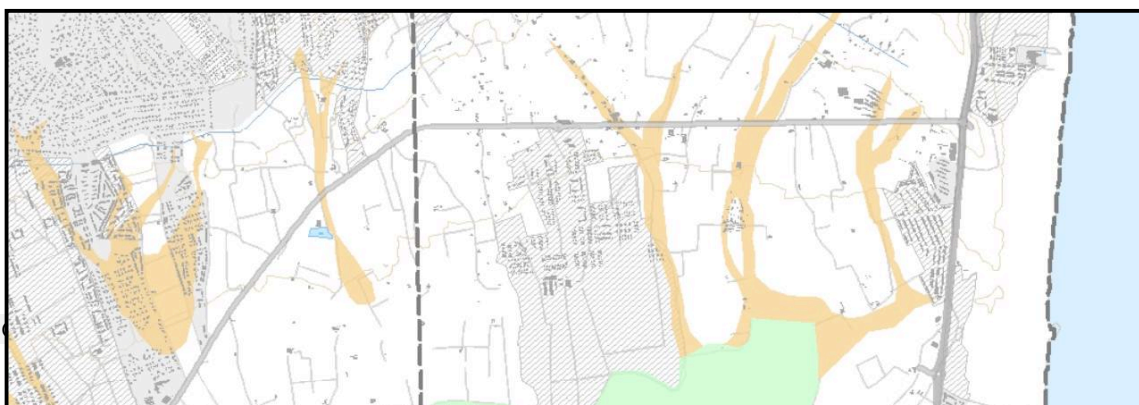


Suelo forestal y ámbito de implantación del PE. [Terr@sit](#). Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

6.4.- Peligrosidad de inundación de carácter geomorfológico (PATRICOVA).

A efectos de lo indicado en el **actual y vigente PATRICOVA**, en el ámbito seleccionado al efecto no existe zona con riesgo de inundación ni red de drenaje alguna, por lo que **no son de aplicación sus determinaciones normativas establecidas el afecto**.

No obstante a ello, y tal y como se ha indicado con anterioridad, cabe precisar que el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, con fecha 30 de enero de 2014, alude a la presencia de niveles puntuales de **peligrosidad de carácter geomorfológico**, aludiendo, en dicho sentido, a los análisis realizados al efecto por la revisión del citado PATRICOVA en actual proceso de tramitación (**marzo de 2015**).





Mapas de peligrosidad del PATRICOVA en proceso de revisión. Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, 2015.

En dicho sentido, se elabora **estudio de inundabilidad específico con el objeto de definir el carácter exacto, y su grado de afectación**, de las escorrentías que, con carácter torrencial, pueden afectar a las estructuras geomorfológicas pre-existentes y, en dicho sentido, generar situaciones de riesgo de avenida y anegamiento muy puntuales.

6.5.- Afección a suelo protegido por el planeamiento vigente.

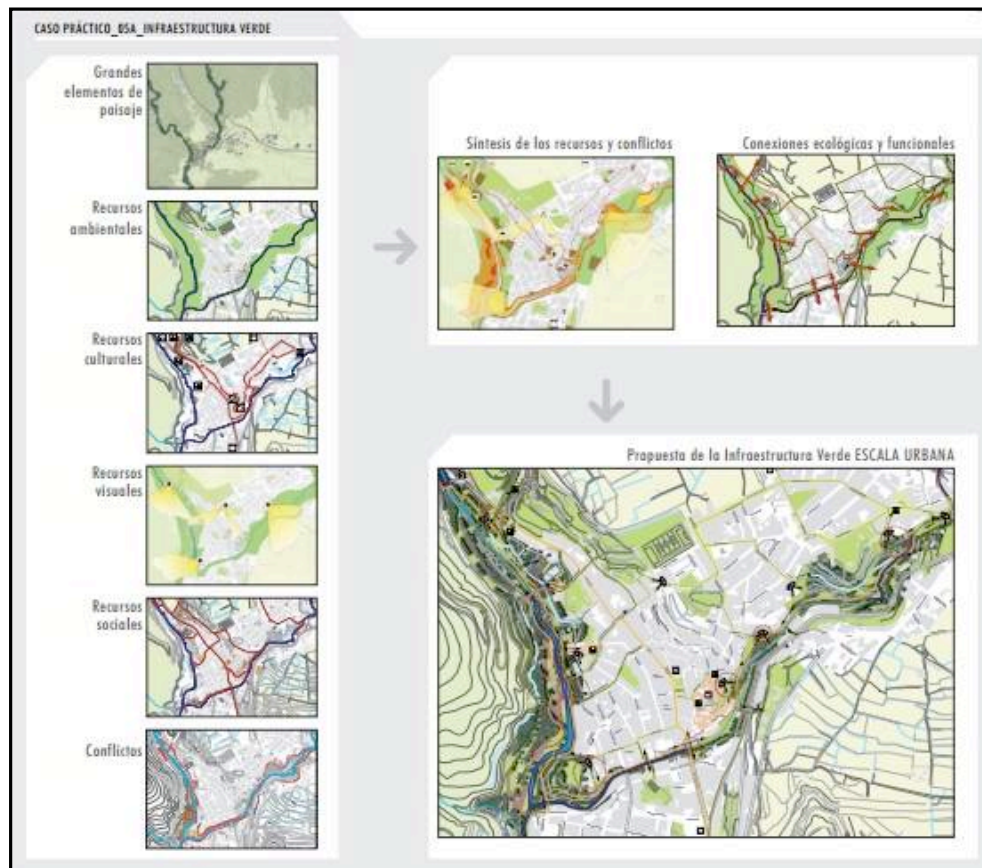
Vid punto 2.3.2 del presente documento.

6.5.- Delimitación y relación PE con la Infraestructura Verde del territorio: funcionalidad y sinergias.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, para la delimitación de la **Infraestructura Verde** del Territorio, el presente EATE, así como todos los documentos que hacen de ella elemento fundamental en el establecimiento de los usos establecidos en el presente **PE**, sustenta sus principios operativos en:

- a) La Guía Metodológica de Estudios de Paisaje editada por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana en 2013.
- b) Artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana. Así, sobre la base de las funciones definidas en el artículo 4 de ésta, a la sazón:

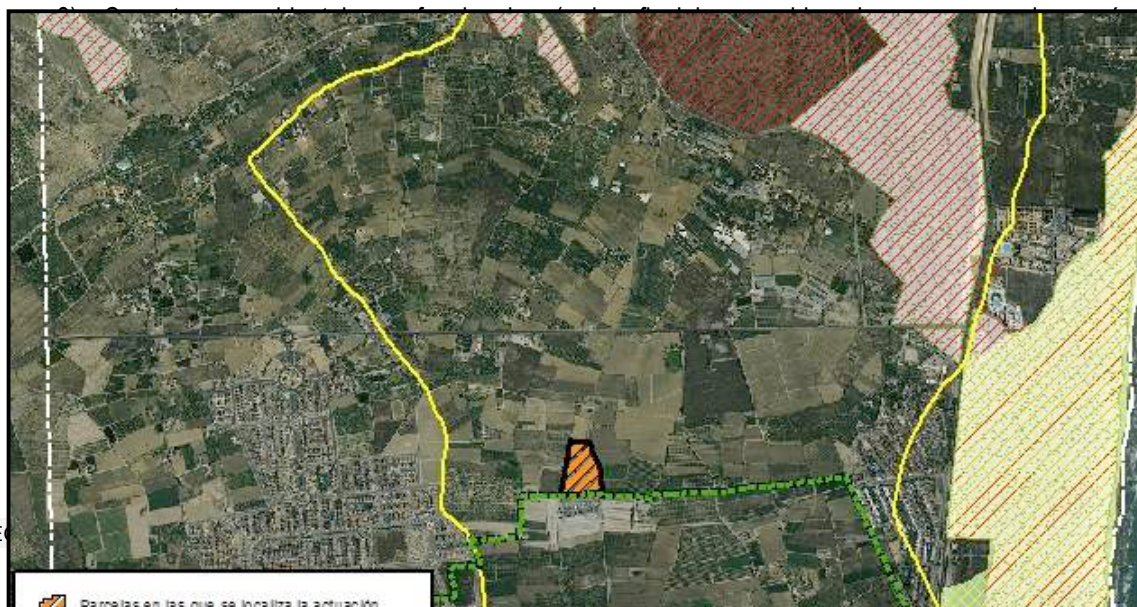
- a) *Preservar los principales elementos y procesos del patrimonio natural y cultural, y de sus bienes y servicios ambientales y culturales.*
- b) *Asegurar la conectividad ecológica y territorial necesaria para la mejora de la biodiversidad, la salud de los ecosistemas y la calidad del paisaje.*
- c) *Proporcionar una metodología para el diseño eficiente del territorio y una gradación de preferencias en cuanto a las alternativas de los desarrollos urbanísticos y de la edificación.*
- d) *Orientar de manera preferente las posibles alternativas de los desarrollos urbanísticos hacia los suelos de menor valor ambiental, paisajístico, cultural y productivo.*
- e) *Evitar los procesos de implantación urbana en los suelos sometidos a riesgos naturales e inducidos, de carácter significativo.*
- f) *Favorecer la continuidad territorial y visual de los espacios abiertos.*
- g) *Vertebrar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural del territorio, así como los espacios públicos y los hitos conformadores de la imagen e identidad urbana, mediante itinerarios que propicien la mejora de la calidad de vida de las personas y el conocimiento y disfrute de la cultura del territorio.*
- h) *Mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas urbanas y en el medio rural, y fomentar una ordenación sostenible del medio ambiente urbano.*



Caso práctico de delimitación de Infraestructura Verde en Guía Metodológica de Estudios de Paisaje.

El presente documento define una infraestructura verde articulada en torno a **tres niveles operativos-analíticos**:

- 1) Grandes elementos protegidos del paisaje (espacios naturales protegidos, suelos forestales estratégicos, montes de utilidad pública, zonas con riesgo de inundación, etc.).
- 2) Recursos ambientales, culturales, visuales y sociales del territorio (orografías de interés, parques, jardines, elementos culturales y patrimoniales, perspectivas, zonas con riesgo alto de erosión, desprendimientos, con elevada capacidad agrológica, etc.).



Infraestructura Verde delimitada para el desarrollo del PE. Terr@sit. Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana, 2015.

7.- EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN ESPECIAL EN EL MEDIO AMBIENTE. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE EFECTOS.

(Anexo IV, punto 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado f) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

"Los probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos".

7.1.- Caracterización básica y naturaleza de efectos sobre el territorio. Principales vectores.

Tal y como se ha indicado y dejado constancia en los apartados metodológicos y operativos concernientes, la identificación, análisis y valoración de los impactos ambientales de la alternativa propuesta se organiza en torno a los preceptos establecidos al efecto por la legislación vigente en la materia.

La naturaleza y casuística de la **actuación** sometida a Análisis ambiental presenta las siguientes acciones teóricas susceptibles de generar impacto ambiental negativo:

- Fase de Funcionamiento: tráfico.
- Fase de Funcionamiento: ruido.
- Fase de Funcionamiento: olores.
- Fase de Funcionamiento: consumo general de recursos naturales y génesis de residuos.
- Fase de Funcionamiento: vertidos accidentales fuera de las instalaciones.

Como se puede apreciar, y habida cuenta del actual estado de desarrollo de la actividad en el sector analizado, **no se precisan acciones de fase de construcción para su funcionamiento, con lo que no existen impactos a categorizar en dicho sentido.**

Así, las acciones del **Proyecto susceptibles de generar impacto**, y los impactos derivados, quedan determinados por la naturaleza del proyecto y por su localización específica.

De igual modo, la naturaleza propia de la actividad y su localización, minimizan notablemente la **magnitud** de los impactos detectados.

Únicamente el trasiego de vehículos y la congestión originada en el paisaje y medio receptor los días en los que la actividad funciona a pleno rendimiento, generan impacto sobre la estructura económica envolvente (parcelas de cultivo y actividad agrícola) y en las zonas residenciales próximas.

Las emisiones a la atmósfera, los residuos generados, las molestias acústicas y el tráfico, son perfectamente auto-asumibles por el medio receptor.

La inexistencia, así mismo, de espacios ambientales y/o naturales-culturales de interés afectados por la actuación en lo referente a la destrucción de su suelo, ya sea por su valores paisajísticos,

ecológicos y/o por la presencia de cualquier tipo de situación de riesgo natural, minimizan, así mismo, el tipo de efecto-impacto sobre dichos vectores, tanto en las fases de construcción como de funcionamiento.

Finalmente, se ha de recalcar, a efectos de la **huella ecológica de la actuación**, que si bien ésta genera emisiones de CO₂ a la atmósfera propias del funcionamiento de la actividad, el impacto de ello es mínimo y totalmente autodepurable por el medio receptor.

Toca ahora discernir sobre la propia tipología de los impactos preliminares detectados, prosiguiendo con la caracterización de la casuística cualitativa y cuantitativa de éstos mediante la asunción básica de los *conceptos técnicos* expuestos en el capítulo metodológico; en los que influyen, sustancialmente, dos factores:

- El actual acondicionamiento de los predios para tal actividad, con lo que no existe fase de construcción y, consiguientemente, no se produce impacto ambiental alguno en dicho sentido.
- El carácter puntual de la actividad, la cual se desarrolla **un día a la semana**.

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de efecto	Relación con el PLAN ESPECIAL
Atmósfera	Alteración de la calidad química. Incremento de la contaminación atmosférica y olores.	Impacto muy leve en los días de funcionamiento de la actividad: olores y emisiones de los vehículos.
	Alteración calidad acústica. Incremento de la contaminación acústica.	A evaluar en estudio específico.
	Alteración micro-climática. Modificaciones térmicas, pluviométricas y eólicas.	Ninguna.
Al no existir fase de construcción, y habida cuenta de la naturaleza de la actividad, la casuística de los impactos a la atmósfera es mínimo y totalmente asumible y auto-depurable por el medio receptor.		
Efecto general negativo	Efecto general positivo	Efecto ni negativo ni positivo x

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de efecto	Relación con el PLAN ESPECIAL
Topografía y morfología	Alteración de las formas del relieve.	Ninguna.
	Riesgos geomorfológicos	Ninguna.
	Alteración de la calidad edáfica pre-existente: destrucción-contaminación del suelo.	Potenciales emisiones de aguas de riego y vadeo a parcelas periféricas.
	Incremento de los niveles erosivos pre-existentes.	Ninguna.
Únicamente la alteración de la calidad edáfica por contaminación el potencial vertido de aguas residuales procedentes de las labores de vadeo de las instalaciones, a las parcelas periféricas, es aspecto a destacar.		
Efecto general negativo	Efecto general positivo	Efecto ni negativo ni positivo x

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de efecto	Relación con el PLAN ESPECIAL
Hidrología superficial	Alteración de la calidad de las aguas superficiales	Ninguna.
	Modificación las redes pre-existentes	Ninguna.
	Génesis de riesgos de inundación	Ninguna.
Efecto mínimo, evaluado en estudio específico y corregido mediante la asunción de medidas correctoras.		
Efecto general negativo	Efecto general positivo x	Efecto ni negativo ni positivo

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de efecto	Relación con el PLAN ESPECIAL
Hidrología subterránea	Alteración de la calidad-cantidad de las aguas superficiales.	Ninguna

<i>Habida cuenta de la naturaleza del acuífero pre-existente, el grado de impacto sobre esta variable es nulo.</i>			
Efecto general negativo	Efecto general positivo	Efecto ni negativo ni positivo	x

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de efecto	Relación con el PLAN ESPECIAL	
Vegetación	Eliminación de la vegetación pre-existente y afección a la circundante.	Ninguna	
	Mejora de la pantalla vegetal existente	Mejora de la cobertura paisajística existente para minimizar el impacto visual y mejorar la integración de la actuación.	
<i>No se alteran ni eliminan zonas con vegetación de interés. Se mejora el arbolado perimetral existente. No se realiza consumo adicional de suelo.</i>			
Efecto general negativo	Efecto general positivo	x	Efecto ni negativo ni positivo

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de efecto	Relación con el PLAN ESPECIAL	
Fauna	Eliminación de la fauna pre-existente y afección a la circundante.	Afección por atropellos en los periodos de desarrollo de la actividad.	
<i>Atropellos en los desplazamientos motorizados hacia la actividad. No se realiza consumo adicional de suelo. Efecto negativo muy minimizado por la naturaleza de los atropellos y casuística de la fauna potencialmente afectada.</i>			
Efecto general negativo	x	Efecto general positivo	x
		Efecto ni negativo ni positivo	

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de efecto	Relación con el PLAN ESPECIAL	
Paisaje	A valorar en el preceptivo Estudio de Paisaje.		
Patrimonio Cultural	No existen elementos patrimoniales impactados.		
Espacios protegidos	No existe afección alguna a espacio protegido.		
Hábitats	No existen hábitats afectados.		
Suelo forestal	No existe suelo forestal afectado.		
Vías pecuarias	No existen vías pecuarias afectadas. .		
Agricultura	No se producen impactos.		
Infraestructuras de riego y de distribución de aguas	No se producen impactos.		
Población	Beneficios derivados por la existencia de la misma hacia contingentes demográficos en los que ésta tiene gran aceptación.		
Comunicaciones	Congestión de viario.	Congestión puntual en los días en los que funciona la actividad.	
Zonas residenciales	Impacto derivado del aumento del tráfico en las vías de acceso a la parcela.	Congestión puntual en los días en los que funciona la actividad.	
Espacios verdes	No se producen impactos.		
Equipamientos públicos	No se producen impactos.		
Economía local (inversiones, empleo...)	Mejora	Desarrollo de la actividad.	
Recursos Hídricos	Consumo de recursos hídricos.	Uso de agua para labores de limpieza, vadeo, saneamiento y funcionamiento de la actividad.	
Recursos Energéticos	Consumo de recursos energéticos.	Necesidades eléctricas de la actividad.	
Residuos generados	Residuos sólidos urbanos.	Derivados del funcionamiento de la actividad. Recogida por gestor autorizado.	

7.1.1.- Consumo de recursos hídricos.

Ver plan Especial.

7.1.2.- Saneamiento y aguas residuales.

Ver plan Especial.

7.1.3.- Red de riego: procedencia y características.

Ver plan Especial.

7.1.4.- Red de pluviales.

Aspecto diseñado y valorado en estudio específico.

7.1.5.- Residuos de obra y sólidos urbanos.

Ver plan Especial.

7.1.6.- Prevención de incendios forestales y emergencias.



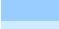

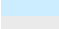

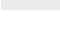

En lo referente a la normativa de prevención de incendios, el PE deberá:

- Reflejar las previsiones del Plan de prevención de incendios forestales de la Demarcación Forestal y del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que se han de observar en la ejecución de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o su entorno.

7.2.- Determinación cualitativa y cuantitativa de los principales efectos del PE sobre el territorio.

Los efectos del PE son agrupados en dos tipos: **positivos** y **negativos**, estando ambos segmentados en cuatro niveles de intensidad: alto, medio, bajo y muy bajo, los cuales quedan cuantificados con valores numéricos que van de 0,5 a 3 (positivos para los efectos positivos y negativos para los perjudiciales).

La media aritmética de cada efecto, tanto por factores y elementos del medio como por acciones impactantes del PE, otorgará una valoración general del grado y tipología de impacto que los efectos propios inherentes al desarrollo del mismo acarrearán sobre el medio receptor. Así, de todo ello se pueden extraer los siguientes resultados interpretativos:

	Impacto Positivo Alto. IPA (+3)		Impacto Negativo Alto. INA (-3)
	Impacto Positivo Medio IPM (+2)		Impacto Negativo Medio. INM (-2)
	Impacto Positivo Bajo. IPB (+1)		Impacto Negativo Bajo. INB (-1)
	Impacto Positivo Muy Bajo. IPMB (+0,5)		Impacto Negativo Muy Bajo. INMB (- 0,5)



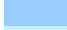

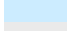

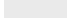

Valor	Efectos
> 0	Positivos sobre el/os elemento/os, factor/es o proceso/o del medio receptor.
-0,5 – 0	Negativos bajos sin necesidad de introducir medidas correctoras ajenas a la naturaleza del proyecto
(-0,51)– (-1,5)	Negativos compatibles con determinadas medidas correctoras básicas o muy específicas.
(-1,51) – (-2,5)	Negativo moderado con necesidad de introducir medidas correctoras generales.
<-2,5	Negativo alto exigente de severas medidas correctoras y/o compensatorias.

Efectos generales de cada acción del Plan sobre los distintos elementos/procesos del medio receptor.

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PÚBLICO-RECREATIVO AMBIENTAL Y PRIVADO-TERCIARIO (MERCADILLO TURÍSTICO)

Naturaleza cuantitativa de efectos ambientales y territoriales

		Fase de Construcción		Fase de Funcionamiento		EFECTO GENERAL
		Valor	Descripción	Valor	Descripción	
Atmósfera	Calidad química	No se producen efectos	-0,50	INMB	Impacto negativo muy bajo	
	Calidad acústica	No se producen efectos	-1,00	INB	Impacto negativo bajo	
	Olores	No se producen efectos	-1,00	INB	Impacto negativo bajo	
	Iluminación	No se producen efectos				
	Microclima	No se producen efectos				
Topografía -morfología	Formas del relieve	No se producen efectos				
	R. Geomorfológico	No se producen efectos				
	Calidad edáfica	No se producen efectos	-0,50	INMB	Impacto negativo muy bajo	
	Erosionabilidad	No se producen efectos				
Hidrología	Alteración calidad	No se producen efectos				
	Modificación redes	No se producen efectos				
	Riesgo inundación	No se producen efectos	A valorar en estudio específico.			
Hidrología subterránea	No se producen efectos	-0,50	INMB	Impacto negativo muy bajo		
Vegetación	No se producen efectos	+3,00	IPA	Impacto positivo alto		
Fauna	No se producen efectos	-0,50	INMB	Impacto negativo muy bajo		
Espacios protegidos	No se producen efectos					
Hábitats	No se producen efectos					
Suelo forestal	No se producen efectos					
Vías Pecuarias	No se producen efectos					
Paisaje	A evaluar en estudio específico					
Patrimonio Cultural	No se producen efectos					
Agricultura	No se producen efectos					
Infraestructuras de riego y distribución de aguas	No se producen efectos					
Población	No se producen efectos	+3,00	IPA	Impacto positivo alto		
Comunicaciones y accesos	No se producen efectos	-1,00	INB	Impacto negativo bajo		
Zonas residenciales, comerciales e industriales	No se producen efectos	+1,00	IPB	Impacto positivo bajo		
Espacios verdes	No se producen efectos	+1,00	IPB	Impacto positivo bajo		
Equipamientos públicos	No se producen efectos					
Economía (inversiones, empleo...)	No se producen efectos	+2,00	IPA	Impacto positivo medio		
Recursos Hídricos	No se producen efectos	-0,50	INMB	Impacto negativo muy bajo		
Recursos Energéticos	No se producen efectos	-0,50	INMB	Impacto negativo muy bajo		
Residuos generados	No se producen efectos	-0,50	INMB	Impacto negativo muy bajo		

	Impacto Positivo Alto. IPA (+3)		Impacto Negativo Alto. INA (-3)
	Impacto Positivo Medio IPM (+2)		Impacto Negativo Medio. INM (-2)
	Impacto Positivo Bajo. IPB (+1)		Impacto Negativo Bajo. INB (-1)
	Impacto Positivo Muy Bajo. IPMB (+0,5)		Impacto Negativo Muy Bajo. INMB (- 0,5)

Tras la presente valoración cuantitativa de efectos toca, con arreglo a lo establecido al efecto en el marco legal aplicable en el presente PE, proceder a la síntesis de efectos con arreglo a los siguientes parámetros de carácter cualitativo:

- Positivos (+) / negativos (-) / inexistentes (0). **Efecto Positivo (+)**: Aquél admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada. **Efecto Negativo (-)**: Aquél que se traduce en pérdida del valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión, o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológica.
- Notables (No) / mínimos (Mi). **Efecto Notable (No)**: aquél que se manifiesta como una modificación del medio, de sus recursos o de sus procesos y afecciones, que produce o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos. **Efecto Mínimo (Mi)**: aquél que puede demostrarse que no es notable.
- Simples (Si) / acumulativos (Ac) /sinérgicos (Sin). **Efecto Simple (Si)**: aquél que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación ni en la de su sinergia. **Efecto Acumulativo (Ac)**: aquél que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño. **Efecto Sinérgico (Sin)**: aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Así mismo, se incluye en este tipo aquél efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.
- Permanentes (Pe) / temporales (Te). **Efecto Permanente (Pe)**: supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominantes en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar. **Efecto Temporal (Te)**: supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o desestimarse.
- Reversibles (Re) / irreversibles (Irr). **Efecto Reversible (Re)**: aquél en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. **Efecto irreversible (Irre)**: aquél que supone la imposibilidad o la dificultad extrema, de retornar a la situación anterior a la acción que la produce.
- Recuperables (Re) / irrecuperables (Irc). **Efecto Recuperable (Rc)**: aquél en que la alteración que supone puede eliminarse, bien por la acción natural, bien por la acción humana, y, así mismo, aquél en el que la alteración que supone puede ser reemplazable. **Efecto Irrecuperable (Irc)**: aquél en el que la alteración o pérdida que supone es imposible de reparar o restaurar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PÚBLICO-RECREATIVO AMBIENTAL Y PRIVADO-TERCIARIO (MERCADILLO TURÍSTICO)															
Naturaleza cualitativa de impactos ambientales															
Acciones de la Fase de Construcción															
Impactos		+	-	0	No	Mi	Si	Ac	Sin	Pe	Te	Re	Irr	Re	Irc
Atmósfera	Calidad química			X											
	Calidad acústica			X											
	Olores			X											
	iluminación			X											
	Microclima			X											
Topografía -morfología	Formas del relieve			X											
	R. geomorfológicos			X											
	Calidad edáfica			X											
	Erosionabilidad			X											
Hidrología	Alteración calidad			X											
	Modificación redes			X											
	Riesgo inundación			X											
Hidrología subterránea			X												
Vegetación			X												
Fauna			X												
Paisaje	Impactos a valorar en estudio específico														
Patrimonio Cultural			X												
Espacios protegidos			X												
Hábitats			X												
Suelo forestal			X												
Vías Pecuarías			X												
Agricultura			X												
Infraestructuras de riego y distribución de aguas			X												
Población			X												
Comunicaciones			X												
Zonas residenciales, comerciales e industriales			X												
Espacios verdes			X												
Equipamientos públicos			X												
Economía (inversiones, empleo...)			X												
Recursos Hídricos			X												
Recursos Energéticos			X												
Residuos generados			X												

Matriz cualitativa y preliminar de impactos ambientales durante la fase de construcción de la actuación.

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PÚBLICO-RECREATIVO AMBIENTAL Y PRIVADO-TERCIARIO (MERCADILLO TURÍSTICO)															
Naturaleza cualitativa de impactos ambientales															
Acciones de la Fase de Funcionamiento															
Impactos		+	-	0	No	Mi	Si	Ac	Sin	Pe	Te	Re	Irr	Re	Irc
Atmósfera	Calidad química		x			x	x				x	x			x
	Calidad acústica		x			x	x				x	x			x
	Olores		x			x	x				x	x			x
	Iluminación			x											
	Microclima			x											
Topografía -morfología	Formas del relieve			x											
	R. geomorfológicos			x											
	Calidad edáfica		x			x	x				x	x			x
	Erosionabilidad			x											
Hidrología	Alteración calidad			x											
	Modificación redes			x											
	Riesgo inundación	Impactos a valorar en estudio específico													
Hidrología subterránea		x			x	x					x	x			x
Vegetación	x				x				x		x				
Fauna		x				x	x			x			x		x
Paisaje	Impactos a valorar en estudio específico														
Patrimonio Cultural				x											
Espacios protegidos				x											
Hábitats				x											
Suelo forestal				x											
Vías Pecuarias				x											
Agricultura				x											
Infraestructuras de riego y distribución de aguas				x											
Población	x					x			x	x					
Comunicaciones		x				x			x	x		x			x
Zonas residenciales, comerciales e industriales	x					x			x	x		x			x
Espacios verdes	x					x			x	x		x			x
Equipamientos públicos				x											
Economía (inversiones, empleo...)	x					x			x	x					
Recursos Hídricos		x				x	x			x		x			x
Recursos Energéticos		x				x	x			x		x			x
Residuos generados		x				x	x			x		x			x

Matriz cualitativa y preliminar de impactos ambientales durante la fase de funcionamiento de la actuación.

7.3.- Huella de Carbono asociada al PE.

Las emisiones del CO₂ asociadas al desarrollo del PE quedan, a efectos operativos, muy minimizadas por la capacidad de absorción de las emisiones del entorno. Éstas están condicionadas, más que por la población que visite la actividad, por el trasiego de vehículos privados que discurren hacia ella.

Las emisiones medias de CO₂ por persona en España y año, obtenidas a partir del Informe de evolución de gases de efecto invernadero en España 1990-2009 (2010), pueden establecerse en 5 tn/hab/año. En lo que respecta a la actividad, teniendo ésta como funcionamiento un día a la semana. arroja un total de 52 días de funcionamiento. En consecuencia, se estiman unos valores de referencia de emisiones de 0,013 tn/visitante/día pero, evidentemente, dicho valor no puede ser real habida cuenta

de que un ciudadano no realiza sus quehaceres cotidianos en la visita a la actividad, (cocinar, calefactar su entorno, etc.). El único consumo real que realiza es el derivado del desplazamiento hacia la actividad, por lo que a dicho valor le reduciremos, únicamente, un 33% con la condición de incluir en el mismo el valor de las emisiones de los vehículos que, predominantemente, determinan la movilidad hacia la actividad.

Así, se obtiene un valor de **0,004 tn/visitante/día**. Con un valor medio de frecuentación de 3.000 personas cada día (aproximadamente, de media), la **huella de carbono asociada al PE** puede estimarse en 12 tnCO₂/diarias y, si se computan en los 52 días de funcionamiento anual, en 624 tn CO₂/año.

8.- INCIDENCIA DE LA ACTUACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LAS DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ZONA EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

(Anexo VII, apartado g) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

Aprobada mediante **Decreto 1/2011, de 13 de enero**, La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) es el instrumento que establece los objetivos, criterios y directrices para la ordenación del territorio al amparo de lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la **Ley 4/2004, de 30 de junio**. Estructura el territorio valenciano en 15 áreas funcionales, a través de cuyo conocimiento específico se terminan estrategias, acciones y proyectos concretos que auspiciaran el modelo territorial futuro del ámbito valenciano en su conjunto. Los objetivos y directrices de la ETCV podrán ser desarrollados de forma directa, mediante planes de acción territorial, planes especiales, actuaciones específicas o en el seno de los contenidos de los distintos instrumentos de planeamiento general y parcial que se aprueben en su ámbito de intervención.

El municipio de **Guardamar del Segura** se ubica en el seno de uno de los ámbitos funcionales definidos por la ETCV, concretamente el área funcional de la Vega Baja, bajo la *visión estratégica y de futuro* de **“ser uno de los espacios más competitivos del arco mediterráneo europeo a través de la diversificación de su estructura económica y del mantenimiento de su personalidad territorial”**.

A efectos de propuestas operativas en materia de infraestructura verde, sistema de asentamientos, infraestructuras de comunicación, energéticas e hídricas y, finalmente, actividad económica e innovación; no existe determinación ni afección alguna, por parte de la actuación y de la ubicación planteada, contraria a la visión, objetivos y propuestas estratégicas planteadas.

En dicho sentido, y a los efectos que interesan al presente Análisis ambiental, la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana no establece:

- Limitación ambiental por presencia de la Infraestructura Verde para la ubicación de la actividad indicada en la localización analizada.
- Limitación ambiental por la presencia de Parque Regional y/o cualquier otro elemento natural de interés en el ámbito seleccionado al efecto para la implantación de la actividad sometida al presente Análisis ambiental.
- Limitación técnica y/o de ubicación por la naturaleza y casuística de la actividad a implantar.

9.- MEDIDAS PROPUESTAS PARA PREVENIR EFECTOS NEGATIVOS Y/O REDUCIR LA EXISTENCIA DE LOS EXISTENTES.

(Anexo IV, punto 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y anexo VII, apartado h) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

9.1.- Medias preventivas y/o correctoras de impactos sobre el medio receptor.

Como norma general, y salvo excepciones debidamente justificadas, las medidas de mitigación de los principales impactos y/o efectos detectados (las cuales pueden ser de carácter preventivo, corrector y/o compensador) deben ir dirigidas a evitar y, o en su defecto, corregir los impactos más significativos sobre el medio receptor que el desarrollo del PE pueda ocasionar. En este sentido, resulta preferible adoptar una medida que suponga evitar la afeción a un hábitat protegido (a modo de ejemplo) que proponer medidas compensatorias al impacto ya generado por dicha ocupación.

Desde un punto de vista operativo, las medidas correctoras pueden agruparse en:

- Medidas correctoras en fase de **Programa-Plan-Proyecto**.
- Medidas correctoras en fase de construcción.
- Medidas correctoras en fase de funcionamiento.

Las principales medidas correctoras recomendadas, y llevadas a cabo, en la fase de redacción del PE son las siguientes:

- Redacción de estudios de integración paisajística, acústicos, inundabilidad y movilidad para maximizar la integración territorial y la eficiencia en el desarrollo de la actividad.

9.1.1.- Para minimizar efectos negativos sobre la atmósfera (ruido, olores, emisiones y contaminación lumínica).

- Se han de regar las superficies expuestas y no pavimentadas para evitar la emisión de partículas en suspensión que puedan perjudicar a la seguridad de las infraestructuras y zonas agrícolas y residenciales adyacentes.
- Se cumplirán los preceptos establecidos al efecto por el Estudio de Integración Paisajística en la minimización de impactos lumínicos y paisajísticos.
- Se llevarán a cabo todas las recomendaciones y determinaciones establecidas por la administración competente en materia de impactos acústicos, en directa relación con el estudio acústico realizado, si fuera necesario, y evaluado al efecto.

9.1.2.- Para minimizar efectos negativos sobre los suelos y las morfologías.

- Las aguas procedentes de las labores de vadeo, riego y limpieza, se conducirán a zona acondicionada para su evacuación a la red general, evitándose su dispersión por la red caminera y zonas agrícolas adyacentes.

9.1.3.- Para minimizar efectos negativos sobre las aguas superficiales, subterráneas y los niveles de riesgo de inundación.

- En caso de producirse cualquier vertido sobre las masas de agua superficiales y/o subterráneas por acciones imputables a la ejecución y/o funcionamiento del PE, el responsable del vertido será el encargado de aplicar todas las acciones y mecanismos necesarios para restaurar el valor original del vector ambiental afectado.
- Se cumplirán todos los preceptos establecidos en el estudio de inundabilidad de cara a minimizar el potencial riesgo de inundación existente; así como las determinaciones que, a dichos efectos y sobre el citado vector, determinen las administraciones competentes.

9.1.4.- Para minimizar efectos negativos sobre la vegetación y fauna.

- Es recomendable un acondicionamiento vegetal en todos los lindes de la actividad. Los individuos vegetales a utilizar han de ser autóctonos al interior alicantino, tanto de tipología silvestre como de cultivo tradicional arbóreo (palmera, algarrobo, olivo, naranjo ornamental...), así como de matorral xerófilo mediterráneo (lentisco, palmito, espino negro, romero, tomillo, barrón...); además de todas las determinaciones que, a dichos efectos, indique el preceptivo EsIP y las administraciones competentes en la materia.
- No se han detectado especies vegetales de recomendable trasplante y reutilización para las posteriores labores de ajardinamiento de la actividad.
- En ninguna zona de ajardinamiento de la actividad se plantarán las siguientes especies, habida cuenta de su carácter invasor en el territorio de la Comunidad Valenciana, cuya expansión, en zonas naturales y rurales, puede conllevar graves consecuencias ecológicas: *Carpobrotus edulis*, *Agave americana*, *Opuntia ammophila*, *Gazania rigens*, *Aloe succotrina*, *A. maculata*, *Senecio cineraria*, *Opuntia máxima*, *Austrocylindropuntia bigelowii/tunicata*, *Hacer negundo*, *Ailanthus altísima*, *Robinia pseudoacacia*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Vitis rupestris*, *V. Riparia*, *V. berlandierix riparia*, *V. berlandierix vinifera*, *Cyperus alternifolius ssp. flabelliformis*, *Ludwigia grandiflora*, *Eichornia crassipes*, *Egeria densa*, *Aptenia cordifolia*, *Chloris gayana*, *Cortaderia selloana*, *Ipomoea purpurea*, *I. indica*, *Nicotiana glauca*, *Opuntia ilíndrica*.
- Faunísticamente, el ámbito de trabajo se caracteriza por la presencia de especies comunes de ámbitos rurales. A dichos efectos, y con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, se ha de proceder a la inspección del entorno de la actividad para evitar afecciones indeseadas sobre la fauna circundante.

9.1.5.- Para minimizar efectos negativos sobre la infraestructura verde del territorio.

- No se producirá alteración alguna de la Infraestructura Verde del territorio definida en el presente documento, prohibiéndose cualquier labor que perjudique la dinámica de la red caminera que funcionará como interconexiones de la misma; así como evitándose la alteración de cauces, zonas húmedas, masas forestales y espacios protegidos cercanos al ámbito en el que se pretende implementar el PE.
- Quedan totalmente prohibidas, salvo autorización expresa, el desarrollo de actividades y la ubicación de estructuras e instalaciones, ajenas al presente PE.

9.1.6.- Para minimizar efectos negativos por la inadecuada gestión de residuos.

- Queda totalmente prohibida la generación y depósito de residuos de obra, o cualquier tipo, en cualquier ámbito de delimitado y autorizado estrictamente para ello.
- Si, por cualquier motivo, se produjeran residuos de obra no contemplados en el presente documento, se procederá a una adecuada gestión de éstos de acuerdo con sus características y casuística, implantando sistemas de recogida selectiva de éstos en el seno de la propia actuación.
- Las aguas sanitarias de las instalaciones prefabricadas se abocarán y se gestionaran tal y como se establece legalmente al efecto, quedando taxativamente prohibido el vertido directo al suelo, a las zonas lagunares y a cualquier otro sito no acondicionado al efecto.
- En caso de producirse vertidos accidentales, no previstos, de aceites, líquidos u otras sustancias, la tierra contaminada deberá ser retirada y gestionada como residuo peligroso a través de gestor autorizado.
- Se realizará instalación de contenedores de residuos conforme a las ordenanzas vigentes al efecto en el término municipal de **Guardamar del Segura**.
- No se generarán acumulaciones de residuos y/o materiales de desecho que, por altura y ubicación, puedan generar situaciones de impacto paisajístico y perceptual no previstas inicialmente.
- La gestión de Residuos Sólidos Urbanos, mayoritaria habida cuenta la naturaleza de los usos previstos por la actuación, atenderá a todo lo estipulado al efecto en el **Decreto 81/2013, de 21 de junio**, en consonancia a lo establecido por la **Ley 10/2000, de 12 de diciembre**; buscando con ello la optimización de su reducción, recogida selectiva y futura valorización.

9.2.- Principales medidas de protección ambiental y revalorización territorial incluidas en el PE.

Los documentos complementarios del PE, así como el mismo, indican como principales medidas de protección ambiental la creación y mejora de la pantalla vegetal perimetral existente y la adecuada conducción de pluviales para minimizar el grado de riesgo geomorfológico indicado por el PATRICOVA.

10.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE.

(Anexo VII, apartado j) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

El análisis de la evolución de los factores ambientales puede hacerse de acuerdo a ciertos indicadores fácilmente cuantificables y representativos del sistema afectado. Cuando no sea posible la medición de parámetros cuantificables, la constatación de la implantación de los objetivos podrá establecerse de forma visual o mediante cualquier otro medio que se determine al efecto. En base a dichos indicadores se deberá constatar el grado de eficacia de las medidas correctoras, así como los impactos generados, especialmente aquellos no detectados con anterioridad.

En el caso de que las medidas correctoras y protectoras no diesen los resultados esperados, deberán fijarse otras más ajustadas para el mismo objetivo, comprobándose, según el intervalo más adecuado, su grado de eficacia.

Los principales controles previstos para el seguimiento, de conformidad con el artículo 56 de la LOTyPP pueden sintetizarse en:

10.1.- Fase de construcción.

Para la alternativa seleccionada, no existen impactos en fase de construcción.

10.2.- Fase de funcionamiento.

Ha realizar durante un año tras la puesta en funcionamiento de la actividad.

1) Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

Objetivo de seguimiento PVA/F/1.1. Evitar el incumplimiento de la normativa vigente en la gestión de los RSU de todo espacio urbanizado.

- I. **Indicador:** inexistencia de contenedores para su evacuación y depósito.
- II. **Frecuencia:** control diario tras la finalización de la actividad.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y falta y/o degradación de los contenedores. Depósito de residuos fuera de los mismos y en zonas no habilitadas para ello.
- IV. **Medida:** comunicación al Excmo. Ayuntamiento de **Guardamar del Segura**.

2) Gestión de los Residuos peligrosos.

Objetivo de seguimiento PVA/F/2.1. Evitar el incumplimiento de la normativa vigente en la gestión de los residuos peligrosos que, ocasionalmente, se pudieran originar como resultado de actividades muy concretas.

- I. **Indicador:** existencia de residuos considerados peligrosos por la legislación vigente en la materia.

- V. **Frecuencia:** control diario tras la finalización de la actividad.
- II. **Valor umbral:** inspección visual y detección de residuos peligrosos.
- III. **Medida:** comunicación inmediata con gestor autorizado para su evacuación.

3) Contaminación lumínica y/o deficiencias en la iluminación

Objetivo de seguimiento PVA/F/3.1. Evitar la contaminación lumínica y/o la falta de iluminación.

- I. **Indicador:** excesiva dispersión de la luz, degradación temprana y deterioro de los equipos de iluminación. Falta de iluminación general en determinados sectores.
- II. **Frecuencia:** control mensual.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y carencia, (o exceso) de iluminación y degradación de los equipos de iluminación.
- IV. **Medida:** comunicación a la propiedad de la actuación para subsanar dicha problemática.

4) Control de la contaminación del substrato

Objetivo de seguimiento PVA/F/4.1. Vertidos de aguas residuales a la red caminera y parcelas adyacentes.

- I. **Indicador:** presencia de aguas residuales en la red caminera y parcelas adyacentes.
- VI. **Frecuencia:** control diario tras la finalización de la actividad.
- II. **Valor umbral:** presencia de efluente.
- III. **Medida:** limpieza inmediata y retirada del vertido.

5) Control de los atropellos de fauna por vehículos

Objetivo de seguimiento PVA/F/5.1. Minimizar al máximo los atropellos de fauna por el trasiego de vehículos en los días de funcionamiento de la actividad.

- I. **Indicador:** constatación visual de fauna atropellada en caminos y viales de acceso.
- II. **Frecuencia:** control diario desde el inicio de la actividad.
- III. **Valor umbral:** fauna atropellada.
- IV. **Medida:** reducción máxima de la velocidad de acceso y/o control de las especies animales.

6) Introducción de la vegetación adecuada para las labores de ajardinamiento y pantalla vegetal

Objetivo de seguimiento PVA/F/6.1: Evitar la introducción de especies alóctonas.

- I. **Indicador:** aparición de especies inventariadas como invasivas.
- II. **Frecuencia:** control periódico en fase de restauración ambiental.
- III. **Valor umbral:** introducción de especies alóctonas.

IV. **Medida:** retirada inmediata.

Objetivo de seguimiento PVA/F/6.2: Preparación de la superficie del terreno para plantaciones.

- I. **Indicador:** espesor y acondicionamiento de la capa de tierra vegetal incorporada en la superficie.
- II. **Frecuencia:** control diario durante el extendido de la tierra.
- III. **Valor umbral:** no se admitirá un espesor inferior en un 10% al previsto en el proyecto, que ha de estimarse en unos 30 cm. como mínimo. El suelo deberá estar lo suficientemente mullido como para permitir el desarrollo de las plantas.
- IV. **Momento/s del análisis del valor umbral:** durante la realización de las plantaciones.
- V. **Medida:** aportación de nueva capa de tierra vegetal hasta llegar, como mínimo, a 30 cm., realización de labores contra compactación, eliminación de elementos gruesos, etc.

Objetivo de seguimiento PVA/F/6.3: Plantaciones.

- I. **Indicador:** número de pies plantados en relación con los previstos en términos de especie, tamaño, forma de presentación (raíz desnuda o contenedor) y forma de plantación.
- II. **Frecuencia:** controles diarios durante la plantación.
- III. **Valor umbral:** 10% de desviación respecto a lo previsto en el **Proyecto**.
- IV. **Momento/s del análisis del valor umbral:** previo a al acta de recepción de las obras.
- V. **Medida:** control de las plantas a su llegada. Se realizará una ficha en el diario ambiental de la obra en el que se anotarán, como mínimo las fechas, las especies utilizadas, el marco de plantación, y las condiciones ambientales existentes durante la plantación.

Como **informes a presentar**, se recomienda la asunción del estado pre-operacional existente en el ámbito de trabajo y su entorno en función a lo establecido en los preceptivos estudios sectoriales y todos aquellos elaborados y complementarios con motivo del desarrollo de la actuación y como paso previo a la aprobación administrativa de la misma.

Se realizará, durante un año, una visita cada domingo en la que se comprobará y documentará:

- a. Recogida de RSU.
- b. Inexistencia de residuos contaminantes.
- c. Vertidos de aguas residuales a red caminera y parcelas de cultivo adyacentes.
- d. Cualquier proceso de contaminación y/o degradación.
- e. Limpieza de las instalaciones.
- f. Estado de la vegetación.
- g. Atropellos.
- h. Comprobación de la inexistencia de impactos no contemplados inicialmente a las zonas colindantes.

La periodicidad básica de los informes será:

1. **Mensual:** cumplimiento de todas las medidas correctoras indicadas e inexistencia de impactos.

2. **Anual:** memoria resumen de la totalidad de los informes mensuales y consignación anual sobre el grado de cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente documento.
3. **Específico:** a realizar, como mínimo, en los momentos de:
 - a. Acondicionamiento y plantación de pantalla vegetal.
4. **Informe final de Proyecto:** memoria resumen de la totalidad de los informes mensuales y anuales. Seguimiento fotográfico y ambiental de las obras y de su primer año de funcionamiento, con especial atención a la evolución de los indicadores y análisis visuales elaborados durante la totalidad de las visitas e informes previamente realizados.

<i>Acción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Duración/periodicidad</i>	<i>Total</i>
Visitas para informes mensuales (48). <i>(4 al mes, durante 12 meses)</i>	300,00 €	12	14.400,00 €
Visitas e informes específicos*	2.800,00 €		2.800,00 €
Informes mensuales fase de funcionamiento	100,00 €	12	1.200,00
Informe final de Proyecto	3.000,00 €	1	3.000,00 €
Total			21.400,00 €

Detalle del coste aproximado del PVA, seguimiento e informes a presentar.

** Plantaciones y pantalla vegetal*